LA JUSTICIA PENAL EN HONDURAS

Luis Salas
José Ma. Rico

Luis Salas
José M. Rico

LA JUSTICIA PENAL EN HONDURAS

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE FLORIDA
EDITORIAL UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA

Primera Edición
EDUCA, Centroamérica, 1989

Reservados todos los Derechos
Hecho el Depósito de Ley

Edición: Alfredo Aguilar

345.972.8
S159j Salas, Luis
La Justicia penal en Honduras / Luis Salas; José María Rico.-- 1.ed.-- San José, C.R.: EDUCA, 1989.
p. 194
ISBN 9977-30-145-X

1. Justicia - Administración (Honduras). 2. Derecho penal (Honduras). 3. Estadística criminal (Honduras) I. Rico, José María. II. Título

EDITORIAL UNIVERSITARIA CENTTROAMERICANA -EDUCA-

Organismo de la Confederación Universitaria Centroamericana CSUCA, integrada por Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad de El Salvador, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Universidad Nacional de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional de Panamá.

Apartado 64, 2060, San José, Costa Rica

INTRODUCCION

El sistema de administración de justicia es una de las instituciones indispensables en cualquier sociedad porque cumple, por medio del Derecho, la función tradicional y esencial de asegurar la coexistencia pacífica de cualquier comunidad organizada, armonizando las actividades de sus miembros y, porque le corresponde la misión de poner en ejecución ese objetivo solucionando en forma imparcial, rápida y justa, los conflictos que puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado, como consecuencia de la vida en comunidad.

Si ello es cierto con respecto al sistema de administración de justicia en su conjunto, también lo es -e incluso más- en lo que atañe al subsistema penal, cuya finalidad fundamental es la de resolver los conflictos individuales y sociales más graves, es decir, aquéllos derivados de la comisión de un delito.

Los sistemas penales de la mayoría de los países latinoamericanos presentan importantes deficiencias tanto en su estructura como en su funcionamiento. Las reformas ocasionales de que son objeto suelen ser parciales (nuevos códigos, aumento del número de tribunales, adquisición de equipos o bibliotecas, etc.) y se realizan sin considerar al sistema de administración de justicia como un conjunto; tampoco suelen basarse en los datos resultantes de la investigación

empírica, la cual es, en general, prácticamente inexistente[1].

Ante la carencia de estudios sobre los sistemas penales latinoamericanos y las críticas que sobre la administración de justicia siempre se han presentado, el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) incluyó dentro de un proyecto regional para el mejoramiento de la administración de justicia en diversos países de América Central y el Caribe la realización de una serie de estudios destinados a efectuar un diagnóstico acerca de los principales problemas que se presentan en este campo.

El primer estudio sectorial se llevó a cabo en Panamá, concluyendo en mayo de 1986; el segundo se efectuó en Costa Rica entre enero y octubre del mismo año 1986[2]; el tercero tuvo lugar en Honduras, terminando en mayo de 1987; el cuarto se realizó en Guatemala, entre agosto de 1987 y marzo de 1988; y el último se completó en República Dominicana en junio de 1988.

El estudio sobre el sistema penal hondureño se inició en julio de 1986 y terminó en mayo de 1987, conformándose para ello un equipo de profesionales (historiadores, economistas, juristas, científicos sociales), quienes lograron integrar los distintos componentes del sistema en un proyecto común y definir y aplicar una estrategia de trabajo que diera unidad a los objetivos de la investigación. Su labor concluyó con la publicación de un informe-diagnóstico sobre el sistema penal del país y tres anexos[3]. Este material, fruto de los

---

1 Existen, sin embargo, algunas excepciones en Centroamérica, tales como las obras de GUTIERREZ Carlos José, *El funcionamiento del sistema jurídico*, San José, Editorial Juricentro, 1979; GUTIERREZ Carlos José, "La cúpula judicial", en *La Administración de Justicia en América Latina*, Lima, Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo, 1985, p. 121-141; y SEGURA Jorge Rhenán, *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1982.

2 El estudio costarricense ha sido publicado en forma de libro; cf. RICO José Ma. y al., *La justicia penal en Costa Rica*, San José, EDUCA, 1988.

3 Universidad Internacional de Florida (FIU)- ILANUD, La administración de justicia en Honduras. Informe Final, Tegucigalpa, Honduras, mayo de 1987; Anexo 1, *Estudio bibliográfico;* Anexo 2, *Informe metodológico sobre la investigación de campo;* Anexo 3, *Informe económico sobre la justicia en Honduras.*

esfuerzos de los profesionales antes mencionados, constituye la base principal de este libro.Sus autores fueron asesores regionales del proyecto, y por lo tanto, formaron parte del equipo citado. Ahora presentan al público y a los especialistas y estudiosos del tema los principales problemas que se han detectado en el sistema penal hondureño.

No se tiene la pretensión de ofrecer al lector algo acabado y definitivo. Se trata de un primer diagnóstico, del inicio de un proceso necesario de discusión y profundización sobre una de las instituciones fundamentales del Estado. Quizás uno de los principales méritos de la obra consista en que, por primera vez, se aportan bases sólidas para la realización de esta tarea.

Si se tuvieran que citar los nombres de las personas e instituciones que, con sus diversos y valiosos aportes, han contribuido a que este libro sea una realidad, posiblemente incurriríamos en errores u omisiones[4]. Por esta razón preferimos expresarles nuestro agradecimiento en forma colectiva. Sin su colaboración constante, paciencia y dedicación, esta obra nunca hubiera visto la luz.

Sin embargo, para nosotros constituye un deber poner de relieve los méritos y cualidades del equipo hondureño de profesionales que, bajo la dirección de Eliseo Pérez Cadalso y Rafael Valladares, preparó y redactó los diversos capítulos del estudio. Sin su trabajo no se hubiera podido concluir el informe ni presentar este volumen. Nos estamos refiriendo en especial a los economistas Nirma Aguilar de Pon, Delmy Lizeth Calderón, Conrado Zúñiga y Pablo Ulises Gómez; al bibliotecólogo Luis Roberto Castellanos; a la ingeniera Ma. Margarita Zelaya de Núñez; y a los abogados Gonzalo Camilo Alvarado Reina, Norma Lizeth Arcila, Rigoberto Espinal Irías, Rafael Jerez Alvarado, Jesús Martínez Suazo, Humberto Palacios Moya y Armando Urtecho.

Asismismo cabe destacar la colaboración que en todo momento nos prestó el personal del Poder Judicial y en especial su presidente,

4 Los nombres de los participantes se encuentran detallados en el Informe Final. Se debe mencionar que participaron quince profesionales, especialistas en diversas materias, y veinticir[illegible]diantes de derecho.

Don Salomón Jimenez Castro, el presidente de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia, el Magistrado Roberto Perdomo Paredes, el Abogado Guillermo Pérez Cadalso, entonces Decano de la Facultad de Derecho de la UNAH y Presidente del Colegio de Abogados y Roberto Bográn Idiaquez, coordinador del ILANUD en Honduras. Sin olvidar la valiosa ayuda prestada por Adolfo Somarribas, quien se encargó de la fastidiosa pero indispensable tarea de comprobar la exactitud de los datos, citas, artículos de códigos, etc., utilizados en esta obra.

Finalmente, queremos expresar nuestro agradecimiento a los patrocinadores de este estudio regional (Convenio ILANUD-AID) y al Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de Florida, quienes han hecho posible, no sólo la realización de la investigación sino también la publicación de este libro, de cuyo contenido nos hacemos totalmente responsables.

El plan de la obra es el siguiente: después de exponer el marco teórico y metodológico del trabajo (Primera parte) y situado el sistema de justicia penal en su contexto político, histórico y social (Segunda parte), se procede a la descripción del sistema en una doble vertiente: la de sus operadores y la de su funcionamiento (Tercera parte); concluye la obra con una tentativa de evaluación general del sistema penal y de señalamiento de sus principales problemas (Cuarta parte).

PRIMERA PARTE:
INTRODUCCION METODOLOGICA

Para una mejor comprensión de los elementos utilizados en la evaluación crítica de la administración de justicia hondureña, se hacen, en primer lugar, algunas consideraciones generales destinadas a mostrar la importancia de considerarla como un conjunto orgánico, como un sistema compuesto de instituciones que deben actuar de acuerdo a una lógica de funcionamiento común basada en idénticos principios y fines; en segundo lugar, se expone la metodología utilizada para describir y evaluar críticamente a dicho sistema.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En un sentido amplio, se entiende por administración de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos formales e informales que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que derivan de toda vida en colectividad, así como las personas que forman parte de ellos o intervienen en los mismos.

En lo penal, el sistema de justicia, considerado en este mismo sentido, comprende como elementos: a) el derecho penal, es decir, un conjunto de textos, de jurisprudencia, de doctrinas y de ideas, así como los entes que promulgan, reforman y derogan las leyes y otras disposiciones normativas aplicables al sector (Parlamento y ministerios competentes del Poder Ejecutivo) y b) cierto número de organismos públicos y privados (policía, ministerio público, defensa, tribunales, prisiones, servicios de resocialización, etc.) que participan en la solución de aquellos conflictos producto de la existencia de ciertas pautas de comportamiento socialmente consideradas como delito.

Este sistema, formado por una gran variedad de normas, instituciones y procesos, se le presenta al ciudadano común como una sola cosa: la justicia hondureña. Las diferencias de ámbitos entre los distintos poderes del Estado, entre jurisdicciones civiles y militares, entre una cárcel y una penitenciaría, etc., pierden importancia ante los ojos del ciudadano. Simplemente, la justicia se presenta como un todo orgánico, una caja negra que, con ciertas "entradas y salidas", decide la suerte de un hombre enfrentado a ella.

El sistema de justicia penal debe ser contemplado y analizado como un conjunto orgánico, como un sistema y no como un conglomerado más o menos atinado de normas, instituciones y personas, que suele ser la manera común de encararlo. El no hacerlo ha dado lugar, y sigue dándolo, a la inexistencia de una filosofía global que, abarcando y transcendiendo a los objetivos particulares de cada uno de los sectores que lo conforman, le dé al sistema penal un mínimo de coherencia, condición indispensable para su eficiencia[5].

La ausencia de una filosofía global que abarque y transcienda a las filosofías particulares de cada uno de los sectores que lo conforman (policía, tribunales, servicio penitenciario, etc.) es la principal consecuencia de que no se haya abordado el sistema de justicia penal como un conjunto. En efecto, un análisis de las normas, procedimien-

---

5 En relación con este enfoque, debe reconocerse que tal forma de encarar el sistema de justicia es bastante reciente, ya que los trabajos que así lo hacen se han iniciado solamente a fines de los años 60, siendo aún pocos los países -incluso los industrializados- que la aplican. Entre los primeros figuran ciertos informes estadounidenses y canadienses, siendo los más conocidos los elaborados por la PRESIDENT'S COMMISSION ON LAW ENFORCEMENT AND ADMINISTRATION OF JUSTICE, *The Challenge of Crime in a Free Society*, Washington DC, US Government Printing Office, 1967 y la NATIONAL ADVISORY COMMISSION ON CRIMINAL JUSTICE STANDARDS AND GOALS, varios volúmenes, Washington DC, US Government Printing Office, 1973 en los Estados Unidos; y por el COMITE CANADIEN DE LA JUSTICE PENALE ET CORRECTIONNELLE, *Justice pénale et correction: un lien à forger*, Ottawa, Imprimeur de la Reine, 1969 y la COMMISSION D'ENQUETE SUR L'ADMINISTRATION DE LA JUSTICE EN MATIERE CRIMINELLE ET PENALE AU QUEBEC, *La société face au crime*, Québec, Editeur Officiel du Québec, 1968-1970 en Canadá.

tos y prácticas en vigor prueba ampliamente que, en la mayoría de los países -y Honduras no es la excepción- el sistema funciona sin referencia explícita a una filosofía única. Ello ha dado lugar a la existencia de intenciones dispares en los diversos sectores del sistema. Así, los objetivos de la policía suelen estar basados fundamentalmente en la represión del delito, los de los tribunales se orientan, sobre todo, a la intimidación que en principio conlleva una sentencia severa y los del sistema penitenciario enfatizan en la readaptación del condenado mediante la aplicación de una pena privativa de libertad.

Por supuesto, la existencia de una filosofía común no implica que los diversos componentes del sistema de justicia desempeñen el mismo papel, persigan los mismos objetivos y que estén centralizados o dispersos. Se trata en lo fundamental que compartan cierta perspectiva de base y constituyan un conjunto coherente. En caso contrario -y en la práctica ocurre muy a menudo- pueden darse antagonismos inquietantes en el sistema. Si su principal finalidad es, además de la ya indicada, asegurar un difícil equilibrio entre la protección de la sociedad contra el delito y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los individuos y de los grupos sociales, las probabilidades de encontrarlo disminuyen e incluso desaparecen si el conjunto del sistema penal no obedece a una filosofía mínima básica. Sin este requisito esencial, se corre además el riesgo de que las decisiones de los diversos actores del sistema se basen en criterios intuitivos, emotivos, subjetivos e irracionales, en vez de fundarse en parámetros objetivos, racionales y reflexivos. A la larga, todo esto puede llevar a un distanciamiento cada vez mayor entre las instituciones de justicia y las normas que las sustentan, y las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, es decir de sus principales destinatarios.

Si bien el sistema de justicia abarca todas las áreas de la justicia institucionalizada, aquí se estudia únicamente el campo penal. Esta limitación se justifica por el carácter excesivamente amplio del tema y por ser este campo de estudio un sector prioritario, ya que es el que más afecta al ciudadano de bajos ingresos y el que mejor refleja el grado de control social ejercido en un país. Asimismo, se excluyen del estudio los sectores de menores y jurisdicciones especiales, los

cuales presentan una problemática propia.

II. METODOLOGIA

En este apartado se exponen los objetivos de la investigación, el diseño metodológico, las dimensiones y el carácter del estudio, así como los recursos e instrumentos utilizados para llevarlo a cabo.

A. Objetivos

Tres son los objetivos generales que sirvieron de base para orientar el estudio: a) contribuir al conocimiento científico de la realidad social hondureña mediante la descripción, análisis y evaluación crítica de su justicia penal; b) hacer evidentes los problemas que afectan el funcionamiento concreto de las instituciones involucradas en la administración de justicia penal, en función de criterios de accesibilidad, independencia, justedad y eficiencia y c) establecer las bases de conocimiento necesarias para el desarrollo de una reflexión y discusión seria, que inicien la polémica necesaria para el mejoramiento de la justicia penal.

B. Diseño metodológico

Como ya se ha indicado, se parte de la noción de conjunto. Se estudian, por consiguiente, las diferentes instituciones que administran justicia o que participan de una u otra forma en ella, como partes integrantes de un sistema que las abarca, compartiendo idealmente fines comunes.

Se pretende reconstruir este sistema analizando, en un primer momento, las distintas instituciones que participan en la administración de justicia y, en una segunda etapa, su interacción, que será examinada a través del procedimiento penal, el cual constituye la concreción real de la reacción institucionalizada ante el delito.

Como el propósito de este estudio no es solamente descriptivo, sino que también busca evaluar la administración de justicia, se utiliza para ello el concepto de sistema de administración de justicia no sólo como organizador lógico del aparato institucional que interesa, sino

además como un modelo ideal al que se aspira. Este modelo se estructura sobre principios generales, tales como accesibilidad, independencia, justedad y eficiencia. Así, en función de estos objetivos, la problematización reconstruye la realidad estudiada señalando la distancia (cualitativa y cuantitativa) que existe entre el funcionamiento real de la administración de justicia, la normativa jurídica que la regula y los principios generales en los que se basa el modelo ideal. Por ello, conviene indicar, aunque sea en forma somera, qué se entiende por estos principios.

Accesibilidad: un sistema abierto y viable de manera real a/y para todos los ciudadanos, sin distinción étnica, de clase (o estrato social) y con independencia de su situación económica y política.

Independencia: un sistema con poder de decisión autónomo, que opera sin vinculaciones indebidas con el poder político institucional o con cualquier grupo de presión de carácter externo o procedente de la superioridad jerárquica.

Justedad: un sistema basado en ciertos principios socialmente reconocidos y aceptados, tales como la libertad, la dignidad de la persona, la legalidad, la igualdad de todos ante la ley, la equidad, la presunción de inocencia, el respeto a los derechos humanos, la protección contra las detenciones y arrestos arbitrarios, así como contra las penas crueles y degradantes, el derecho a una audiencia pública ante un árbitro independiente e imparcial, una intervención mínima no estigmatizadora ni discriminatoria y una especial preocupación por los intereses de la víctima y de la colectividad.

Eficiencia: un sistema capaz de alcanzar los objetivos para los que ha sido previsto, logrando un equilibrio socialmente aceptable entre las exigencias, teóricamente contradictorias, de rapidez y mínimo costo social y del respeto debido a los derechos de la defensa.

También debe tenerse presente que este trabajo se ha realizado en pleno proceso de transición de la sociedad hondureña, la cual busca la consolidación de un Estado democrático mientras se vé afectada directamente por los conflictos que aún convulsionan la región centroamericana. Estas circunstancias han obligado a estudiar la administración de justicia en un momento histórico durante el cual se están efectuando profundos cambios en la sociedad y el Estado. Por consi-

guiente, el lector debe tener presente la necesidad de ubicar la administración de justicia en un contexto temporal de largo alcance. Para ello se ofrece un panorama histórico de algunos rasgos relevantes de la administración de justicia, que dan elementos de juicio para entender lo frágil de la situación social estudiada[6].

C. Dimensiones del estudio

Con fines analíticos, el objeto de estudio se ha descompuesto en seis sectores que agrupan a las diversas instituciones del sistema de administración de justicia en subsistemas, según las funciones fundamentales que cumplen.

Se trata, en primer lugar, de los productores de normas (Congreso, ministerios). Esta categoría incluye a organismos y personas relacionados con el sistema en forma indirecta aunque significativa, ya que definen el marco legal en el cual las instituciones de justicia han de moverse. En segundo lugar, de aquellas entidades y personas que intervienen directamente y con misiones específicas en el funcionamiento concreto de dicho sistema; tal es el caso de la policía, del ministerio público, de la defensa, de los tribunales y del sistema penitenciario.

Cada uno de estos subsistemas es visualizado como un "actor" que debe cumplir un determinado papel, el cual traduce el funcionamiento operativo y concreto del sistema como conjunto y resultado de la actuación de todos los actores en la trama de la reacción institucionalizada ante el delito.

El papel desempeñado por cada actor responde de hecho a una concepción dada sobre los fines y objetivos (explícitos o no) de la institución que representa. A este respecto deben distinguirse los fines

6 Se advierte al lector que este libro se limita a presentar la realidad de la administración de justicia hasta el momento en que finaliza el estudio, o sea mayo de 1987. En algunos casos se han incluido datos acerca de hechos acaecidos después de la conclusión del estudio; en otros, es posible que la situación descrita esté desactualizada o que se han tomado medidas para remediar algunos de los problemas descritos.

y objetivos formales de los reales; estos últimos son el resultado concreto del desempeño funcional del actor y pueden ser distintos de los formulados explícitamente en la normativa jurídica que legalmente regula su actuación. El que los fines y objetivos reales de un actor sean complementarios o contradictorios con los de los otros actores, hará que el sistema como un todo se comporte coherentemente, respondiendo en caso positivo a una lógica común de funcionamiento.

La intervención o participación de cada actor responde a distintos espacios y tiempos del funcionamiento del sistema. Cada uno de ellos será descrito en su dinámica interna y en forma relativamente independiente, pero en la medida en que se interrelacionan con otros actores, será estudiado como protagonista de un único proceso, como parte del mismo sistema. Como ya se ha indicado, tal interacción se efectúa durante y con ocasión del procedimiento penal.

D. Carácter del estudio

Este estudio tiene, en primer lugar, un carácter básicamente exploratorio; su principal finalidad es efectuar un diagnóstico de la administración de justicia penal en el país. No se pretende con él agotar el tema sino, por el contrario, abrir nuevas vías de discusión crítica sobre uno de los sectores más importantes y problemáticos de la sociedad. Tanto el diagnóstico realizado como el que pueda surgir de nuevas discusiones constituyen instrumentos indispensables para el mejoramiento de un sistema que adolece, en Honduras y en los demás países, de graves deficiencias.

En segundo lugar, se trata sobre todo de un trabajo descriptivo. El diagnóstico se basa fundamentalmente en una descripción analítica de las instituciones involucradas en la administración de justicia y de su funcionamiento; se analizan, pues, la normativa existente, los recursos humanos y materiales disponibles, la estructura organizativa empleada, las tareas que se cumplen, así como las relaciones significativas que se establecen entre sus componentes.

Finalmente, es un análisis sincrónico limitado a la situación actual del sistema penal. Sin embargo, en la medida en que las instituciones del presente representan cierta tradición jurídica e insti-

tucional y son además el producto de cierta evolución histórica, se dedicará un capítulo del trabajo a estos aspectos.

E. *Recursos e instrumentos*

Como ya se ha indicado, la investigación sobre la administración de justicia en Honduras forma parte de un proyecto regional del ILANUD, cuyo contenido científico tiene su antecedente inmediato en una propuesta de guía metodológica general para el estudio del tema elaborada por los profesores Joseph R. THOME, de la Universidad de Wisconsin y José Ma. RICO, de la Universidad de Montreal. Esta propuesta fue discutida, corregida y aceptada en una reunión de expertos latinoamericanos celebrada en San José en agosto de 1985.

Para la realización del estudio en Honduras se constituyó un equipo de profesionales en derecho, ingeniería, bibliotecología, sociología, historia, economía y estadística, asistido por un grupo de estudiantes en derecho. Después de la tarea previa consistente en modificar y adaptar la guía metodológica general a la realidad y condiciones del país, se efectuó la investigación entre julio de 1986 y mayo de 1987, dando lugar a un informe final de descripción y análisis del sistema y a tres anexos. Conviene resaltar el inevitable y necesario proceso de reflexión y discusión constantes efectuado para unificar criterios entre los investigadores debido tanto a lo disímil de su formación como al carácter novedoso del enfoque propuesto para estudiar el tema. Este proceso se refleja aun después de realizada la investigación, con ocasión de un taller celebrado en Tela, donde los investigadores expusieron los resultados del trabajo a la crítica de diversos representantes de las instituciones involucradas en la administración de justicia[7].

La investigación tuvo que enfrentarse con la carencia de información sistemática y sistematizada sobre la administración de justicia y sus componentes institucionales. Para solventar este obstáculo se adoptaron varias medidas. Una de ellas fue la realización de

7 Anexo 4, Informe de la reunión interinstitucional celebrada para analizar los resultados del Estudio Sectorial, Tela, Honduras, julio de 1987.

una investigación bibliográfica que aportara a los investigadores el material publicado en el país sobre el tema; otra consistió en sistematizar la información estadística existente en diversas instituciones públicas, con especial interés en las estadísticas del Poder Judicial; y otra más hacia la obtención de nuevos datos a partir de entrevistas a profundidad con informantes claves del sector, revisión de muestras de casos y la realización de cuatro encuestas de opinión y percepción sobre la administración de justicia (una encuesta de la población nacional, una de abogados, otra de jueces, fiscales y procuradores y finalmente, una de reclusos).

La carencia de datos estadísticos sobre el movimiento de casos en los tribunales dificultó la redacción del trabajo sobre el procedimiento penal. Para obviar la carencia de información, se seleccionó una muestra de 1.419 procesos penales durante el año 1985 en los cuatro Juzgados de Letras de lo Criminal de Tegucigalpa. En estas causas se inculparon a 1.736 individuos. Los juzgados fueron: el Juzgado Primero de Letras de lo Criminal, con jurisdicción en la ciudad de Tegucigalpa; el Juzgado Segundo de Letras de lo Criminal, con jurisdicción en la ciudad de Comayagüela; el Juzgado Tercero de Letras de lo Criminal, con jurisdicción territorial en el suroeste de este Departamento; y el Juzgado Cuarto de Letras de lo Criminal, con jurisdicción en el territorio nororiental.

La tarea más compleja de investigación fue la realización de las encuestas. Dos limitaciones resultaron evidentes desde el principio. La primera, se refería a la inexistencia de la información necesaria para la construcción de una muestra aleatoria representativa de la población nacional adulta, donde todo hondureño mayor de dieciocho años tuviera la misma probabilidad de quedar incluido. Simplemente se carecía, entre otras cosas, de un censo de población actualizado y una segmentación geográfico-censal del país con sus respectivos mapas. La segunda limitación, residía en la incapacidad del equipo, por exigencias de los plazos de tiempo requeridos y de los insuficientes recursos humanos con que se contaba, de hacerse cargo de la totalidad de las tareas que implicaban las cuatro encuestas.

Para superar estas dos limitaciones, se decidió contratar a una empresa de reconocida solvencia en el campo, para que se hiciera

cargo de la construcción de una muestra alternativa para la población nacional y ejecutara el trabajo de campo de una o más de las encuestas, mientras que el equipo de investigación se encargó de construir los cuatro cuestionarios respectivos; diseñar y definir las muestras para abogados, funcionarios judiciales e internos; probar los instrumentos para internos y abogados; realizar el trabajo de levantamiento de la información de las encuestas en estos dos últimos grupos; supervisar el trabajo de campo en todos los casos y codificar y digitar la información obtenida. La empresa contratada asumió las tareas de construir una muestra para la encuesta de adultos, probar los cuestionarios para adultos y funcionarios y realizar las entrevistas en estos dos sectores.

Salvo el caso de la encuesta de adultos, donde la carencia de un censo de población nacional confiable y la ausencia de mapas geográfico-censales, actualizados para todo el país, imposibilitaban la construcción de una muestra aleatoria rigurosa como se hubiera deseado, en todas las demás encuestas se partió del levantamiento de un listado exhaustivo de todos los individuos que componían cada grupo y, a partir de este listado, por medio de métodos aleatorios, se estableció la muestra que sería usada.

Lo anterior garantizó una representatividad adecuada para cada muestra, a la vez que permitió planificar el trabajo de campo al poder saber cuántos individuos serían entrevistados y dónde se harían las entrevistas, según su distribución geográfica.

Las encuestas realizadas fueron: una encuesta nacional basada en una muestra de 600 adultos, aleatoria y representativa de las dos principales ciudades del país y de tres comunidades menores con características más bien rurales[8]; la segunda, realizada con una muestra igualmente representativa de 239 abogados; la tercera, con 309 funcionarios (27 magistrados, 181 jueces, 32 fiscales y 69 procuradores) y la cuarta, con un total representativo de 361 personas privadas de libertad[9].

8 Las comunidades fueron: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, la Cabecera Municipal de la Campa y el resto del Municipio de la Campa.

9 Para más detalles, véase el Anexo 2, *op.cit.*.

El estudio debió, asimismo, enfrentarse con otras limitaciones prácticas. Entre ellas, el espacio temporal impuesto para su realización (anteriormente indicado), la inexistencia en el país de trabajos previos sobre el tema que pudieran servir de base o de referencia y de memorias e informes evaluativos que incluyeran información estadística confiable sobre la labor de las instituciones de justicia. Finalmente, el acceso a las fuentes de información fue difícil e incluso imposible en el caso de algunas instituciones. En tales ocasiones, fue necesario recurrir a aproximaciones indirectas.

El informe final y sus anexos fueron concebidos y realizados con la función específica de aportar la mayor cantidad de datos e información indispensables, tanto para una mejor comprensión del sistema de justicia como para la determinación de sus principales problemas; tenía, por consiguiente, un acentuado carácter técnico. Esta última circunstancia, el escaso tiempo de que se dispuso para llevar a cabo la investigación, la necesidad de difundir sus resultados para el doble fin de proseguir la discusión sobre el tema y profundizarlo con estudios más específicos y el hecho de haber tenido ulteriormente tiempo para reflexionar sobre él han planteado la oportunidad e incluso la necesidad de publicar este libro. En él se recoje gran parte del material que sirvió de base para la investigación, aunque se expone en una forma mejor estructurada y más sintética. Se ha intentado enfatizar en los problemas más relevantes con que se encara el sistema de justicia del país y trazar vías tanto para una indagación más profunda sobre ellos como para su posible solución. Todo ello en una forma accesible para cualquier categoría de público, aunque, quizás debido a la formación y dedicación de los autores, con una presentación de corte académico.

SEGUNDA PARTE:
EL CONTEXTO DEL SISTEMA PENAL

El análisis crítico del sistema de justicia penal queda incompleto si no se toma en consideración el contexto general en el cual dicho sistema está inmerso. Aún en forma somera, conviene situarlo con respecto a su pasado, a la situación actual y a su principal razón de ser: la prevención y represión del delito, tema íntimamente vinculado al de la inseguridad ciudadana.

I. EL CONTEXTO HISTORICO

A. Período colonial

Las bases del actual ordenamiento jurídico-administrativo hondureño parten del sistema colonial español (en especial la Constitución de Cádiz de 1812) y de los instrumentos elaborados después de la independencia. "La inestabilidad política fue la característica dominante de la vida política hondureña durante el siglo XIX. Desde 1824 hasta finales del siglo XIX, es decir, en 76 años de vida política neocolonial, hubo 98 cambios de gobierno, algunos de ellos de vida efímera, manteniendo un promedio de casi 8 meses por período. Durante casi el mismo período (1827-1900), se contabilizaron 213 acciones de guerra civil. Como quiera que sea, la inestabilidad política, característica del siglo XIX, lo será también de las primeras décadas del siglo XX. Si bien el número de cambios de gobierno entre inicios del siglo y el acceso a la presidencia del General Tiburcio Carías Andino (1933) fue relativamente menor - 14 cambios de go-

Páginas Para Blank

bierno-, el número de acciones de guerra civil no dejó de ser considerable: 159 durante el período considerado"[10].

La noción de administración de justicia remonta a la administración colonial española. Para consolidar su autoridad sobre los nuevos territorios, Isabel y Fernando delegan la autoridad real en las Audiencias, organismos jurisdiccionales establecidos en las principales capitales de la región[11]. Estos tribunales aparecen en Santo Domingo (1511), México (1527), Panamá (1538, 1564), Guatemala (1543), Lima (1543), Guadalajara (1548), Charcas (1559), Quito (1563) y Chile (1563, 1606). La Audiencia de Guatemala ejercía jurisdicción sobre Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y parte de Panamá.

Aunque las Audiencias eran sobre todo organismos de carácter judicial y tenían como función principal el control de los excesos de poder de las demás instituciones gubernamentales, también tenían atribuciones legislativas y ejecutivas. Los nombramientos eran vitalicios, pero dependían asimismo de la voluntad real.

Las Audiencias disponían de mecanismos para la promoción de los jueces, generalmente en función de la antigüedad. El acceso a la profesión estaba condicionado por cierto número de pruebas sociales[12]. Se requería que los candidatos tuvieran una formación legal, nombrándoseles entonces en un tribunal inferior del que podían ascender hasta ser nombrados en alguna de las más prestigiosas Audiencias, tales como las de Lima o México. Generalmente, los candidatos avanzaban del puesto de Fiscal al más alto, el Oidor; estos

10 POSAS Mario y DEL CID Rafael, *La construcción del sector público y del Estado nacional de Honduras:* 1876-1979, 2a edición, San José, EDUCA, 1983, p. 51, citando a STOKES William S., Honduras: *An Area Study in Government*, Madison, Wisconsin, The University of Wisconsin Press, 1950.

11 BURKHOLDER Mark A. y CHANDLER, D.S., *De la impotencia a la autoridad: la colonia española y las Audiencias de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

12 Fueron excluidas las personas con sangre mora o judía, así como aquéllas que no podían probar un nacimiento legítimo.

puestos estaban reservados a los españoles de nacimiento[13]. La exclusión de los criollos impidió la creación de una clase de funcionarios con experiencia en asuntos judiciales y gubernamentales.

La exigencia de una formación legal formal restringió aun más el acceso de los criollos a la magistratura. Sin embargo, muchas de las restricciones formales originales fueron suprimidas parcialmente gracias a la institución de la venta de los cargos judiciales.

El sistema de promoción utilizado por la Corona impedía recompensar a los funcionarios leales, prevenía el establecimiento de lazos locales y reforzaba la disciplina. Sin embargo, este sistema, juntamente con la posibilidad de trasladar a los jueces a tribunales similares o de rango inferior o jubilarlos, se convirtieron en el principal instrumento para controlar la conducta judicial. Se nombraron visitadores generales para efectuar inspecciones periódicas en las Audiencias y preparar informes que podían ser utilizados por la Corona para reforzar la disciplina.

Al final de la colonia tuvieron lugar dos hechos jurídicos importantes: uno, las Ordenanzas de Intendentes, promulgadas en 1787, por las cuales se estableció el fuero de intendente, atribuyéndosele a este funcionario competencia en materia de justicia, policía, hacienda y guerra; otro, con la adopción en 1812 de la Constitución de Cádiz, que sentaría las bases para ciertas reformas liberales luego de la independencia de 1821.

Otro factor que afectó el desarrollo del Poder Judicial postcolonial fue la práctica de vender cargos en las Audiencias. Esta venta de cargos durante el período colonial originó la práctica de considerarlos como botín político del grupo en el poder. Esta práctica continuó durante y después de la independencia como un medio de pagar deudas políticas. Esta politización de la magistratura tuvo como

13 Algunos autores han puesto en tela de juicio el punto de vista tradicional según el cual los criollos fueron excluidos de las Audiencias, aunque reconocen que después de 1776 aumentó la discriminación contra ellos; véase BURKHOLDER Mark A. y CHANDLER D.S., "Creole Appointments and the Sale of Audiencia Positions in the Spanish Empire during the Early Bourbons, 1701-1750", *Journal of Latin American Studies*, vol. 4, 1972, p. 187-206.

consecuencia un continuo cambio en los miembros de la magistratura, de acuerdo con la voluntad del partido político en el poder.

B. Período independentista (1821-1876)

Tras la independencia de 1821 y una pasajera anexión a México, que concluyó en 1823, se establecieron las bases constitucionales de tipo liberal que habrían de figurar en la Constitución de la República Federal de Centro América, aprobada en 1824 e inspirada en la Constitución de Cádiz de 1812[14].

La Constitución centroamericana preveía la creación de una Corte Suprema de Justicia, electa popularmente, cumpliendo sus miembros un término de dos años sin poder ser reelectos; ésta debía proponer ternas al Ejecutivo para el nombramiento de los jueces inferiores. También se adoptó el modelo de la Constitución de Estados Unidos, al establecer una división de poderes entre el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, añadiendo un "Consejo Representativo" (equivalente a un Senado) para cada Estado[15].

La adopción de la doctrina de la separación de poderes y el establecimiento de las ramas legislativa y ejecutiva introdujeron

---

14 Sobre la formación de la República Federal, véanse TOWNSEND Andres, *Las provincias unidas de Centroamérica: Fundación de la República*, San José, Editorial Costa Rica, 1973; FACIO Rodrigo, *La Federación de Centroamérica: sus antecedentes, su vida y su disolución*, San José, Esacapac, 1965; GARCIA LA GUARDIA Jorge Ma., *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, San José, EDUCA, 1971; y KARNES Thomas, *Failure of Union*, Tempe, Arizona, Center for Latin American Studies, 1975. Para una visión hondureña, véanse MAYES Guillermo, *Honduras en la independencia de Centroamérica y anexión a México*, Tegucigalpa, Tip. Nacional, 1956; VALLEJO Antonio, *Compendio de la historia política y social de Honduras*, Tegucigalpa, Tip. Nacional, 1882-1883; y CATARINO CASTRO S., *Honduras en la primera centuria, 1821-1921*, Tegucigalpa, 1921.

15 Constitución Federal de Centroamérica, artículos 69 y 133, 1824. El Congreso Federal emitió dos años después la primera Ley Orgánica de los Tribunales, la cual estableció un sistema de selección de la Corte por tercios cada dos años (Decreto del Congreso Federal de Centroamérica, 30 de junio de 1826, artículo 2). Cf. Carlos José GUTIERREZ, "La constitución norteamericana como ley importada", *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 61, septiembre-diciembre 1988, y Thomas BUERGENTHAL y al., *La constitución norteamericana y su influencia en Latinoamérica (200 años 1787-1987)*, CAPEL, Costa Rica, 1987.

elementos extranjeros a América Latina. La importancia de las Audiencias estaba determinada por el amplio conjunto de misiones que llevaban a cabo. La restricción de su papel a la administración de justicia limitó sus funciones, convirtiéndolas en una institución poco atractiva para las élites.

Con base en la constitución federal, cada uno de los estados procedió a celebrar su propio congreso constituyente y a promulgar su propia constitución. El de Honduras se reunió el 11 de diciembre de 1826 y emitió la primera constitución hondureña[16]. En su capítulo VIII, declaró la independencia del poder judicial, y estableció la Corte Superior de Justicia, electa popularmente y requiriendo el título de abogado solamente al Presidente de la Corte y al Fiscal[17]. Esta Carta Fundamental fue de breve duración, y catorce años más tarde se emitió la Constitución de 1839[18].

El Poder Judicial fue, desde el principio, el más débil de los poderes y hasta hubo dificultad en conformar la Corte Superior del país[19]. Uno de los problemas principales enfrentados por el Poder

16 Para una visión de la historia constitucional hondureña, véanse CRUZ Ramón Ernesto, *Historia constitucional de Honduras y derecho interno y derecho internacional, Tegucigalpa*, El Arte, 1976; MARTINEZ José, *Breve historia constitucional de Honduras*, Tegucigalpa, 1981; PINEDA MADRID Pedro, "Notas sobre derecho constitucional hondureño", *Primer Seminario sobre derecho constitucional hondureño*, San Pedro Sula, 1986; COELLO Jorge, ed., *El digesto constitucional de Honduras*, Tegucigalpa, Imprenta Soto, 1986; e INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA DE LA UNAH, *Recopilación de las Constituciones de Honduras, 1825-1965*, Tegucigalpa, Instituto de Investigación Jurídica, 1977.

17 La justicia inferior era administrada por los jueces de primera instancia, aunque el grueso de la justicia lo administraban los alcaldes. La elección popular de los jueces fue eliminada por la Constitución de 1848, la cual estableció su nombramiento por la Asamblea.

18 La Constitución de 1831, aunque aprobada por la Asamblea Constituyente, no entró en vigencia por causa de la guerra propiciada por la invasión de Vicente Domínguez, por lo cual la Constitución de 1825 continuó en vigencia hasta la nueva reforma (COELLO, *op. cit.*).

19 Don Dionisio de Herrera, jefe de Estado, al dirigirse a la Asamblea el 5 de abril de 1826, se quejó de la situación funesta de este poder en los siguientes términos: "Pero si en esta parte (refiriéndose al Consejo de Estado) se halla incompleta la administración del Estado, en la del Poder Judicial, este poder tan necesario a los otros poderes para su conservación, que teniendo tan inmediata transcenden-

Judicial durante este primer siglo de independencia fue la dificultad de atraer al personal calificado para ocupar los puestos de la justicia, aun para integrar el tribunal jerarca. Esta situación se debía a la carencia de abogados (lo cual durante muchos años permitió que los legos ocuparan cargos judiciales hasta en la Corte Superior)[20], la inestabilidad de los cargos, la debilidad del Poder Judicial, la carencia de recursos económicos y, finalmente, el hecho de que los jueces no devengaran sueldos hasta 1844[21].

Durante los primeros años de la independencia se aplicaron las leyes coloniales. En el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, no existió una legislación nítidamente nacional, capaz de reflejar la idiosincracia, los intereses y las aspiraciones de los conglomerados mayoritarios.

Un factor determinante de la baja calidad de la justicia y de la debilidad del Poder Judicial fue el estado permanente de guerra del país. Desde su comienzo, el país se vió afectado por guerras internas y externas. Sólo hay que recordar que en 1827 surgió una pugna entre el Presidente federal, don Manuel José Arce, y el Jefe de Estado de Honduras, don Dionisio de Herrera, la cual dió como resultado el

---

Continuado...

19 cia en el orden, en la seguridad y en la prosperidad de los ciudadanos, es la más firme garantía de sus derechos, que aplicando la ley a los hechos particulares y públicos de los individuos, decide de su suerte y de su vida, puede decirse que es enteramente nula, la más desarreglada y la más incompleta. Algunas leyes antiguas no han sido derogadas pero se resisten de los defectos del tiempo, del lugar y del sistema en que fueron dictadas.....Se mandó instalar la Corte Suprema de Justicia; pero recayó la elección de sus individuos en personas que, o no han querido admitir, o si han admitido, no han venido a ejercer sus funciones en ninguno de los diversos términos que se han fijado, y por decirlo de una vez, no existe ninguna de las partes que debe componer el Poder Judicial" (PEREZ ALVARADO Rafael, "Estudio histórico de la administración de justicia en Honduras", Trabajo inédito preparado para este estudio, p. 20-21, 1987).

20 La carrera de Derecho se inicia en Honduras en 1847, año en que se crea la primera Facultad de Derecho, precursora de la actual Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la cual adquiere su autonomía en 1957.

21 El 5 de enero de 1845 fue emitido el Arancel de Derechos de Tribunales y Juzgados.

incendio de Comayagüa -capital de este país- y la captura de Herrera, quien fue hecho prisionero y trasladado a Guatemala.

Es ahí donde comienza la carrera militar de Francisco Morazán, quien, tras derrotar a las fuerzas federales que operaban bajo el mando del coronel Justo Milla er la batalla de La Trinidad organizó un contingente compuesto de hondureños, nicaragüenses y salvadoreños, denominado "Ejército Aliado Protector de la Ley", y marchó triunfalmente hasta llegar a Guatemala, capital de la Federación, donde tomó la ciudad y depuso a las autoridades constituídas, en abril de 1829.

Al año siguiente Morazán resultó electo Presidente Federal y se mantuvo en el mando hasta el fin de su período en 1834, cuando otro hondureño, José Cecilio del Valle, resultó vencedor en la contienda electoral, aunque murió en marzo de ese mismo año sin haber podido asumir sus funciones.

A causa de tal deceso, Morazán reasumió el mando de la República Federal, esta vez en circunstancias dramáticamente adversas, pues no sólo conspiraban contra él los enemigos tradicionales, tanto externos como internos (por ejemplo, las potencias de ultramar, la jerarquía eclesiástica, la nobleza y, en general, los partidarios del viejo régimen colonial), sino también factores intangibles, como la inopia presupuestaria, el oscurantismo y la tendencia cesecionista de los mismos Estados que formaban el sistema. Todo esto hundió a Centroamérica en el caos de una perpetua guerra civil que culminó con el fusilamiento de Morazán en septiembre de 1842.

Sin embargo, la muerte de Morazán ni disolvió, ni siquiera logró amainar la tragedia centroamericana y las guerras civiles se convirtieron en la norma de la política hondureña.

C. Reforma liberal, capitalismo agrario e intervención extranjera (1876-1948)

La década de 1870 fue fundamental en el desarrollo de los estados centroamericanos, con el cambio de poder de gobiernos conservadores a liberales. El Estado hondureño se ve transformado durante los gobiernos liberales de Marco Aurelio Soto y Ramón

Sosa[22]. Este período, que se extiende hasta 1948, marca la consolidación del Estado hondureño, y su finalización marca una etapa de constante crecimiento del aparato estatal y su intervención en el desarrollo económico de la nación[23].

Hasta el inicio de este período, la economía nacional se caracterizaba por la concentración de tierras en manos de pocos, la subordinación de las masas campesinas a estos y la agricultura de sobrevivencia. La exportación de productos agrícolas, como el café, que produjeron cambios tan violentos en sus vecinos, no se sintió en Honduras sino hasta la época del banano[24]. Durante los años previos, la región se vió afectada por la intervención extranjera, primero inglesa y después norteamericana, cristalizada en la fracasada intervención del norteamericano William Walker[25].

En agosto de 1876, con el apoyo del general guatemalteco Barrios y del gobierno de El Salvador, asume la presidencia Marco Aurelio Soto (1876-1883), y su gobierno marca las pautas para una reforma liberal del Estado hondureño[26].

El Congreso Extraordinario de 1877 nombró a una nueva Corte Suprema, declaró en vigencia la Constitución de 1865 y facultó al Poder Ejecutivo para que convocara una nueva Asamblea Constituyente, la cual emitió la nueva Carta Fundamental en 1880, de corte eminente liberal y siguiendo las lineas de la constitución guatemalte-

---

22 Para un estudio de la obra de Soto, véase REINA VALENZUELA José y ARGUETA Mario, *Marco Aurelio Soto: reforma liberal de 1876*, Tegucigalpa, Publicaciones culturales, Banco Central de Honduras, 1978.

23 Algunos de estos períodos están desarrollados en POSAS y DEL CID, *op. cit.*

24 PEREZ BRIGNOLI Héctor, "Economía y sociedad en Honduras durante el siglo XIX: las estructuras demográficas", *Estudios sociales centroamericanos*, no. 6, septiembre-diciembre de 1973. El café tiene su apogeo a partir de 1945.

25 Véanse, por ejemplo, RODRIGUEZ BETETA Virgilio, *Transcendencia nacional e internacional de la guerra de Centroamérica contra Walker y sus filibusteros*, Guatemala, Editorial del Ejército, 1965; SCROGGS William, *Fillibusters and Financiers*, New York, 1916; y CLEGERN Wayne, British Honduras: *Colonial Dead End: 1859-1900*, Baton Rouge, Louisiana, Louisiana State University Press, 1967.

26 Soto y Ramón Sosa habían sido altos funcionarios del régimen de Barrios en Guatemala (POSAS y DEL CID, *op.cit.*, p. 11).

ca. Poco espacio se le dedica en ella al Poder Judicial, aunque se elimina la división de la Corte Suprema entre Comayagüa y Tegucigalpa, radicando ésta en Tegucigalpa de aquí en adelante.

Las transformaciones jurídico-políticas fueron transcendentales en la historia del país al promulgar sus primeros códigos: civil, penal, procedimientos, comercio y minerías[27]. Asimismo se emitieron códigos de instrucción pública, la Ley del Notariado, la Ordenanza Militar, la Ley de Tribunales, la de Aduanas y otros, y se estableció el Registro. También se decretó la construcción de una nueva penitenciaría general, recogiéndose el nuevo pensamiento positivista caracterizado por el ideal que el fin de la pena debe ser rehabilitar al delincuente. En 1882 se emite el primer reglamento del Cuerpo de Policía como institución a nivel nacional[28].

Este régimen fue responsable de la secularización de los bienes religiosos y del matrimonio, y de la educación obligatoria y gratuita primaria; organizó además el sistema monetario y tomó otra serie de medidas destinadas a producir una política que promoviera la exportación agrícola.

Aun con todas estas reformas, varios factores impidieron el desarrollo del nuevo modelo capitalista. Entre ellos figuraban la topografía del país, que dificultaba el transporte, la carencia de capital nacional para inversión y la deuda pública, ocasionada por el fracaso del ferrocarril interocéanico.

El gobierno intentó atraer el capital extranjero a través de una serie de concesiones arancelarias y políticas; tal fue el caso de la Rosario Mining Company, en la cual el presidente Soto mantenía participación. El gobierno le otorgó a la empresa libre derecho de importación de equipo así como exención de todo tipo de impuestos, con excepción del municipal. Por otra parte, el gobierno se comprometió a mantener una guarnición militar para mantener el orden y a proveer un hospital gratuito para los empleados[29]. Esta política con-

27 Los códigos de comercio y civil fueron inspirados por los chilenos, mientras que el código penal militar lo fue del italiano.

28 YNESTROZA VEGA José, "Evolución histórica de la Policía de Honduras", inédito, Tegucigalpa, sin fecha; ELVIR SIERRA César, "Breve reseña de la policía hondureña", *Proyecciones Militares*, enero de 1985, no. 47, p. 13-15.

29 POSAS y DEL CID, *op. cit.*

cesionaria y beneficiosa para las empresas extranjeras marcó la pauta nacional en las décadas siguientes.

Las reformas establecidas por Soto continuaron durante los gobiernos de Bográn y de Bonilla. Bográn (1883-1891) siguió construyendo viales para atraer la inversión y enfatizó en el desarrollo minero del país. La salida de Bográn del poder llevó al país a una crisis de inestabilidad política y, luego de una larga guerra civil, el General Policarpo Bonilla (1894-1899) asumió a la presidencia [30].

Bonilla continuó la obra de Soto, reformándose los códigos civil, penal, de comercio, minerías y de procedimientos, de manera que se adecuaran a la nueva Constitución de 1894. Esta constitución ha sido considerada por muchos como la más progresista que ha tenido Honduras hasta mediados de este siglo. Sin embargo, se la puede considerar como una continuación de la de 1880[31]. Esta Constitución establecía el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Hacienda y la institución del jurado[32].

Durante las últimas décadas de este siglo y la primera del siguiente se produjeron una serie de reformas importantes en la

30 Para una biografía de Bonilla, véase SANSO Aro, *Policarpo Bonilla*, México, 1936. Bográn fue sustituido por su general de guerra, Poinciano Leiva, quien derrotó al candidato liberal, Bonilla, en unas elecciones fraudulentas (POSAS y DEL CID, op. cit.).

31 PINEDA MADRID Pedro, *op. cit.*

32 La Ley del Jurado fue una de las reformas más importantes. Esta institución estaba formada por siete ciudadanos, utilizándose en los casos de delitos con penas mayores a las correccionales. El veredicto se dictaba por mayoría. Los redactores del proyecto de ley tuvieron como modelo la ley salvadoreña al respecto (Ley del Jurado, *Gaceta no. 1114 del 11 de diciembre de 1894).* Bonilla critica severamente la institución del jurado al decir: "Grande es la equivocación que, a mi juicio, sufrieron, con la mejor buena fe, los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente con la institución del jurado al incorporarlo en nuestra constitución como garantía individual.....Hay delitos que por su naturaleza no pueden caer bajo la acción del jurado, tales como los fiscales y los políticos: los primeros porque están imbuyendo en los ánimos el falso concepto de que robar al Estado no es robar y, por lo mismo, aun contra la confesión expresa del reo, el jurado los absuelve; los segundos, porque esa clase de delitos excitan siempre las pasiones, ya en favor, ya en contra de sus autores, y es imposible hallar jueces imparciales, lo que puede poner al inocente a merced de sus enemigos, o dar por resultado la impunidad del criminal, poniéndolo en manos de sus amigos" (PEREZ ALVARADO Rafael, *op. cit*, p. 72)..

organización de la justicia. En 1880 se emitió la Ley de Organización de los Tribunales, la cual establecía normas generales para los tribunales y, por primera vez, regulaba la actuación del Ministerio Público, cuyos representantes recibían la denominación de Oficiales del Ministerio Público. El Ministerio Público era ejercido en la Corte Suprema por el Fiscal de la Corte Suprema; en las Cortes de Apelaciones, por el Fiscal de la Corte de Apelaciones y en los Juzgados de Letras, por los Promotores Fiscales. En los Juzgados de Paz no era necesaria la intervención de los oficiales del Ministerio Público, pero los promotores fiscales podían intervenir si convenía a los intereses de la justicia.

El nombramiento de los oficiales del Ministerio Público, quienes gozaban de la misma inamovilidad que los jueces, correspondía al Presidente de la República. La ley de 1880 fue derogada por otra emitida en 1895 y conocida como "Ley de los Tribunales". Esta ley mantuvo invariables las funciones del Ministerio Público, pero establecía que éstos serían nombrados por la Corte Suprema de Justicia por un período de cuatro años, y que sus puestos serían propietarios, interinos o suplentes.

Dicha ley sólo tuvo una vigencia de tres años, ya que fue derogada en 1898 con la emisión de otra que fue conocida como "Ley Orgánica de los Tribunales". Esta establecía que el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia sería el Jefe del Ministerio Público, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Le asignaba además la función de velar por el cumplimiento de la ley y representar al Estado en lo que éste tuviere interés.

Ocho años después, en 1906, se emitió la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, actualmente en vigencia, la cual establecía los términos generales de una justicia pública, independiente y gratuita, regulando también al Ministerio Público. La LOAT establecía que el Ministerio Público sería ejercido en la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras por medio de representantes a los que la ley denominaba fiscales, nombrados por un período de cuatro años.

Como complemento a lo estipulado por el código penal, se emite un decreto destinado al establecimiento de una penitenciaría

general en 1882. Es interesante notar que una de las consideraciones que dan sustento al decreto es la de tener una penitenciaría con las condiciones suficientes para cumplir con el postulado de "que las penas, lejos de degradar y hacer más desgraciados e incorregibles a los individuos penados, sean más bien para ellos un medio de positiva corrección, de útil enseñanza y de mejora y rehabilitación moral..."[33], postulado coherente con el pensamiento liberal de ese período, pero que hacía legítimos los fines de esa justicia reparadora que tenía derecho a ejercer la sociedad.

En 1909 entró en vigor la Ley Reglamentaria de Presidios[34], de corte represivo ya que consideraba que el objetivo de la prisión y de toda pena era el castigo y la corrección. Sólo tomaba en cuenta la naturaleza del hecho delictivo y estipulaba que su régimen interior estaría sujeto a disciplina militar. Entre otras cosas, esta ley establecía la división entre cárceles locales, presidios departamentales y penitenciarías o cárceles nacionales, que aún hoy en día se aplica en las leyes sobre la materia, creándose dos cárceles nacionales: la actualmente existente Penitenciaría General en Tegucigalpa, y la que ocuparía el Castillo de Omoa, en la costa Atlántica; esta última fue clausurada en 1959, por su deplorable estado.

El final del siglo XIX se caracterizó por el caudillismo y la guerra civil. Los cambios constitucionales fueron tan frecuentes como los de los gobernantes, viviéndose un régimen de continua inestabilidad política. Se sentaron las bases para la intervención norteamericana en la exportación agrícola y minera y se adoptó un sistema de criterios partidarios clientelistas en la administración de la economía nacional.

El año 1899 marcó no solamente la transición pacífica del gobierno de Bonilla al de Sierra, sino también el comienzo del dominio bananero, con la llegada de los hermanos Vaccaros, fundadores de la Standard Fruit and Steampship Company, con sus plantaciones en las áreas costeras de La Ceiba[35].

33 *La Gaceta*, 31 de diciembre de 1882, No. 191.

34 Decreto No. 129.

35 POSAS y DEL CID, *op. cit.* Véase también KARNES Thomas L., *Tropical Enterprise: The Standard Fuit and Steampship Company in Latin America*, Baton Rouge, Louisiana, Lousiana State University Press, 1978.

El comercio bananero tuvo gran influencia en el desarrollo nacional. El fracaso de la industria minera hizo que el banano se convirtiera en la principal industria de exportación del país. Los puertos y ciudades del norte llegaron a mantener relaciones más cercanas con Nueva Orleans que con Tegucigalpa, la cual decreció en importancia en comparación con las ciudades costeñas del norte. Mientras que en otros países centroamericanos el café era rey, en Honduras el banano predominó[36].

El crecimiento de la industria bananera y su control por firmas norteamericanas, principalmente la United Fruit, conllevó su intromisión en la política nacional para garantizar la continuidad de un régimen beneficioso y concesionario[37].

En los grandes sectores bananeros, los funcionarios y empleados públicos se acostumbraron a recibir -salvo honrosas excepciones- una doble remuneración: el sueldo proveniente del Estado y el sobresueldo de la Compañía, este último, especie de gratificación periódica que se mantuvo institucionalizada hasta hace contadas décadas. Los agentes del ramo de Justicia, desde alcaides de presidios hasta jueces, magistrados y fiscales, no formaban excepción a esta regla.

Terencio Sierra (1899-1903) fue el primer presidente de este siglo. Estableció un régimen autoritario que trató de perpetuar a través del sistema electoral, pero fue derrotado militarmente por Manuel Bonilla (1903-1907), ni pariente ni amigo de Policarpio Bonilla, quien asumió poderes dictatoriales y expulsó del Congreso a la oposición.

El gobierno de Bonilla promulgó la Constitución de 1904, la cual readmitió la pena de muerte para ciertos delitos, reconoció de nuevo el *Hábeas corpus*, consagró como inviolable el derecho de defensa y delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre "las leyes que perentoriamente exija la necesidad o la conveniencia pública"[38].

---

36 WOODWARD Ralph L., *Central America: A Nation Divided, New York, Oxford University Press, 1985.*

37 Para una historia del papel de la United Fruit, véanse las citas en WOODWARD, *op.cit.*, p. 349-350.

38 Constitución del Estado, artículo 75, 1904.

Durante la administración de Bonilla se efectuó una de las reformas más importantes en materia de legislación, presentando en 1906 un complejo de códigos y leyes, tanto civiles como políticas, militares y administrativas. Los más importantes fueron los códigos Civil y de Procedimientos Civiles, el Código Penal Común, el Código de Comercio, el Código Penal Militar, el Código de Instrucción Pública y el Código de Procedimientos en Materia Criminal, así como las Leyes de Policía[39], de Organización y Atribuciones de los Tribunales, Notariado, Extranjería e Inmigración, Amparo, Estado de Sitio, Imprenta, Municipal, Policía, Elecciones, la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Hondureño y la Ley de Misiones Consulares Extranjeras.

Algunos de esos cuerpos normativos (el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, así como la Ley de Organización de Atribuciones de los Tribunales y la Ley de Policía) siguen vigentes. También lo estaban, hasta hace poco, el Código Penal, el de Procedimientos en Materia Criminal y la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Hondureño[40].

Los redactores de ese conjunto de proyectos, que de inmediato entraron en vigor junto con la nueva Constitución de la República, crearon además el Registro de la Propiedad con su respectivo Reglamento y reorganizaron el Registro Civil y el Ministerio Público, instituciones que han venido trabajando sin sustanciales modificaciones hasta un pasado reciente.

Bonilla fue derrotado por tropas apoyadas por el Presidente de El Salvador, Zelaya, sustituido por Dávila, quien tampoco fue capaz de establecer un régimen estable. En 1907 tropas norteamericanas invadieron Puerto Cortés, el centro bananero del país. Ese mismo año,

---

39 Esta ley establece todo un régimen policial, incluyendo la creación de una policía judicial. Aunque aún en vigor, la mayoría de sus normas nunca han tenido efecto (Decreto no. 7 del 8 de febrero de 1906).

40 Los juristas redactores manifestaron en su informe que, en la preparación de todos esos instrumentos, tomaron como guías algunas legislaciones, tanto europeas como americanas, en especial la española en materia penal y la chilena en lo relativo a lo civil.

el gobierno estadounidense reunió una conferencia de los cinco presidentes centroamericanos en Washington y se adoptó un plan de paz que incluía la creación de un Parlamento centroamericano y el establecimiento de una Corte de Justicia regional. Los Estados Unidos intervinieron de nuevo en 1911 para poner fin a una revolución dirigida por Manuel Bonilla, seleccionándose a un presidente interino, Francisco Bertrand, el cual prometió realizar elecciones. En las elecciones de 1912, Bonilla resultó victorioso pero murió en 1913; Bertrand, su candidato para vicepresidente, asumió entonces la presidencia, continuando en el poder hasta 1920. Durante este período convulsionado, la Constitución de 1904 continuó en vigor hasta 1908, año en el cual la Constitución de 1894 fue restablecida.

Las rivalidades entre las compañías bananeras llegaron a tal punto que casi se provocó un enfrentamiento militar entre Guatemala y Honduras. Tanto la United Fruit como la Cuyamel Fruit Company buscaron aliados políticos que respaldaran su posición. Esta competencia finalizó en 1932, cuando la United Fruit logró asumir control de su principal competidor. El crecimiento de las bananeras dió lugar al sindicalismo nacional; las primeras huelgas tuvieron lugar en 1917[41].

Fue durante el régimen de Bertrand cuando se trató de establecer algún control sobre el crecimiento y poderío de las bananeras, imponiéndóseles un arancel por racimos exportados. Al tratar de nombrar a su sucesor, Bertrand fue forzado a entregar el poder en 1919. El General López Gutiérrez (1920-1924) asumió la presidencia, tras ganar las elecciones sin oposición. Después de una sucesión de guerras civiles, el General Carías Andino fue vencedor, aunque sin mayoría absoluta, de las elecciones de 1923. El Parlamento no sancionó a un vencedor y el General López Gutiérrez, fallecido en 1924, asumió poderes dictatoriales que llevaron a una nueva guerra civil. El gobiemo norteamericano intervino para poner fin a la guerra, y todas las partes, incluyendo representantes de los otros países centroameri-

41 POSAS Mario, "El movimiento obrero hondureño: huelgas y luchas sindical en el enclave bananero (1916-1955)", Tesis, Universidad de Costa Rica, 1976.

canos, se reunieron en un crucero norteamericano para conseguir la paz.

Como se ha podido ver, la intervención del gobierno norteamericano fue determinante en la vida nacional durante estos años. Esta intervención llegó a tal punto que nombraron a un experto para asesorar al gobierno hondureño en la reorganización de la hacienda nacional y a un teniente de la policía de Nueva York para asesorar en la reorganización de las fuerzas policiales[42].

Una Asamblea Constituyente en 1924 adoptó una nueva Carta Fundamental, así como las leyes constitutivas de Hacienda, de Imprenta, de Estado de Sitio, de Amparo, de Elecciones y Agraria. Este nuevo texto abolió la pena de muerte y otorgó a la Corte Suprema el poder de nombrar, trasladar y, con justa causa, remover a los magistrados de apelaciones, a los jueces departamentales y seccionales y a los oficiales del Ministerio Público. En 1916 se estableció la Sociedad de Abogados de Honduras, la cual tuvo que suspender sus labores durante algún tiempo, siendo reorganizada en 1929.

Miguel Paz Barahona (1924-1929) asumió el poder en 1924, pero fue sustituido por Mejía Colindres (1929-1932), durante uno de los períodos más tranquilos de la época. Durante el régimen de Mejía Colindres, el Parlamento y la Corte Suprema estuvieron en manos del partido opositor, o sea el Nacional. Esto conllevó a grandes disputas entre los poderes. La depresión económica mundial puso un fin a la estabilidad política de este período, forzando al gobierno a recibir préstamos de las bananeras para pagar los salarios del ejército.

En las elecciones presidenciales de 1932 triunfa el General Carías (1932-1949), quien asumió la presidencia por el período más largo en la historia del país. Cuando Carías llegó al poder, el país se caracterizaba por su pobreza: más del 80% de la población era analfabeta; en 1935, solamente el 6% de la población escolar asistía a clases, y solamente había 2.674 estudiantes de secundaria y 157 estudiantes universitarios en toda la nación[43]. Las bananeras conti-

42 RUDOLPH James, ed., *Honduras: A Country Study*, Washington, US Government, 1984, p. 25.

43 *Ibid.*, p. 27.

nuaban con su poderío y Tegucigalpa seguía siendo la única capital de Centro América sin servicio ferroviario.

Durante los primeros años de su mandato, Carías logró mantener el orden político por medio de un creciente endurecimiento de su régimen. En 1936 se convocó una constituyente, cuyo principal fin fue permitir la continuación de Carías en el poder al mencionarlo personalmente en ella y extender su período hasta 1943. No satisfecho con este período, el Congreso lo extendió de nuevo en 1939 por cinco años más.

D. Desarrollo estatal y de la economía (1949-1962)

En 1949 asumió la presidencia Juan Manuel Gálvez (1949-1954), tras derrotar al candidato liberal. Este período supuso una continuación de la paz nacional, una relativa democratización y una modernización del aparato estatal.

Este gobierno promovió la creación de las condiciones necesarias para una modernización de la economía y el desarrollo capitalista. Facilitó la mejora de la infraestructura vial, tan importante dada la topografía nacional, dió la bienvenida a misiones extranjeras, en particular al FMI, promulgó la Ley de Impuesto sobre la Renta, creó el Banco Central y el de Fomento, así como el Ministerio de Agricultura. La modernización se extendió al ejército, desarrollándose un acercamiento importante entre las fuerzas armadas nacionales y los asesores norteamericanos[44].

En el último año del gobierno de Gálvez (1954), la paz política se rompió a causa de una serie de huelgas en las bananeras del norte. Las huelgas señalaron un momento crucial para el desarrollo de los sindicatos y un declive en el poderío ejercido por tantos años por las bananeras. Las huelgas también fueron causantes de la emisión de una serie de normas laborales, concretadas en el Código de Trabajo en 1959. Otra consecuencia fue la creación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Clase Media en 1954.

---

44 ROPP Steve, "The Honduran Army in the sociopolitical evolution of the Honduran State", *The Americas, 30, 1974.*

En 1954 se celebraron elecciones sin que ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría necesaria constitucionalmente para ser declarado vencedor. La Constitución requería que, en este caso, dos tercios de los miembros del Congreso estuvieran presentes y que, a su vez, dos tercios de ellos emitieran su voto para nombrar un presidente. Al no poderse llegar a un arreglo entre los partidos mayoritarios, se elevó el tema del nombramiento a la Corte Suprema, del partido Nacional y con orientación carista. El gobernante suspendió el Congreso y anunció que actuaría como mandatario, con el apoyo de un gabinete interpartidista, mientras se convocaran nuevas elecciones. Un golpe de estado en 1956 puso fin a este mandato.

El golpe de estado marcó una nueva pauta en la política hondureña, ya que por primera vez las fuerzas armadas intervinieron como institución y no como un arma partidista. Durante su gobierno la junta militar actuó en tres campos: reorganización de las estructuras de las fuerzas armadas, una nueva constituyente y la organización de nuevas elecciones.

La Constitución de 1957 estableció la autonomía de las fuerzas armadas, regidas pos su propia ley y bajo el mando casi exclusivo de sus propias filas[45]. Asimismo, el gobierno militar tomó una serie de medidas que respondían a las necesidades sociales; en este sentido, se crearon la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Instituto Nacional de Vivienda y el Patronato Nacional de la Infancia, la Contraloría y la Procuraduría General, como órgano ejecutor de la Contraloría[46].

45 Los artículos 318 y 319 establecían la autonomía militar al conceder el mando al jefe de las fuerzas armadas, quien sería seleccionado por el Congreso de una terna presentada por el Consejo Superior de la Defensa Nacional, organismo colegiado e integrado por los altos mandos de las fuerzas militares. Asimismo expresaba que "las órdenes que imparta el Presidente de la República a las Fuerzas Armadas, por intermedio del Jefe de las mismas, deberán ser acatadas. Cuando surja alguna diferencia deberá ser sometida a la consideración del Congreso, el que decidirá por mayoría de votos. Esta resolución será definitiva y deberá ser acatada."

46 El Decreto legislativo No.74 de 11 de marzo de 1961, que creó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estableció también la función del Ministerio Público en la Procuraduría. Esta ley no derogaba a la LOAT, sino que en algunos aspectos se supeditaba a ella.

La misma Asamblea Constituyente eligió a la presidencia al caudillo liberal, de corte populista, Ramón Villeda Morales. Este régimen se caracterizó por la expansión de la producción nacional, mientras que diversas innovaciones tecnológicas mejoraron la productividad agrícola y produjeron un vasto desempleo en las bananeras. La Ley de Fomento Industrial estableció una normativa que beneficiaba a la industria manufacturera al otorgarles una serie de concesiones arancelarias. También creó el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Junta de Bienestar Social y promulgó la Ley del Seguro Social (1959) y el Código de Trabajo (1959), el cual señalaba la necesidad de crear Juzgados de Letras de Trabajo[47].

En 1959, una revuelta encabezada por un coronel, con cierto apoyo militar y de la Policía Nacional, intentó derrocar a Villeda Morales. Una de las consecuencias inmediatas del fracaso de esta insurreción fue la disolución de la Policía Nacional. En su lugar se creó la Guardia Civil, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, siendo un cambio jerárquico importante ya que la Policía Nacional dependía del Ministerio de Defensa. La creación de este nuevo cuerpo como contrapeso a las fuerzas armadas fue una de las causantes del golpe militar de 1963[48].

Un hecho importante en la historia jurídica del país tuvo lugar en 1962 al entrar en vigor la Ley de Colegialización Profesional Obligatoria[49]. Con base en ella, el Congreso emitió la Ley del Colegio de Abogados de Honduras, la cual regula el ejercicio de la profesión[50].

E. Dominio militar y conflicto internacional (1963-1978)

Durante la década de los sesenta, el concepto de integración centroamericana fue revivido con la creación de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en 1955 y la firma de los

47 Decreto Legislativo No. 189, de 19 de mayo de 1959.
48 RUDOLPH, *op. cit.*, p. 38.
49 Decreto Legislativo No. 73, de 6 de junio de 1962.
50 Decreto No. 18, de 28 de [illegible]iembre de 1965.

convenios que establecieron el Mercado Común Centroamericanc (MCCA)[51]. El éxito inicial del Mercado Común sorprendió a todos los participantes. De 1961 a 1966, el producto bruto de la región mantuvo un promedio de crecimiento del 6.3% mientras que el comercio intraregional se multiplicó ocho veces. Sin embargo, los hondureños señalaron que el crecimiento estaba favoreciendo a Guatemala y a El Salvador mientras que Honduras no se beneficiaba proporcionalmente. El conflicto entre Honduras y El Salvador en 1969 exacerbó la situación al cerrar Honduras sus puertas al comercio salvadoreño. Finalmente, este nuevo esfuerzo dedicado a la integración centroamericana fracasó[52].

Los comicios de 1963 se caracterizaron por la división interpartidista y la posibilidad de intervención militar. Villeda Morales trató de calmar las tensiones con las fuerzas armadas, desarmando a la Guardia Civil y oponiéndose a una modificación constitucional que devolvería el mando sobre las fuerzas armadas al Presidente de la República[53], pero el 3 de octubre de 1963, el Coronel Oswaldo López Arellano dió un golpe de estado sangriento y asumió el poder.

Entre las motivaciones que se citan como justificantes de este golpe figura la existencia de la Guardia Civil, "convertida en ejército político, debidamente armada y en abierta oposición al ejército, con la única finalidad de lograr la eliminación de éste para proceder después al sometimiento de la ciudadanía a los caprichos sectarios de sus dirigentes"[54]. Entre sus resoluciones figura la abolición de estas

---

51 Véase ORANTES Isaac Cohen, *Regional Integration in Central America*, Lexington, Massachussetts, D.C. Heath, 1972; SHAW Royce Q., *Central America: Regional Integration and National Political Development*, Boulder, Colorado, Westview Press, 1978.

52 Aunque es difícil señalar la importancia que el mercado común tuvo sobre la administración de justicia en los países miembros, se propiciaron una serie de reuniones entre las facultades de derecho del área para discutir el "derecho comunitario". Esto dió lugar a un intercambio de ideas y discusión sobre modelos centroamericanos.

53 MORRIS James A., *Caudillo Politics and Military Rulers*, Boulder, Colorado, Wesview Press, 1984.

54 PEREZ ALVARADO, *op.cit*, p. 108.

fuerzas policiales y su incorporación a las fuerzas armadas, bajo la denominación de Cuerpo Especial de Seguridad (CES), el cual se convertirá posteriormente en la Fuerza de Seguridad Pública (FSP), actual institución policial, incorporada a las fuerzas armadas.

Como ya se había hecho anteriormente, el Coronel convocó una nueva asamblea constituyente, la cual se reunió y emitió la Constitución de 1965, eligiéndose a López Arellano como presidente por un término de seis años. Esta Constitución, muy similar a la anterior, estableció un tribunal para lo contencioso-administrativo, que nunca funcionó por carecer de ley reglamentaria, y elevó el número de miembros de la Corte Suprema de cinco a siete[55].

En esta Constitución se mantuvo el principio de que las cárceles eran establecimientos de seguridad y defensa social, aunque ya planteaba, tácitamente, que en ellas se procuraría la profilaxis del delito, la reeducación del recluso y su preparación para el trabajo y se prohibieron la fustigación y toda clase de tormentos. En consecuencia, algunas de las normas de la Ley Reglamentaria de Presidios se volvieron inaplicables.

En 1968, el gobierno se enfrentó a una grave crisis económica, así como a conflictos laborales y a críticas internas. En 1969, se desató una guerra de breve duración con El Salvador, la cual provocó un movimiento nacionalista y un apoyo general al esfuerzo bélico[56]. El ejército adquirió características de salvador de la nación y asumió posiciones posteriores reformistas, influenciadas por el reformismo militar peruano, que se cristalizaron en el régimen de López Arellano en 1972.

La guerra también suspendió los conflictos internos, que resucitaron en 1970. Todas estas circunstancias llevaron a un pacto político, bajo el cual se convocaron elecciones en 1971, estableciéndose un gobierno de coalición y una división partidista de puestos

55 En materia jurisdicional, el gobierno emitió la Ley de Jurisdicción de Menores, contenida en el Decreto Legislativo No. 92, de 14 de noviembre de 1969.

56 DURHAM William, *Scarcity and Survival*, Stanford, California, Stanford University Press, 1979; ROWLES James, *El conflicto Honduras-El Salvador y el orden jurídico internacional*, San José, 1980.

gubernamentales, incluyendo a la Corte Suprema, y al Congreso[57]. Ramón Ernesto Cruz asumió la presidencia el 6 de junio de 1971, pero fue derrocado por un golpe militar del General Oswaldo López Arellano el 4 de diciembre de 1972.

Una de las primeras medidas del nuevo gobierno militar fue la emisión de una serie de decretos favorables al sindicalismo. Uno de los más controvertidos fue el que obligaba al arrendamiento forzoso de las tierras incultas[58], así como otro que reformaba el Código de Trabajo, al obligar a los sindicatos a deducir las contribuciones de todo trabajador que gozara de un contrato colectivo, aunque no fuera miembro de alguno de ellos[59].

El gobierno presentó un Plan Nacional de Desarrollo y se emitió la Ley del Salario Mínimo en 1974. El huracán "Fifí" produjo daños considerables en el norte en 1974 y retrasó el crecimiento económico. La Ley de Reforma Agraria se dió a conocer en 1975. Este mismo año se produjo un cambio en el mando de las fuerzas armadas, y el Coronel Juan Melgar Castro reemplazó al General López Arellano. Este cambio pasó el mando de las fuerzas armadas a una nueva generación de oficiales.

En materia penitenciaria, se experimentó en 1974 un régimen semiabierto en la Granja Penal, anexa al presidio La Ceiba, y la construcción de granjas penales en Comayagüa, Nacaome y Danlí, así como la contratación de asesores para definir la reforma penitenciaria. El primer paso en la reforma penitenciaria se dió con el Decreto-Ley No. 130 de julio de 1974, que creó y organizó el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS) y trató de poner en ejecución las Normas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas y su concepción de rehabilitación y tratamiento de ese problema social. Este plan piloto, basado en nuevas concepciones en materia penitenciaria, convivirá con la concepción represiva y organizativa de la Ley

57 Debe mencionarse que el pacto se llevó a cabo en la Escuela Militar Francisco Morazán y fue avalado por el jefe de las fuerzas armadas.
58 Decreto-Ley No. 8 de 26 de diciembre de 1972.
59 Decreto-Ley No. 14 de 9 de enero de 1973.

Reglamentaria de Presidios por más de 10 años (1974-85), en un claro doble sistema en cuanto a legislación penitenciaria. No obstante, será uno de los pilares para la concepción de la nueva Ley Penitenciaria adoptada en 1985.

Melgar Castro procedió más conservadoramente que el mandatario anterior, y la economía creció a uno de los ritmos más elevados en la historia nacional, alcanzando un crecimiento del 9,6% entre 1976 y 1977. Uno de los costos de este crecimiento fue un aumento considerable en la deuda nacional. Entre las medidas más importantes en la administración de justicia, debe mencionarse la creación de la Fuerza de Seguridad Pública (FSP) en 1975, la cual se lo convierte en una de las principales ramas de las Fuerzas Armadas[60].

Un nuevo cambio en el liderazago nacional tuvo lugar en 1978, siendo reemplazado Melgar Castro por el General Policarpo Paz García, quien se vió enfrentado a una situación regional deteriorada: la revolución sandinista en Nicaragua en 1979 y la guerra civil en El Salvador. Durante el gobierno *de facto* de Policarpo Paz García se promulgó, en 1980, la Ley Orgánica de la Carrera Judicial, cuya implementación está llevándose a cabo por el gobierno actual.

La incapacidad del gobierno para agilizar la reforma agraria dió lugar a una serie de enfrentamientos con grupos campesinos, y el anticomunismo originó medidas represivas por parte del gobierno.

Comenzada en 1981, la situación de los derechos humanos se agudizó. Una serie de atentados contra el gobierno, incluyendo bombas, secuestros y piratería áerea, tuvieron como consecuencia una respuesta gubernamental violenta. Durante este año, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras reportó 15 desapariciones, aumentando esta cifra a 27 en el año siguiente[61].

60 Ley Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública, Decreto No. 369, agosto de 1976.

61 Muchos de los desaparecidos eran extranjeros, la mayoría de ellos salvadoreños. Cf. AMERICAS WATCH, "Human Rights in Honduras: Signs of the Argentine Method'", New York, December 1982. Véanse también FUNES DE TORRES Lucila, *Los derechos humanos en Honduras*, Tegucigalpa, Centro de Documentación de Honduras, 1984; y COMITE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS, *Informe sobre los derechos humanos en Honduras: 1984*, Tegucigalpa, 1984.

En septiembre de 1981 se presentaron pruebas de asesinatos políticos cometidos por miembros de las fuerzas armadas con el descubrimiento de tres cuerpos torturados y baleados en Villanueva, Departamento de Cortés[62]. La situación continuó durante los años siguientes (1982-1984); 70 casos de desapariciones políticas y 90 asesinatos atribuidos a miembros de las fuerzas armadas fueron reportados por Amnistía Internacional. En julio de 1982, el gobierno estableció "Comités de Defensa Civil", informantes de las fuerzas armadas sobre actividades sospechosas, y en abril de ese año emitió un decreto conocido como "Ley Antiterrorista", sancionando una serie de conductas, gracias al cual se obtuvo principalmente la detención de campesinos involucrados en actividades sindicales agrícolas[63].

Una misión de Amnistía Internacional concluyó que existía en Honduras durante este período una unidad de las fuerzas armadas, concocida como la "División de Investigaciones Especiales" o "Batallón 316", y que entre sus funciones estaban la investigación de opositores políticos y sus secuestros, detenciones ilegales y asesinatos[64].

Quizás la confirmación más poderosa de esta práctica de violaciones de derechos humanos fue el reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[65]. La Corte recibió de la Co-

62 AMNESTY INTERNATIONAL, *Honduras Civilian Authority-Military Power: Human Rights Violations in the 1980s*, Londres, Amnesty International Publications, 1988.

63 La Iglesia Católica criticó severamente la creación de estos comités en su carta pastoral del 22 de octubre de 1982. "En opinión de la Iglesia Católica hondureña: Problema económico amenaza crear aguda crisis política.- Comités de Defensa Civil aumentan curva del miedo", *El Heraldo*, 28 de octubre de 1981.

64 AMNESTY INTERNATIONAL, *op. cit.*, p. 19.

65 Caso Velásquez Rodríguez, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de julio de 1988. Como respuesta a la crítica interna y del extranjero sobre las violaciones de derechos humanos, el general Walter López Reyes, jefe de las fuerzas armadas, estableció una comisión especial para investigar las denuncias. De los 112 casos investigados, la comisión sólo reportó en los 8 casos en que las supuestas víctimas se encontraban vivas, no reportándose nada sobre los otros 104 casos. La comisión exoneró a las fuerzas armadas de toda responsabilidad institucional. La Corte concluyó, al revisar las actuaciones de esta comisión, que las fuerzas armadas era la institución menos apropiada para

misión Interamericana de Derechos Humanos una demanda alegando la existencia de una práctica entre 1981 a 1984 de desapariciones de personas opositoras al régimen atribuibles a miembros de las fuerzas armadas, y que el Gobierno no tomó las acciones necesarias para prevenir, identificar o sancionar tales actividades. En ella se alegó que el Poder Judicial no actuó como garante fundamental en materia de derechos humanos. La Corte, al fallar en contra del Gobierno de Honduras, concluyó lo siguiente:

> "Tanto las autoridades militares y de policía como el Gobierno y el Poder Judicial se negaban o eran incapaces de prevenir, investigar y sancionar los hechos y de auxiliar a quienes se interesaban en averiguar el paradero y la suerte de las víctimas o de sus restos. Cuando se integraron comisiones investigadoras del Gobierno o de las Fuerzas Armadas, no condujeron a ningún resultado. Las causas judiciales que se intentaron fueron tramitadas con evidente lentitud y desinterés y algunas de ellas finalmente sobreseídas"[66].

F. Transición democrática (1982-1989)

En 1980 se convocan elecciones para una nueva Asamblea Constituyente y se emite la Constitución de 1982. La Asamblea decide no designar a un presidente republicano y establece la normativa para elecciones en 1981. La nueva Constitución establece una serie de garantías en materias procesal, penitenciaria, policial y penal. Las normas sobre el Poder Judicial se mantienen similares a las anteriores, aumentándose únicamente el número de miembros de la Corte Suprema de 7 a 9 y asignándose el 3% del presupuesto nacional al Poder Judicial.

Continuado...

65 confiarles tal investigación, ya que "eran presicamente las señaladas como responsables directas de las desapariciones, lo cual cuestiona gravemente la seriedad de la investigación" (*Ibid*, parr. 180, p.42).

66 Caso Velásquez Rodríguez, *op. cit*, parr. 147 (v), p. 33.

Los liberales ganan los comicios de 1981, y el Presidente Roberto Suazo Córdova asume el poder en 1982. Este período se caracteriza por el conflicto nicaragüense y la aceptación de la política norteamericana de apoyo a la "contra". El General Gustavo Alvarez Martínez juega un papel importante en la determinación de la política nacional, especialmente la relativa al apoyo a la "contra" nicaragüense[67]. Su política de seguridad nacional es criticada severamente tanto en el interior como en el exterior[68].

Este gobierno promulga un nuevo Código Penal en 1985, adoptándose también la Ley de Rehabilitación del Delincuente[69], la cual deroga la anterior ley y regula la ejecución y el tratamiento de los penados y otras actividades penitenciarias, y está a cargo de una Dirección General de Establecimientos Penales. Sin embargo, esta ley no logra la unificación de esos sistemas, que persisten separados hasta la fecha, ni elimina algunos procedimientos de la ley anterior.

Durante el período presidencial de Suazo se produce una de las crisis más agudas y humillantes para la justicia hondureña. En 1985 se desata una pugna intrapartidista entre el presidente del Congreso y el Ejecutivo. El Poder Legislativo destituye a todos los miembros de la Corte Suprema, nombrando a otros en su lugar, mientras que el Ejecutivo apoya a los magistrados depuestos, dándose la situación inhabitual de coexistir simultáneamente dos Cortes Supremas; finalmente, el enfrentamiento se resuelve gracias a un acuerdo político según el cual se nombra a otra Corte Suprema.

Suazo Córdova intentó continuar en el poder más allá de su mandato original[70]. Inclusive hubo que modificar el método de contar

67 GUTMAN Roy, *Banana Diplomacy: The Making of American Diplomacy in Nicaragua, 1981-1987*, Nueva York, Simon & Schuster, 1988; ROSENBERG Mark, "Honduras", en WIARDA Howard y KLINE Harvey, *Latin American Politics and Development*, 1989.

68 SALOMON Leticia, "La doctrina de la seguridad nacional en Honduras", CEDOH Especial No. 33, Tegucigalpa, febrero de 1988, p. 5-7. Alvarez fue expulsado del país en 1984.

69 Decreto No. 173-84, de 21 de enero de 1985, vigente el 13 de marzo de este año.

70 ROSENBERG Mark, "Can Democracy Survive the Democrats? From Transition to Consolidation in Honduras", en BOOTH John A. y SELLIGSON Mitchell, eds., *Elections and Democracy in Central America*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1989.

los votos electorales para acomodar al candidato de Suazo. Este pacto dió como resultado un proceso según el cual se agrupaban los votos de todos los representantes de cada partido para determinar un partido ganador y después un candidato triunfante. Bajo este sistema, José Azcona Hoyo llega a la presidencia, pese a haber recibido 200.000 votos menos que Rafael Leonardo Callejas, el candidato de la oposición.

Al obtener una victoria tan débil, y con el partido de oposición al mando del Congreso, el nuevo presidente negocia un "pacto de unidad nacional", de acuerdo con el cual los dos partidos se dividen los puestos gubernamentales. Para la justicia, el resultado fue que se le otorgó a la oposición la mayoría en la Corte Suprema[71]. Así, el presidente y cuatro miembros son del partido de oposición, mientras que los otros cuatro miembros son del partido de gobierno.

El nuevo presidente continúa su política de alianza con los norteamericanos y de oposición al gobierno nicaragüense, lo que le daña ante la opinión pública, mientras que la ayuda norteamericana se incrementa[72]. El Congreso, en manos del Partido Liberal, ha demostrado en algunas ocasiones su independencia con respecto al Ejecutivo y a las fuerzas armadas; por ejemplo, en respuesta a una huelga de hambre por prisioneros políticos, decretó una amnistía[73].

Durante 1986, la economía nacional presenta señales de robustecimiento: el crecimiento económico alcanza el 3%, las exportaciones crecen en un 16% y la balanza de pagos se reduce en un 33%. Sin embargo, el país continúa con un alto nivel de deuda externa, el desempleo se mantiene en aproximadamente el 40% de la población laboral y el salario mínimo sigue decreciendo debido a la inflación[74].

---

71 *Ibid.*

72 En una encuesta nacional del CID, el 59% de los hondureños entrevistados señalaron a los Estados Unidos como el país que más interfiere en su política nacional ROSENBERG Mark, "Honduras in the Central American Conflict: Trends and Recent Developments", *Ocassional Paper Series*, Dialogue No. 109, julio de 1988, cuadro 7.

73 *Ibid.*

74 *Análisis Económico*, Año XIV, No. 633, 26 de febrero de 1987.

Ante esta situación, el gobierno se ha concentrado en aumentar la ayuda externa, resistir la devaluación del lempira y el traspaso de empresas estatales a manos del sector privado; poco se ha hecho acerca de la cuestión agraria.

En materia de derechos humanos, la situación ha mejorado considerablemente si se la compara con los hechos acaecidos durante los primeros años de la actual década. Sin embargo, recientemente se han presentado los casos de varios asesinatos de testigos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Durante el gobierno de Azcona, la Corte Suprema ha tomado una actitud algo activista ante el Ejecutivo, reflejada en la reclamación efectuada en 1986 de que se le otorgue el presupuesto, fijado en el 3% del presupuesto nacional, señalado por la Constitución. A este movimiento se han sumado el Colegio de Abogados y la Universidad Nacional a través de su Escuela de Derecho. Una campaña llevada a cabo ante el Congreso ha dado como resultado un aumento del presupuesto del Poder Judicial, que de 14 millones de lempiras recibidos el año anterior, pasa a 21 millones en 1987[75]. Es notable señalar que los miembros de la Corte actuaron colegiadamente y sin celos partidistas sobre este tema.

Sin embargo, un caso ilustrativo de la debilidad del Poder Judicial ante los otros poderes del Estado, especialmente el militar, fue el asesinato en 1987 de un miembro de la Corte Suprema, el Magistrado Mario Reyes Sarmiento, por miembros de la FSP. Reyes Sarmiento conducía su vehículo en las calles capitalinas cuando se encontró con una patrulla de la FSP que estaba deteniendo los vehículos. Según las versiones, se asegura que no se le ordenó parar, que al hacerlo el magistrado informó a las autoridades policiales de su

75 En el campo político, la acción más importante que como gremio ha realizado el Colegio de Abogados, ha sido la protesta pública de octubre de 1986 por el incumplimiento del artículo 306 de la Constitución, el cual estipula que "el Poder Judicial tendrá una asignación anual no menor del 3% del Presupuesto de Ingresos Netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones". En este pronunciamiento, el Colegio amenazó con interponer un recurso de inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto. Su intervención fue esencial para lograr un aumento presupuestario considerable para dicho poder.

posición y continuó su camino, o que el magistrado no se detuvo. Lo cierto es que las fuerzas de la FSP dispararon contra su vehículo, causando la muerte del magistrado. El Presidente de la Corte Suprema se presentó en el lugar de los hechos y ordenó la detención del agente policial y su transferencia a la Penitenciaría Central. Los tribunales militares ordenaron su traslado a un centro militar y reclamaron que se aplicara la jurisdicción militar para juzgar el acto. El Colegio de Abogados protestó vehementemente, reclamando que se trataba de un caso de delincuencia común; sin embargo, dominó la opinión militar. La incapacidad del Poder Judicial para que prevaleciera su punto de vista en esta disputa jurisdiccional, aun ante el asesinato de uno de sus miembros y la publicidad que el caso recibió, demuestra la debilidad de este organismo ante las fuerzas militares.

Desde 1838 hasta el presente, Honduras ha tenido catorce constituciones políticas, de jurisdicción nacional, más otras tres de estructura federal, concebidas casi todas, no precisamente para servir los altos intereses del país, sino por el contrario, para satisfacer los caprichos del partido en el poder. Han sido, en consecuencia, constituciones "con dedicatoria", donde lo que menos contaba eran los intereses generales de la comunidad[76].

De ahí que los funcionarios encargados de administrar justicia se hayan visto supeditados, salvo honrosas excepciones, a la voluntad de los grupos caudillistas, quienes a la sazón manejaban el Poder Público, cual si fuese una hacienda privada o un botín.

A tales circunstancias se debe agregar el hecho de que, al menos durante la primera mitad del siglo pasado, no existía una legislación nítidamente nacional, capaz de reflejar la idiosincracia, los intereses y las aspiraciones de los conglomerados mayoritarios, sino al revés. Las leyes aún conservaban sus matices elitistas, como resabios de la Colonia, y, de otro lado, se carecía de elemento humano suficiente e idóneo para poner en marcha los mecanismos de cada nuevo sistema.

De lo narrado se puede concluir que el ordenamiento jurídico

76 Se trata de las Constituciones de 1824 (federal), 1825, 1839, 1848, 1865, 1873, 1880, 1894, 1898 (federal), 1906, 1908, 1921, 1924, 1935, 1957, 1965 y 1982.

de Honduras se ha ido haciendo a retazos, lo que ha resultado en una red de contradicciones, de lagunas y vacíos de la ley, con el riesgo de que tales fallas tienden a crecer hasta niveles impredecibles. Ejemplo típico de esa anacrónica situación es el Ministerio Público, regido todavía, por una parte, por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1906, y por otra, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, emitida hace menos de tres décadas; todo ello, sin descartar la participación de otros ordenamientos, como el Código del Trabajo y la Ley sobre Jurisdicción de Menores, que contienen igualmente sus propias reglas y disposiciones acerca de la materia.

II. EL CONTEXTO SOCIAL: LA CRIMINALIDAD

No se puede hacer en pocas páginas una relación explicativa y exhaustiva del contexto social hondureño que interactúa con la administración de justicia, ni sobre las reacciones sociológicas que ésta hace nacer en la sociedad. Se ha creido más conveniente analizar con algún detenimiento el fenómeno de la criminalidad por varias razones. En primer lugar, porque constituye una preocupación importante del conjunto de la población en la inmensa mayoría de los países. En segundo lugar, porque el fenómeno criminal representa la razón de ser del sistema de justicia penal, imaginado y creado para traducir en forma institucional la reacción social ante el delito. Finalmente, porque, al existir lazos significativos entre las reacciones que suscitan las infracciones a la ley y las diversas concepciones que tiene la población de un país con respecto a su propia visión del mundo, al delito y a la pena, el análisis de algunos aspectos del hecho criminal puede esclarecer diversas facetas del funcionamiento del sistema de justicia. En efecto, de la misma manera que los ciudadanos "ordinarios" reaccionan en cierta forma ante la delincuencia (por ejemplo, reclamando de las autoridades competentes mayores esfuerzos en la prevención del delito o bien solicitando sanciones más severas), lo mismo hacen o pueden hacer los "actores", a quienes la sociedad ha encomendado la tarea de interpretar las leyes y de administrar justicia.

Los principales aspectos dignos de estudio con relación a la criminalidad están vinculados al sentimiento de inquietud e incluso de temor que la gente suele tener ante el crimen y que se atribuye principalmente al incremento de la delincuencia. Por ello, antes de indagar acerca del significado y de las consecuencias de tal sentimiento, conviene analizar la situación del país con respecto al fenómeno delictivo.

A. Principales problemas sociales

Durante el curso de las encuestas, se pidió a todos los entrevistados que señalaran los principales problemas con los cuales se enfrentaba el país. El desempleo se señala como el problema principal por aproximadamente una tercera parte de los sectores encuestados. No hubo un acuerdo generalizado con respecto a otros problemas, como se puede comprobar en el cuadro No. 1. Entre la población y los abogados, el crimen fue situado en cuarto lugar, mientras que los funcionarios judiciales lo situaron en segundo lugar.

CUADRO No. 1
Opinión sobre los principales problemas sociales
(en porcentajes)

Problemas	Nacional	Abogados	Reos	Jueces	Fiscales	Proc.
Costo vida	12	5	9	10	8	12
Desempleo	33	30	29	28	36	36
Vivienda	7	1	4	1	3	2
Pobreza	15	8	24	11	6	4
Criminalidad	10	9	11	20	14	12
Salud	5	4	4	5	6	4
Educación	5	11	5	9	9	8
Refugiados	6	7	7	7	5	3
Corrupción	5	13	6	4	6	12
Pérdida valores	1	8	1	2	2	4
Otros	1	3	-	2	5	2
NS/NR	-	1	-	1	-	1

Nota: en adelante, los porcentajes están redondeados.

B. La criminalidad

La criminalidad es aquel fenómeno constituido por el conjunto de las infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados. Su medida es una empresa complicada, tanto por las dificultades que rodean la definición del término "delito", como por los múltiples aspectos materiales y técnicos que deben tomarse en consideración para proceder a tal medida. Entre estos últimos figuran los resultantes de la denominada "cifra negra" de la criminalidad, la inexistencia de estadísticas criminales o la escasa fiabilidad de las existentes, el hecho de que éstas sólo suelen tomar en cuenta la delincuencia "tradicional" y raramente sus formas más nuevas y preocupantes (delitos de cuello blanco y de las compañías transnacionales, contaminación ambiental, genocidio, etc.) y la selección que, en distintos niveles, efectúan determinados organismos del sistema de justicia encargados de recibir y calificar los casos entrados en ellos (policía, Ministerio Público, etc.), lo que justifica la hipótesis según la cual las estadísticas criminales representan más los modos de operar de tales organismos y las características de su clientela que la verdadera situación criminal del país. Por otra parte, y con las reservas anteriores, la medida de la criminalidad puede realizarse en varios niveles: policial, judicial y penitenciario.

En Honduras existe una carencia de estadísticas confiables sobre la criminalidad. Por lo tanto, los datos que aquí se presentan deben utilizarse con gran prudencia y sólo como parámetros aproximados de este fenómeno[77].

---

77 Los datos sobre la criminalidad en Honduras fueron elaborados con gran dificultad y son poco confiables. Los mejores datos están en manos de la FSP, pero son difíciles de obtener. Los informes de las delegaciones de esta institución policial están frecuentemente incompletos y reportan las cifras usando diferentes clasificaciones, algunas veces extremadamente detalladas y otras con detalle insuficiente. La bibliografía hondureña sobre el tema es escasa, pero se pueden citar las siguientes obras: CARCAMO Tercero, "¿Por qué delinque el hombre?", *Foro Hondureño, nov.-dic.-enero, 1978-1979, p. 43- 44; DURAN SOTO María C.*, "Analísis estadístico de la criminalidad y la delincuencia en el departamento de Francisco Morazán", Tesis de Licenciatura en Trabajo Social, UNAH, Tegucigalpa, 1970; FIGUEROA Nelly, "Factores sociales de la delincuencia", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, UNAH, Tegucigalpa, 1973; FORTIN AGUILAR Manuel, "El delincuente desde el punto de vista de la criminología y desde

De acuerdo con los datos obtenidos en las delegaciones de la FSP, se observa que el número total de denuncias recibidas aumenta entre 1982 y 1985, disminuyendo ligeramente en 1986; en cuanto a los sumarios iniciados, su número absoluto se incrementa regularmente a partir de 1983 (véase el cuadro No. 2).

CUADRO No. 2

Denuncias por categorías de delitos y sumarios iniciados

(1982-1986)

Tipos de delito	1982	1983	1984	1985	1986
Contra la persona	997	1.270	2.096	2.151	2.339
		(+27%)	(+65%)	(+3%)	(+9%)
Contra la propiedad	5.184	7.356	8.894	10.319	9.927
		(+42%)	(+21%)	(+16%)	(-4%)
Total	6.18	8.626	10.990	12.470	12.266
		(+40%)	(+28%)	(+13%)	(-2%)
Sumarios iniciados		6.004	5.261	6.743	9.618
			(- 12%)	(+28%)	(+43%)

Fuentes: Fuerzas Armadas de Honduras, Fuerzas de Seguridad Pública, Cálculos basados en informes de las delegaciones de la FSP; y PALACIOS MOYA Humberto, en PAVON Alma, "Justicia hondureña", *El Heraldo*, 31 de octubre de 1988, p. 42-43.
Nota: las cifras entre paréntesis indican el aumento porcentual con respecto al año anterior.

Continuado...

77 el punto de vista del Derecho Penal", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1982; GUZMAN ZUNIGA Mario, "Investigación sobre las causas del delito", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1978; LEON GOMEZ Francisco, "Indagación psiquiátrica a los fines criminológicos", *Revista de Derecho*, Año 3, no. 3, 1972, p. 45-53; MEDINA CRUZ Oscar, "Las causas del delito contra la propiedad en la ciudad de San Pedro Sula", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1982. Por la amplitud del tema y la particularidad de su problemática, se excluyó del estudio el tema de la delincuencia juvenil y del sistema de menores.

Si se examina la criminalidad registrada oficialmente en forma más detallada (véase el cuadro No. 3), lo cual sólo puede hacerse con las detenciones de la FSP, puede observarse que los delitos más frecuentemente denunciados son los hurtos y los robos, los cuales representaban en 1986 el 39% y el 14%, respectivamente, de todas las detenciones. Como en la mayoría de los países, las infracciones contra la propiedad son las que registran el porcentaje más elevado tanto de denuncias como de detenciones (el 81% y el 64%, respectivamente, en 1986).

CUADRO NO. 3
Detenciones por tipo delito (1978-1985)

Delitos	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
Asesinatos*	102	78	70	29	14	35	95	69	22
Homicidios	40	83	54	178	27	128	182	210	347
Violación**	67	45	58	29	30	94	46	61	61
Asaltos	202	274	436	324	192	413	277	268	144
Robos	-	-	-	-	1264	5308	3496	-	4671
Hurtos	-	-	-	-	497	2937	2013	-	1667
Lesiones	212	150	192	710	80	189	173	208	307
Drogas***	13	178	135	432	138	12	238	144	214
Otras investigaciones	1714	10487	4054	2657	1222	1292	2887	6877	1916
Total delitos la persona	3061	12221	6184	5419	2685	3206	3629	8553	4269
Total delitos contra propiedad	-	-	-	-	2599	11225	9640	5755	7687
Total delitos	13993	12969	12756	12777	5284	14431	13269	14308	11956

Fuente: Fuerzas Armadas de Honduras, Fuerzas de Seguridad Pública, Dirección Nacional de Investigaciones.
Nota: La categoría "otras investigaciones" distorsiona este cuadro al no indicar los delitos que abarca.
* Incluye los asesinatos cometidos con ocasión de robo y asalto.
** Incluye la violación cometida con ocasión de un robo.
*** Se refiere solamente al cultivo y a la venta.

Uno de los factores más frecuentemente mencionado para explicar la percepción de un aumento en las tasas delictivas ha sido la migración de extranjeros al país. Sin embargo, se puede afirmar que la influencia extranjera en la comisión de delitos dentro del territorio nacional es moderada y se circunscribe a la acción de los centroamericanos que han emigrado hacia Honduras, aunque en algunos casos la situación puede ser preocupante. Por ejemplo, en el período 1980-86, los nicaragüenses establecidos en el país cometieron un total de 3.403 delitos de diversa naturaleza, y el ritmo geométrico de crecimiento fue del 31% por año.

C. El miedo al crimen y la inseguridad ciudadana

Los principales aspectos dignos de estudio en relación con la criminalidad se vinculan al sentimiento de temor que la gente suele tener ante el crimen (y que se atribuye principalmente al incremento de la delincuencia), a las experiencias de victimización de los ciudadanos y a la adopción de medidas de seguridad contra las actividades delictivas.

Numerosas investigaciones [78] indican que, en muchos países, el crimen se ha convertido en una de las principales preocupaciones

78 Véanse, como ejemplo, los estudios realizados en los países siguientes: a) Estados Unidos: *The Figgie Report on Fear of Crime, 2 vol.*, Wilboughby, Ohio, A.T.O. Inc., 1980; b) Canadá: *Y. BRILLON et al.*, "Les attitudes du public canadien envers les politiques criminelles", *Les Cahiers des Recherches Criminologiques*, No. 1, C.I.C.C., Université de Montreál, 1984; c) Francia: *Réponses à la violence*, rapport du Comité présidé par Alain PEYREFITTE, 2 vol., Paris, Presses Pocket, 1977; d) Gran Bretaña: M. HOUGH y P. MAYHEW, *The British Crime Survey: First Report*, Home Office Research Study No. 76, Londres, H.M.S.O., 1983; e) España: "Informe sobre la encuesta de victimización (julio 1978)", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1978, n. 4, p. 223-278. *f)* América Latina, véanse entre otros: *Proyecto ILANUD-FIU-Panamá, La administración de justicia en Panamá*, Panamá, octubre 1986; RICO José Ma. y al., *La justicia penal en Costa Rica*, San José, EDUCA, 1988; RODRIGUEZ MANZANERA Luis, "Victimización en una ciudad mexicana", *ILANUD al Día*, año 9, no. 10, 1981, p. 77-81; y *Víctimas de delitos en el área metropolitana de Panamá*, Instituto de Criminología, Universidad de Panamá, 1975. Cf. asimismo RICO José Ma. y SALAS Luis, *Inseguridad ciudadana y policía*, Madrid, Tecnos, 1988.

de los ciudadanos e incluso, para una proporción considerable de ellos, en fuente de inquietud y de miedo.

La preocupación de los ciudadanos ante el crimen puede situarse en distintos niveles de la realidad social. En un primer plano, la comunidad suele tener una opinión determinada sobre el volumen y la evolución de la criminalidad en el país, en la ciudad y en el barrio. En general, el conocimiento que los ciudadanos poseen sobre tal situación es vago e incorrecto. En numerosos casos, la imagen que tienen de la delincuencia y del delincuente está estrechamente vinculada a juicios de valor y a estereotipos. En un segundo plano, la población suele hacerse cierta idea de la amplitud del riesgo de ser personalmente víctima de algún delito, así como de la evolución de dicho riesgo en el tiempo.

Ya se ha indicado la importancia relativa de la criminalidad con respecto a otras expectativas sociales. En Honduras, el 93% de los jueces, el 93,5% de la población, el 97% de los abogados y todos los fiscales y procuradores consideran que la delincuencia ha aumentado en los últimos años. Se atribuye ese aumento, sobre todo, al desempleo, aunque también, al uso de drogas, al exceso de refugiados y a la ineficiencia policial.

En la medida en que, cuando se habla de este problema, la población se refiere en general a la criminalidad de tipo violento, es preciso hacer a este respecto las observaciones siguientes: a) en diversos países se nota en los últimos años un aumento menos pronunciado e incluso cierta estabilidad de los delitos violentos; b) este tipo de infracciones representan una parte cualitativamente importante aunque cuantitativamente reducida del conjunto de la criminalidad (menos del 10%); c) las lesiones leves forman la mitad e incluso las tres cuartas partes del conjunto de delitos pertenecientes a esta categoría.

Por otra parte, la inquietud ante este fenómeno social suele atribuirse a la percepción que tienen numerosos ciudadanos de no sentirse seguros en ciertos lugares, incluso familiares como su propio barrio. A este respecto, las dos terceras partes de los hondureños interrogados (población y actores del sistema) consideran inseguro el lugar en donde residen.

D. Las experiencias de victimización

Estos datos de carácter general no bastan para explicar el sentimiento de temor o inseguridad de los ciudadanos ante el fenómeno criminal. La imagen predominante de la delincuencia en otros países suele ser, como ya se indicó, la de sus formas violentas (homicidios, atracos, violaciones, etc.). Se da en general la paradoja de que el riesgo real de ser personalmente víctima de un delito de esta naturaleza es muchísimo menor que el de serlo de una infracción contra el patrimonio, categoría numéricamente más importante que la primera.

En Honduras, la población siente temor sobre todo de ser víctima de los delitos de robo (en la casa y en la calle) y, en menor medida, de ataque con un arma, de estafa y de violación. En general, el miedo ante los principales delitos mencionados coincide con la realidad, ya que el hurto y el robo son las infracciones más frecuentemente denunciadas ante las oficinas de justicia del país.

E. La adopción de medidas de protección

El sentimiento, real o injustificado, de miedo ante el crimen suele engendrar reacciones afectivas, dar lugar a importantes cambios de conducta con vista a protegerse de la criminalidad y tener repercusiones sociales de cierta transcendencia.

Las conductas que la población adopta más frecuentemente para precaverse del delito o para reducir su volumen e impacto son numerosas y variadas. Las más importantes consisten en emprender acciones encaminadas a disminuir la exposición personal a la delincuencia (por ejemplo, evitar salir solo de noche o de pasar por lugares poco frecuentados), adoptar medidas de seguridad con objeto de disminuir la vulnerabilidad de las personas o hacer más difícil el acceso a sus bienes (practicar deportes de combate, adquirir perros o armas, instalar cerraduras o sistemas de alarmas, etc.), solicitar e intercambiar informaciones (con la policía, los vecinos o grupos victimizados), organizar medidas colectivas de protección (patrullas de vecinos, recurso a cuerpos privados de seguridad, etc.) y solicitar la intervención severa de los poderes públicos.

En Honduras, la principal medida defensiva adoptada por los ciudadanos consiste en la adquisición de un perro (el 47%), seguida por la organización de vecinos (el 45,5%), la instalación de rejas (el 33%), la compra de un arma (el 18%), la contratación de un vigilante (el 17%), la petición de ayuda a la FSP (el 14%) y la instalación de un sistema de alarma (el 5%)[79]. Aunque los funcionarios judiciales también adquirieron un perro como principal medida preventiva, es notable el alto porcentaje de personas propias de esta categoría que recurrieron a la compra de un arma (el 58% de los jueces, el 44% de los fiscales y el 32% de los procuradores) o a los servicios de vigilantes privados (el 26%, el 25% y el 62%, respectivamente).

III. EL CONTEXTO POLITICO-ADMINISTRATIVO

Los dos poderes clásicos del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo están relacionados en numerosos aspectos con el Poder Judicial y con el conjunto del sistema de administración de justicia.

A. El Poder Legislativo

La Constitución vigente regula la organización y atribuciones del Poder Legislativo, el cual se ejerce por un Congreso de Diputados, cuyos miembros son electos por sufragio directo[80]. En la actual legislatura, 67 pertenecen al Partido Liberal, 63 al Partido Nacional, 2 al Partido Innovación Nacional y 2 a la Democracia Cristiana[81].

Algunas de sus principales atribuciones están estrechamente vinculadas con el sistema de justicia. Entre ellas pueden mencionarse

79 Se trata de preguntas separadas, lo que explica que la suma de los porcentajes indicados sea superior a 100.

80 Artículo 189.

81 La elección de diputados al Congreso Nacional se hace sobre la base de un diputado propietario y un suplente por cada 35.000 habitantes o fracción que exceda de 15.000. En los departamentos que tuvieren una población menor de 35.000 habitantes, se elegirá un diputado propietario y un diputado suplente. El Congreso Nacional, tomando en cuenta los cambios poblacionales, podrá modificar la base para la elección de diputados (artículo 202 de la Constitución).

las siguientes: decretar la restricción o suspensión de los derechos fundamentales; elegir para el período constitucional nueve magistrados propietarios y siete suplentes de la Corte Suprema de Justicia, así como su Presidente; pronunciarse sobre la conducta administrativa del Poder Judicial y otros importantes organismos e instituciones; declarar si hay lugar o no a formación de causa contra las principales autoridades del país y conceder amnistía por delitos políticos o comunes[82].

El Reglamento Interior del Congreso establece comisiones ordinarias para el estudio de asuntos cuya resolución competa al Congreso Nacional. Las comisiones ordinarias más importantes son las siguientes: Legislación, Gobernación y Justicia; Relaciones Exteriores; Economía y Comercio; Hacienda y Crédito Público; Defensa Nacional y Seguridad Pública; Salud Pública; Educación Pública; Comunicaciones y Obras Públicas; Trabajo y Asistencia Social; Recursos Naturales; Cultura y Turismo; Presupuesto; Protocolo; y Asuntos Judiciales.

B. El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo lo ejerce, en representación del pueblo, el Presidente de la República[83], quien tiene las siguientes atribuciones relacionadas con la administración de justicia: restringir o suspender el ejercicio de los derechos fundamentales, con sujeción a lo establecido en la Constitución; participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado; emitir decretos y acuerdos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; sancionar, vetar, promulgar y publicar las leyes que apruebe el Congreso Nacional; cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenios y las leyes; indultar y conmutar las penas; dar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Tribunal Nacional de Elecciones los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones; recibir el presupuesto elaborado por el Poder Judicial para su inclusión en el Presupuesto General de

82 Artículo 205.
83 Artículo 235.

Ingresos y Egresos; etc.[84].

El principal organismo del Poder Ejecutivo relacionado con la administración de justicia es la Secretaría de Gobernación y Justicia, la cual ejecuta las leyes relativas a esta materia; concede indultos y conmuta penas; da a los funcionarios y empleados del Poder Judicial los auxilios y fuerzas necesarios para hacer efectivas sus providencias; atiende lo relativo a penitenciarías, presidios y casas correccionales; vela porque se cumpla el estatuto de todos los funcionarios y empleados públicos; y tiene a su cargo la publicación de la Gaceta Oficial. Otros organismos vinculados con el sistema de justicia son la Secretaría de Defensa y Seguridad Pública, a quien incumbe lo concerniente a policía y tránsito, y la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social, a través de la Dirección General del Trabajo, la Inspección General del Trabajo y la Procuraduría del Trabajo.

84 Artículo 245.

TERCERA PARTE:
DESCRIPCION DEL SISTEMA PENAL

I. LOS ACTORES

Como ya se ha indicado en la sección metodológica, se trata de los seis grupos siguientes: los productores de normas, la policía, el ministerio público, la defensa, los tribunales y el sistema penitenciario.

A. La producción normativa

Dos entes principales del aparato institucional del Estado contribuyen a esa tarea fundamental de producción, reforma y derogación de normas: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

1. El Poder Legislativo

Según la Constitución, tienen exclusivamente la iniciativa de ley los diputados del Congreso Nacional, el Presidente de la República (por medio de los Secretarios de Estado), la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Nacional de Elecciones en asuntos de su competencia[85]. Ningún proyecto de ley será definitivamente votado sino después de tres debates efectuados en distintos días, salvo el caso de urgencia calificada, por simple mayoría de los diputados presentes.

85 Título V, Capítulo II, artículos 213 al 221.

Una vez aprobado el proyecto por el Congreso Nacional, pasará al Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de tres días de haber sido votado, a fin de que éste le dé su sanción y lo haga promulgar como ley en la Gaceta Oficial. Si el Poder Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar el proyecto de ley, lo devolverá al Congreso Nacional dentro de diez días y expondrá las razones en que funda su desacuerdo. Cuando el Ejecutivo devolviere el Proyecto, el Congreso Nacional lo someterá a nueva deliberación, y si fuere ratificado por dos tercios de votos, lo pasará de nuevo al Poder Ejecutivo y éste lo publicará sin tardanza. Si el veto se fundamenta en que el proyecto es inconstitucional, no podrá someterse a una nueva deliberación sin oir previamente a la Corte Suprema de Justicia, la cual emitirá su dictamen en el término que el Congreso Nacional le señale.

Aunque existe un marco jurídico que parece otorgar responsabilidades importantes al Poder Legislativo, el Ejecutivo ha predominado sobre el Legislativo en la mayoría de los gobiernos [86]. Con frecuencia, el Ejecutivo ha disuelto al Congreso y ha utilizado a las

---

86 No hemos podido encontrar ningun estudio sobre el Congreso. La mayoría de los estudios sobre la función legislativa en América Latina demuestran que este poder es comúnmente débil y dominado por el Ejecutivo. Véanse PORTES Alejandro, "Legislatures Under Authoritarian Regimes: the Case of Mexico," *Journal of Political and Military Sociology*, 5:185-201, 1977; PACKENHAM Robert, "Functions of the Brazilian National Congress," en AGOR, ed., *Latin American Legislatures: Their Role and Influence*, Praeger, Special Studies in International Politics and Public Affairs, 1971, p. 271-285; MEZEY Michael, "The Functions of Legislatures in the Third World," *Legislative Studies Quarterly*, Vol. 8, No. 4, noviembre de 1983, p. 511-550; MISCHLER William Mishler y HIDRETH Ann, "Legislatures and Political Stability: An Exploratory Analysis," *Journal of Politics*, Vol. 46, No. 1, febrero de 1984, p. 25-59; AGOR Weston, ed., *Latin American Legislatures: Their Role and Influence*, Praeger, Special Studies in International Politics and Public Affairs, 1971; ASTIZ Carlos Alberto, "The Decay of Latin American Legislatures," en KORNBERG Allan, ed., *Legislatures in Comparative Perspective*, Nueva York, David McKay Co., 1973, p. 114-126; DENTON Charles, *Patterns of Costa Rican Politics*, Boston, Allyn & Bacon, 1971; MUÑOZ Hugo A., *La Asamblea Legislativa en Costa Rica*, San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1983; ANDUEZA José G., *El Congreso de Venezuela: un analisis legal*, Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1975, p. 13-53.

Asambleas Constituyentes para elegir al gobernante y establecer una nueva Carta Fundamental. De las siete elecciones nacionales efectuadas entre 1950 y 1981, por ejemplo, tres fueron para conformar constituyentes. En dos de los casos, 1957 y 1961, después de elegir al Presidente y elaborar la nueva Constitución, se convirtieron en el Congreso de la República.

2. El Poder Ejecutivo

El Presidente de la República está facultado para emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley[87].

Se emitirán por Decreto los actos que, de conformidad con la ley, sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Ministros. Se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter específico que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada, así como los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Esta es la forma usual para la emisión de reglamentos, nombramientos y otros actos que requieren de decretos[88].

3. La adecuación de las normas a la realidad social

En una sociedad de derecho, el sistema de administración de justicia debe basarse en un conjunto de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones similares que regulen la actividad de cada uno de los sectores que lo conforman. Por otra parte, con el desarrollo social se presentan nuevos y complejos problemas que, al llegar al sistema de justicia, pueden enfrentarse con una legislación inaplicable

87 Artículo 245, numeral 11 de la Constitución. Los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias (artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública).

88 Adoptarán la forma de Resoluciones las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en el que intervengan los particulares como parte interesada. Las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo.

a esa nueva realidad y obligan, en consecuencia, a una labor abundante de producción normativa, en un esfuerzo por formular soluciones que favorezcan la adecuación del sistema a las realidades y necesidades del país. En este sentido, se han promulgado en los cinco últimos años cuerpos legales de gran importancia, tales como el Código Penal (1984), el Código de Procedimientos Penales (1985), la Ley de Rehabilitación del Delincuente (1985) y diversos decretos-ley en materia policial (1976 y 1984).

Sin embargo, la investigación ha permitido establecer que esta producción normativa ha generado nuevos problemas al haber sido, en general, casuística. Uno de ellos resulta del retardo o incapacidad que se muestran al no dotar a las leyes emitidas de reglamentos que permitan su aplicación en marcos más concretos; tales son los casos de la Ley de Rehabilitación del Delincuente y el de la Ley de Carrera Judicial. Ante tal situación, se recurre a la totalidad o a partes de la antigua legislación prevista en el sector, con el resultado indeseable de la yuxtaposición de normas y las consiguientes dificultades que pudiera generar su aplicación.

Así pues, la producción normativa referente al sistema de administración de justicia se caracteriza por la ausencia de un planteamiento global, sistemático y completo de la legislación respectiva.

Otro problema, fundamental en este campo, es el de la legitimidad de la legislación vigente. En la medida en que la promulgación de normas se realiza utilizando las vías previstas para tal fin, es decir el Congreso o su equivalente así como el Poder Ejecutivo, cada uno de ellos en el terreno de su competencia, el producto resultante está legitimado. Queda, sin embargo, la doble reserva de la posible influencia y presión de ciertos grupos o sectores, y de la aceptación que la colectividad, principal destinatario de las normas, les otorgue. A este último respecto, deben recordarse aquí los resultados de las encuestas, según las cuales una gran mayoría de los entrevistados consideró que las leyes eran inadecuadas a la realidad del país (el 75% de la población, el 74% de los procuradores, el 69% de los fiscales, el 55% de los jueces, el 54% de los abogados y el 38% de los reos). Además, llama la atención el hecho de que los grupos compuestos por los actores del sistema (jueces, fiscales y abogados), quienes en

principio conocen mejor el tema, opinan, en un alto porcentaje, que las leyes no son claras ni adecuadas a la realidad del país.

Finalmente, la legislación hondureña y, en particular la legislación penal y la relacionada con el sistema de justicia, no contiene indicaciones precisas sobre un punto de gran importancia cual es la determinación de las finalidades y objetivos, no solamente del conjunto del sistema, sino también de sus principales componentes y del procedimiento penal. En relación con ello, y en una perspectiva *de lege ferenda*, las encuestas ofrecen indicaciones valiosas en la medida en que pueden contribuir a la adecuación del sistema a las aspiraciones de la comunidad. Por ejemplo, en materia policial, la opinión general parece orientarse hacia las tareas preventivas más que a las represivas; con respecto a los objetivos de la prisión, se trata fundamentalmente de favorecer la rehabilitación del delincuente condenado, más que de castigarlo o aislarlo de la sociedad, y en lo que atañe a las acciones que el gobierno debería adoptar para enfrentarse con el problema de la delincuencia, las principales son el establecimiento de programas de prevención y rehabilitación.

B. *La Policía*

La Policía suele ser el sector más visible y con mayor número de efectivos del sistema de justicia penal; sus funciones son además complejas y controvertidas, especialmente cuando, con el pretexto del mantenimiento del orden público, se la utiliza con fines de represión política.

La función policial en Honduras recae en la Fuerza de Seguridad Pública (FSP), un cuerpo militarizado bajo el mando de las Fuerzas Armadas[89], la cual cumple una función doble: la tradicional de prevención y represión del delito, y la defensa nacional, especial-

89 Las normas jurídicas aplicables actualmente en materia policial aparecen en el Decreto No. 98-84 de 5 de julio de 1984, donde se enumeran las principales funciones que corresponden a la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, y en la Ley Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública (Decreto No. 369 de agosto de 1976). Para una discusión de las leyes anteriores, véanse CHAVEZ Luís Alonso, "Ley de policía", *Revista Cívico Militar*, mayo de 1964, no. 3, 1970 y julio de 1964, no. 5, 1970, p. 2-19.

mente en la represión de delitos políticos. En este trabajo nos referiremos a la primera de tales funciones[90].

A pesar de la existencia de normas recientes en materia policial, sigue en vigor la Ley de Policía de 1906, la cual prevé organismos que nunca han existido, tales como la Policía Judicial y la Policía Minera, e incluso cierta estructura para las fuerzas del orden que no se corresponde con la organización actual.

1. Estructura

La Fuerza de Seguridad Publica (FSP) ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional y está distribuida en Jefaturas Regionales, las cuales forman parte directamente de las Fuerzas Armadas de Honduras, concretamente de un Comandante General. Por consiguiente su estructura orgánica es de tipo militar y está jerárquicamente organizada en la forma siguiente: Comandancia General, Estado Mayor General, Cuerpos de Seguridad Pública, Centros de Estudios y Servicios.

La *Comandancia General* es el más alto escalón de mando, y está a cargo de un oficial general o de un oficial superior de las Fuerzas Armadas o del cuerpo de policía.

El *Estado Mayor General* es el órgano de planificación, coordinación y supervisión mediante el cual el Comandante General emite sus directrices, instrucciones y órdenes. Está integrado por el Estado Mayor General y por el Estado Mayor Especial. El primero está formado por el Jefe del Estado Mayor (con funciones de Sub-comandante de la FSP), los Jefes de los departamentos de Personal y Estadística, Investigación, Operaciones y Adiestramiento, Logística, Tránsito Terrestre, Policía de Hacienda y otros directores nacionales de unidades que se establezcan. El Estado Mayor Especial está integrado por los jefes de los departamentos de Sanidad, Comunicaciones y Relaciones Públicas, el Pagador Auxiliar, el Capellán General, el Secretario General y asesores especiales.

---

90 Por diversas razones, no fue posible que la FSP cooperara en el estudio, por lo que este capítulo, con la excepión de los resultados de las encuestas, es el más incompleto del libro.

Los *Cuerpos de Seguridad Pública* son los siguientes:

a) *Policía de Línea*, unidad con jurisdicción en toda la República y cuya finalidad es la conservación del orden público, la seguridad de las personas y el respeto de la propiedad privada y del Estado

b) *Policía de Tránsito*, unidad que tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre la circulación de vehículos en general, el transporte urbano y rural de pasajeros y la carga en las vías habilitadas.

c) *Dirección Nacional de Investigaciones (DNI)*, unidad cuyo objetivo es investigar los delitos, cooperar con los tribunales de justicia mediante la remisión a los mismos de los presuntos responsables de delitos y contrarrestar la acción clandestina y subversiva en el territorio nacional.

d) *Policía de Hacienda*, unidad cuya misión es la de apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la aplicación de la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal, del Código de Aduanas y de las demás leyes afines, así como de sus reglamentos.

e) *Policía de Servicios Especiales*, unidad cuya tarea es prestar servicios de vigilancia especializada mediante contrato a las dependencias del Estado, de las instituciones autónomas, semiautónomas y privadas, cuando lo soliciten a la Comandancia General de la FSP.

f) *Destacamentos Especiales*, unidad conformada por los tres destacamentos específicos siguientes: el Destacamento Rural, con la misión de prevenir y combatir la delincuencia en las áreas rurales; el Destacamento de Seguridad Interna, establecido para la protección y seguridad del personal e instalaciones del cuartel general de la FSP; y el Destacamento de Policía Femenina, que tiene por objeto colaborar con los servicios policiales ya establecidos.

Además de estos cuerpos pertenecientes a la estructura orgánica de la FSP, también existen, con ciertas atribuciones policiales, los organismos siguientes: la Dirección de Investigación Aduanera (DIA), cuyo personal es civil, y su función es investigar los hechos delictivos en la materia, y la Dirección General de Población y Política Migratoria, dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuyo personal profesional, técnico y de investigación lo conforman

civiles. Unicamente el Director General es nombrado por las Fuerzas Armadas.

Finalmente, las corporaciones municipales, sobre todo los centros urbanos de mayor desarrollo, disponen de sus propias policías municipales. Su dirección y responsabilidad corresponden al vocal de la comuna y la máxima autoridad al alcalde de cada municipio. Estos cuerpos policiales no dependen jerárquicamente de la FSP.

2. Funciones, responsabilidades y controles

El papel de la policía en las sociedades occidentales viene evolucionando significativamente, habiendo pasado de mantener el orden público a garantizar los derechos y libertades, es decir, de imponer la ley a los ciudadanos a facilitarles el disfrute de sus derechos.

Como en otros países, la FSP desempeña en Honduras funciones de policía administrativa (mantenimiento del orden, vigilancia del tránsito, etc.) y de investigación criminal (con un cuerpo especializado). Adicionalmente, y siguiendo su patrón militar, también le corresponde el control y la represión de las actividades subversivas. Sin embargo, son éstas las funciones para las cuales una policía democrática y moderna está menos capacitada y la que la puede conducir a violar los derechos de los ciudadanos, que está obligada a proteger.

La Dirección Nacional de Investigaciones (DNI), tiene por finalidad investigar los delitos, cooperar con los tribunales de justicia en el esclarecimiento de los mismos y remitirles a los presuntos responsables. En sus funciones de investigación criminal, el DNI cuenta con las Divisiones de Criminología, Dactiloscopía, Narcóticos, Interpol e Inteligencia.

La creación de una verdadera policía judicial, que investigue delitos pero opere dentro del Poder Judicial, ha sido uno de los temas más discutidos por muchos de los funcionarios judiciales superiores, quienes han argumentado que una policía judicial es indispensable

para un desarrollo armónico del sistema de administración de justicia[91]. Los funcionarios judiciales interrogados con ocasión de las encuestas acerca de las medidas más importantes a su juicio para el mejoramiento del sistema de justicia, mencionaron la creación de una policía judicial en tercer lugar, después de "hacer efectivo el 3% para el Poder Judicial" y "ejecutar la Ley de Carrera Judicial". Las encuestas indican asimismo que la función principal de la FSP debería ser la patrulla de la comunidad con fines preventivos (aproximadamente el 30% de todas las respuestas), viniendo después la captura de los delincuentes y la reducción de los riesgos de victimización (alrededor de un 20% en cada una de estas dos categorías) y la investigación del delito. Como puede verse, se trata de las funciones tradicionales de la policía. En cambio, apenas un 10% de los entrevistados consideraron la defensa del país como una de sus tareas esenciales.

La policía es el actor del sistema de justicia penal más visible para la población, siendo a la vez su principal puerta de entrada. El policía está en contacto permanente con la comunidad y el éxito de su función depende, en gran parte, del carácter de esa relación. Sin la colaboración estrecha de la ciudadanía, por ejemplo, es poco probable una eficiente labor de prevención del delito. Esta función preventiva, junto con la de asistencia social, deberían constituir las bases para estructurar una adecuada política en materia policial.

El control sobre el ejercicio del poder discrecional de la policía puede ejercerse formal e informalmente, este último mediante las exigencias, en general no precisadas, de la autoridad judicial para que se cumpla la investigación. En cuanto al control formal puede ser de dos tipos: interno y externo. El control interno está determinado por la propia responsabilidad jerárquica y también se ejerce, en caso de necesidad, por un Tribunal de Honor que tiene por finalidad conocer y sancionar el comportamiento de los miembros de la FSP que no

91 Para una discusión del tema, véanse GERMER GALINDO Roque, "Organismos técnicos del Poder Judicial", Tesis para optar al grado de Abogado, Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, 1986; y URBINA Manuel A., "La policía técnica judicial hondureña", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1981.

constituyan delito. El control externo se manifiesta, en caso de delito, por la responsabilidad penal y civil ante los tribunales ordinarios y, en caso de violación de las garantías constitucionales, por los recursos de *hábeas corpus* y de amparo.

La historia reciente confirma, sin embargo, que el Poder Judicial es incapaz de poder velar sobre la actuación de la FSP, lo que se debe en parte a la estructura militar de este organismo, ya que le permite selectivamente referir aquellos casos en los cuales sus activos están involucrados a los tribunales militares, cuyas actuaciones se mantienen en secreto y aisladas del control de la justicia ordinaria[92].

La policía, como componente del sistema de administración de justicia, debe mantener determinadas relaciones de coordinación y cooperación con los otros actores del mismo para el desarrollo de una política integral y nacional en ese campo. Debe ser, además, un cuerpo cuya estructura básica y funcionamiento estén diseñados para cumplir una labor civil y comunitaria, mediante el desempeño de tareas de servicio social, prevención y represión del delito.

Para comprender a la policía hondureña, hay que tomar en consideración su relación de dependencia con las Fuerzas Armadas. Esta hace que su estructura, funciones y normas de comportamiento, así como la relación con la población civil sean de tipo militar, lo cual no significa, necesariamente, un entorpecimiento de las tareas de servicio social y colaboración con la comunidad, propias de una policía civil. Sin embargo, conviene hacer dos observaciones importantes en relación con el tipo de estructura adoptado por la policía. La primera se refiere a la diferente filosofía básica que debe orientar las actividades de las fuerzas armadas de cualquier país (la defensa de la soberanía nacional) y las de un servicio policial (ya indicadas en otras secciones de este libro). La segunda concierne a la necesidad, en toda sociedad democrática, de dotar a la sociedad de mecanismos eficientes de control sobre el conjunto de las actividades policiales, en particular en lo que atañe a la defensa de los derechos del ciudadano. Actualmente, dichos mecanismos son esencialmente militares.

92 El caso más notorio a este respecto es el asesinato de uno de los magistrados de la Corte Suprema, presentado en el capítulo histórico.

Un aspecto que sobresale al estudiar el papel que juega la policía en el sistema de administración de justicia, es el relacionado con la represión del delito.

Dentro de la FSP, es la Dirección Nacional de Investigaciones la que tiene la tarea específica de la investigación criminal, siendo, por lo tanto, quien más debe contribuir con los tribunales en el establecimiento de la verdad de los hechos relacionados con la existencia de un delito.

Entre los funcionarios judiciales entrevistados, existe un sentimiento de malestar con respecto a la relación de la DNI con los otros actores del sistema, en especial con jueces y fiscales (véase el cuadro No. 6). Es necesario, por lo tanto, plantearse el problema general de las funciones represivas que la policía debe cumplir dentro del sistema de justicia. A ella le corresponde la tarea de la investigación criminal, a fin de aportar a los tribunales todas aquellas pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos. Por ello, los jueces encargados de un caso, así como los mismos fiscales y defensores, deben encontrar en la policía un cuerpo técnico de apoyo en su tarea de administración de justicia. Si esta relación no se da, o no se da eficientemente, entonces puede tenerse un problema importante dentro del funcionamiento del conjunto.

Conviene, finalmente, subrayar la existencia de un marco legal relativamente ambiguo en materia policial. Es necesario revisar las distintas leyes y decretos (empezando por la Ley de Policía de 1906) que regulan la organización y el funcionamiento de la policía. Esta revisión debería posibilitar un replanteamiento general de sus funciones y del marco jurídico que las legitima.

3. Personal

La FSP no proporciona datos sobre el número de los efectivos policiales, considerándolos como secreto por razones de seguridad interna. No obstante, con motivo de la ceremonia conmemorativa del Centenario de Fundación de la Policía Hondureña, que tuvo lugar el 15 de enero de 1982, el Comandante General mencionó que en 1980 los efectivos de la FSP (entre los que se incluía a oficiales, cadetes,

tropa y personal administrativo), eran de 5.105 miembros, distribuidos de la siguiente manera: 171 oficiales, 4.517 elementos de tropa y 417 de personal auxiliar administrativo. Según otra fuente, en 1983, sus efectivos alcanzaban unas 4.500 personas, por lo que, en términos numéricos, era el segundo organismo con más efectivos de las Fuerzas Armadas[93] y, de acuerdo con informaciones dadas por la prensa, las autoridades de la FSP han planteado sus limitaciones de personal para cumplir sus funciones, indicando que el índice actual es de un policía por cada 1.500 habitantes, cuando lo recomendable es uno por cada 300[94].

Uno de los logros más importantes en la profesionalización de la policía hondureña ha sido el establecimiento de programas de capacitación para sus miembros. En orden ascendente de importancia, la FSP cuenta con tres entidades para la formación y capacitación de su personal: el Centro de Instrucción Policial (CIP), que forma y capacita en las áreas técnicas a los agentes y al personal de tropa en todos los niveles jerárquicos; la Academia Nacional de Policía (ANAPO), creada en 1975, que imparte la formación necesaria a todos los que se dediquen a la carrera policial, quienes egresan con el grado de subtenientes del cuerpo de policía; y la Escuela de Capacitación para Oficiales, creada en mayo de 1984 para ampliar, unificar y actualizar sus conocimientos profesionales. Se imparten además cursos técnicos sobre accidentes de tránsito, investigación criminal, investigación aduanera, etc..

A partir de 1987, mediante un convenio suscrito entre la UNAH y la FSP, se creó el grado de Bachillerato Universitario en Ciencias Penales, impartido en la Academia Nacional de Policía "General José T. Cabañas". En este convenio se contemplan 31 materias de nivel universitario, de las cuales 17 se refieren al Derecho Penal y 14 a la formación general.

---

93 RUDOLPH, *op. cit.*, p. 222-223. La contradicción que aparece en el texto puede deberse a que en este estudio se consideran efectivos solamente a los estrictamente policiales y se excluye al personal auxiliar administrativo.

94 INFORPRESS CENTROAMERICANA, "De la seguridad al asesinato", 16 de julio de 1987, p. 2.

4. Imagen

En general, la opinión del público y de los principales actores del sistema de justicia sobre la policía es bastante negativa. Así, cuando en las encuestas se les preguntó sobre las principales características de la FSP, éstas fueron, en orden de importancia, la corrupción, la represión y la ignorancia (véase el cuadro No. 4).

CUADRO No. 4
Opinión sobre las características de la FSP
(en porcentajes)

Características	Nacional	Abogados	Reos	Jueces	Fiscales	Proc.
Eficaz	13	3	3	14	6	2
Corrupta	19	19	23	15	22	30
Disciplinada	-	5	4	-	-	-
Represiva	21	17	25	16	24	30
Profesional	-	2	2	-	-	-
Parcializada	-	6	8	-	-	-
Cooperativa	14	3	4	18	12	3
Ignorante	18	15	10	16	26	30
Burocratizada	-	4	2	-	-	-
Falta de mando	-	2	4	-	-	-
Inspira confianza	11	1	3	15	7	2
Ineficiente	-	22	12	-	-	-
NS/NR	4	1	-	6	3	3

Esta opinión se confirmó aún más cuando se les preguntó sobre ciertos rasgos que podían caracterizar las relaciones de la policía con la comunidad. A este respecto, las principales características fueron la posibilidad de soborno y la indiferencia. Sobre este punto, la visión más severa la dieron los abogados, y la más positiva la población y los jueces (véase cuadro No. 5).

CUADRO No. 5

Opinión sobre las relaciones de la FSP con la comunidad

(en porcentajes)

Características	Naciona l	Abogados	Jueces	Fiscales	Procur.
Hostilidad	15	29	13	20	26
Cooperación	22	6	25	14	6
Amistosa	10	3	15	5	-
Ir diferente	16	22	18	20	22
Sobornable	27	35	16	30	45
Imparcial	8	4	10	8	1
NS/NR	2	1	3	3	-

Otro indicador importante para evaluar el grado de satisfacción de la ciudadanía con respecto a la policía es el trato que ésta tiene con determinados grupos sociales. Según las encuestas, la opinión mayoritaria es que la FSP trata mal a los sospechosos de un delito y a los pobres, borrachos y prostitutas; de normal a mal a estudiantes y homosexuales; de normal a bien a los denunciantes; y bien a ricos, políticos y militares. Como puede verse, la percepción que en general se tiene de las fuerzas de seguridad pública es la de un servicio que practica la discriminación de acuerdo con la categoría social.

La opinión es asimismo negativa en lo que atañe al grupo particular de ciudadanos que representan las personas condenadas a una pena de prisión. En la encuesta de reos, del 79% que fueron detenidos por la FSP, el 52% dijeron haber sido golpeados, el 8% robados, el 4% insultados, el 1% incomunicados y el 0,5 privados de comida, lo que representa un 65,5 de personas que dijeron haber sido tratadas mal. En cambio, un 31% de los detenidos manifestó que el trato fue bueno.

Otro factor importante que permite cierta evaluación de la policía es la disposición que manifiesta la gente para recurrir a ella en determinados casos, así como el grado de satisfacción sobre los servicios recibidos. En este sentido, el 67,5% de los entrevistados se declaró dispuesto a avisar a la policía si fuese testigo de algún

incidente de naturaleza sospechosa y el 12% que tal vez lo haría. Sin embargo, el 19% de la muestra declaró que no recurriría, siendo sus principales razones el temor a involucrarse, el miedo a represalias, no querer implicarse en asuntos ajenos y no desear tratos con la policía.

Por otra parte, el 10% de la población entrevistada había recurrido a la policía en el último año, sobre todo por robo, escándalos y asuntos familiares; de éstos, la mitad mostró insatisfacción por la actuación policial. Sin embargo, el 86% de la muestra nacional contestó que acudiría a la policía si fuera necesario, indicando como las razones más sobresalientes para hacerlo el deber, la eficacia y la accesibilidad.

En cuanto a la DNI, las opiniones sobre el grado de colaboración que presta al sistema judicial difieren según los actores entrevistados, como puede verse en el cuadro No. 6. Uno de los resultados más sorprendentes de este cuadro es el alto porcentaje de funcionarios que no expresaron opinión acerca de la labor de este cuerpo. Ello podría deberse por un lado a que no tienen relación con la policía (magistrados) y, por otro, al poco tiempo que los demás funcionarios tienen en el ejercicio de su cargo, así como a la separación que puede existir entre la función de investigación judicial y la policial. Para esclarecer los factores que influyen sobre la opinión de los funcionarios, pueden utilizarse los resultados de la encuesta referentes a las principales características de la FSP.

CUADRO No. 6

Opinión sobre el grado de satisfacción con la colaboración de la DNI

(en porcentajes)

Satisfacción	Jueces	Fiscales
Satisfecho	37	25
Poco satisfecho	28	22
Insatisfecho	8	22
NS/NR	27	31

Por otra parte, al preguntárseles a los funcionarios judiciales por algunas características que mejor describían a la DNI, especialmente en su relación con las autoridades judiciales, la más sobresaliente fue su colaboración cuando ésta se solicitaba. Esta respuesta, sin embargo, era seguida por la falta de relaciones entre los funcionarios y los agentes del DNI, lo cual parece indicar una percepción de separación entre las autoridades judiciales y las policiales (véase cuadro No. 7). Esta falta de relación es también afectada por una percepción de indiferencia de los funcionarios judiciales hacia los miembros de la DNI.

A la par de un acercamiento en la relación policía-comunidad, que refleje una definición clara de sus funciones, deben establecerse los mecanismos civiles de control necesarios sobre sus actuaciones, de tal forma que la población en vez de sentirse impotente frente al comportamiento policial, tenga en la policía la autoridad civil en la cual ha delegado la tarea del mantenimiento del orden.

CUADRO No. 7
Opinión sobre la colaboración de la DNI
(en porcentajes)

Características	Jueces	Fiscales
Coopera cuando se solicita	46	29
Indiferentes	20	29
Carencia científica	7	4
Ignorantes	3	-
Delincuentes	-	3
No tienen relaciones	-	7
Carecen de personal	1	-
No actúan como debieran	12	7
NS/NR	11	21

C. *El Ministerio Público*

El Ministerio Público tiene su fundamento jurídico en la Constitución, la cual ordena la organización y funcionamiento de dicha institución en el contexto del Poder Judicial[95].

El Ministerio Público se ha regido desde el primero de marzo de 1906 por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT). Sin embargo, con la creación de la Procuraduría General de la República en 1961, ésta se establece como un órgano que representa los intereses del Estado con funciones autónomas y con disposiciones relativas al funcionamiento del Ministerio Público[96].

De un rápido estudio de la normativa jurídica sobre esta institución se desprende que no existe una legislación específica que regule la organización y funcionamiento de un Ministerio Público unificado y que vele por los intereses tanto del Estado como de los particulares. Ello viene a comprobar que la institución, como parte importante de la administración de justicia, se encuentra dispersa en cuanto a organización, funcionamiento y dependencia.

No se puede obviar la inexistencia de una legislación y reglamentación específicas que regulen y definan la organización y funcionamiento de un Ministerio Público. La coexistencia de la Ley de

---

95 Artículo 316. Los estudios sobre el Ministerio Público en Honduras son escasos; véase CASTRO SANCHEZ Manuel, "El Ministerio Público: instrumento fundamental de justicia del Estado moderno", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1971. Sobre este tema, cf. CRUZ Fernando, *La función acusadora en el proceso penal moderno*, San José, ILANUD, 1989.

96 El Ministerio Público también es regulado por el Código Penal (Decreto Legislativo No. 144-83) y el Código de Procedimientos Penales (Decreto Legislativo No. 189-84), ambos con vigencia desde el día 13 de marzo de 1985, en lo que se refiere a sus funciones dentro del proceso penal. Asimismo, por el Código del Trabajo (Decreto Legislativo No. 189 de 19 de mayo de 1959 y con vigencia a partir del 15 de julio de 1959), que regula en el Capítulo III del Título IX, sobre el Ministerio Público en materia laboral, y la Ley de Jurisdicción de Menores (Decreto Legislativo no. 92 de 24 de noviembre de 1969 y con vigencia desde el 14 de marzo de 1970), que regula el papel del Ministerio Público en la Jurisdicción de Menores.

Organización y Atribuciones de los Tribunales[97], que evidencia una figura y organización para el Ministerio Público con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 1961, donde también se le asignan funciones similares a esta institución, dice de la necesidad de definir, aunando criterios sobre los objetivos de un Ministerio Público, una política que determine una sola estructura, forma y función de este ente, así como su adscripción ya sea al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo, luego de hacerse una profunda reflexión y justificación al respecto.

1. Estructura y administración

La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) establece que el Ministerio Público estará conformado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, quién será el jefe del Ministerio Público; los fiscales de las Cortes de Apelaciones; y los fiscales de los Juzgados de Letras y de Paz. Aun cuando no sea necesaria la intervención del Ministerio Público, los síndicos municipales podrán hacer las veces de éstos, cuando las leyes les requieran expresamente. Aunque la LOAT establece claramente que el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, éste no nombra a los representantes del Ministerio Público (fiscales), pues esos nombramientos son potestad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, la ley exige los siguientes requisitos: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y tener título de abogado. Estos funcionarios serán nombrados para un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser como propietario, suplente o interino.

El Fiscal de la Corte Suprema de Justicia (Jefe del Ministerio Público) tendrá competencia en toda la República; los fiscales de las Cortes de Apelaciones lo ejercerán en sus respectivas secciones; y los

97 Título XIII.

fiscales de los Juzgados de Letras ejercerán sus funciones en la demarcación del juzgado al que estén asignados.

La estructura del Ministerio Público, establecida en la LOAT, es líneal. En tal forma, el Jefe del Ministerio Público depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y los demás fiscales de sus superiores inmediatos.

Según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, este organismo es el representante legal de los intereses del Estado. Se divide en tres secciones: Procuraduría, Fiscalía y Consultoría, las cuales dependen directamente del Procurador General.

Para efectos del presente estudio, interesa especialmente la Sección de la Fiscalía, que es la que tiene funciones de Ministerio Público. "Ejercerán la Fiscalía, aparte del Procurador General, el jefe de la Sección de Fiscalía, los agentes adscritos a ella, los agentes titulares departamentales, los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia, los promotores fiscales, los síndicos municipales, el fiscal del Distrito Central y los agentes especiales que en casos determinados nombrare el Procurador General de la República"[98].

Esa ley determina quiénes son funcionarios auxiliares de la Procuraduría General de la República. Se trata de los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia, los abogados consultores de las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo, los síndicos municipales y el Fiscal del Distrito Central[99]. Todos ellos dependen administrativamente del organismo a que pertenecen; sin embargo, la ley expresa que coordinarán las funciones que se les atribuye bajo la dirección del Procurador General[100].

Como se puede observar, no existe una sola estructura operativa del Ministerio Público. Las funciones que desempeñan los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia corresponden también, en su mayor parte, a la Sección de Fiscalía de la Procuraduría General

98 Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
99 Artículo 8.
100 Artículos 7, 8, y 22 num. 5

de la República. Aunque es necesario aclarar que, no obstante la poca participación del Ministerio Público dentro del proceso penal, ésta es desarrollada exclusivamente por parte de los fiscales asignados a los juzgados y tribunales de justicia ordinaria (Ministerio Público del Poder Judicial), mientras que los agentes fiscales de la Sección de Fiscalía de la Procuraduría sólo intervienen cuando inician por acusación criminal juicios contra empleados o funcionarios públicos, para deducir responsabilidad por acciones derivadas del ejercicio de sus funciones con base en investigaciones realizadas por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Probidad Administrativa. En el desarrollo de estos procesos penales también interviene el fiscal del juzgado competente, como si se tratara de cualquier acusación privada.

En la práctica, el Ministerio Público no goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, o por lo menos ésta es relativa. Muchas de sus actuaciones son el resultado de directrices o instrucciones que emanan directamente de la Corte Suprema de Justicia, de quien dependen jerárquicamente. Tal es el caso, a manera de ejemplo, del auto acordado con fecha 15 de octubre de 1985, mediante el cual la Corte Suprema ordenó a los fiscales de los Juzgados de Letras en materia criminal de toda la República que interpusieran recurso de apelación contra las sentencias absolutorias por los delitos mayores que hubieran dictado los Juzgados de Letras donde ejercían sus funciones.

2. Funciones, responsabilidades y controles

En la justicia penal hondureña, a diferencia de muchos países latinoamericanos y europeos, el Ministerio Público no tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal[101]. El proceso penal puede ser iniciado por el juez de oficio, por delación o por denuncia de los

101 Para otros países, véase CRUZ, *op. cit.*

agentes de la autoridad o de cualquier persona, así como por querella o por acusación de la parte agraviada o alguno de sus parientes[102].

Las funciones del Ministerio Público son las siguientes: a) vigilar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales de carácter obligatorio que se refieren a la administración de justicia y reclamar su observancia; b) velar por el cumplimiento de las sentencias en los juicios en que haya intervenido; en este sentido, debe visitar los establecimientos penales a fin de inspeccionar si las sentencias se cumplen en la forma en que hubiesen sido impuestas; y c) interponer su oficio en las causas sobre responsabilidad criminal de los jueces o de los empleados judiciales, por los autos de su ministerio[103].

Las funciones que desempeña el Ministerio Público durante la tramitación del proceso penal pueden resumirse de la siguiente manera: intervenir en las cuestiones de su competencia dentro del sumario, cuando a su criterio el juez instructor no tenga competencia para actuar en la causa[104]; promover cuestiones de competencia por inhibitoria o declinatoria, al inicio de la etapa del plenario[105]; promover recusaciones contra jueces, magistrados o auxiliares de los juzgados o tribunales[106]; pedir la práctica de las diligencias sumariales[107]; recibir en traslado la causa para formalizar acusación al inicio de la etapa de plenario[108]; promover artículos de previo y especial pronunciamiento[109]; concurrir a la práctica de diligencias de recons-

---

102 Artículo 152 del Código de Procedimientos Penales. Cf. MATEO GALAN Rubén Darío, "El Ministerio Fiscal en la legislación penal hondureña", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1964.

103 Ley de Organización de los Tribunales, artículo 200, num. 12, 17. Para sus funciones en la investigación del delito, véanse ERAZO SANTOS Alejandro, "Función del Ministerio Público en la investigación del delito", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1979; y GAEKEL CEBALLOS Fernando, "El Ministerio Público, su importancia en la práctica forense", Tesis para optar al grado de Abogado, Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, 1986.

104 *Código de Procedimientos Penales*, artículo 49.

105 *Ibid*, artículo 52.

106 *Ibid*, artículo 68.

107 *Ibid*, artículo 161.

108 *Ibid*, artículo 254.

109 *Ibid*, artículo 257.

trucción de hechos[110]; recibir en traslado la causa para presentar conclusiones en la etapa de plenario[111]; solicitar el nombramiento de curador especial a los condenados a la pena accesoria de interdicción civil[112]; emitir dictamen sobre si procede o no el beneficio de la libertad condicional[113]; y solicitar, cuando proceda, la revocatoria de la libertad condicional[114].

El control del Ministerio Público en los juzgados y tribunales de la República corresponde disciplinariamente al fiscal superior respectivo o a la Corte Suprema de Justicia, ya sea directamente o por queja interpuesta por las partes o aviso del juzgado o tribunal en que los fiscales desempeñan sus funciones. En Honduras no existe en el Poder Judicial un órgano de control para sus funcionarios y empleados. Para ello la LOAT regula, como una atribución especial de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento dentro de su seno de uno o varios magistrados para la visita de cortes y juzgados. A estos se les llama Magistrado Visitador, con las mismas facultades disciplinarias que la Corte Suprema de Justicia. Lo que sí es de competencia exclusiva del más alto tribunal es el nombramiento y destitución de los fiscales por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) establece, en relación con el Ministerio Público, que la responsabilidad criminal y civil de aquéllos se rige por las mismas reglas establecidas para jueces y magistrados, en cuanto les sean aplicables, atendida la naturaleza de sus funciones. La responsabilidad criminal podrá exigirse a los fiscales cuando infringieren leyes relativas al ejercicio de sus funciones, siempre y cuando estos casos estén previstos expresamente en el Código Penal o en otras leyes especiales. Tal es el caso de los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación

110 *Ibid, artículo 325.*
111 *Ibid,* artículo 375.
112 *Ibid,* artículo 463.
113 *Ibid,* artículo 477.
114 *Ibid,* artículo 481.

de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, denegación y retardo de justicia, evasión y otras. La responsabilidad civil se limitará al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables que causen a las partes cuando, en el desempeño de sus funciones, infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables. Esta responsabilidad sólo es exigible a instancia de la parte perjudicada o de sus causa- habientes.

3. Personal

3.1. Distribución

Los representantes del Ministerio Público están asignados a los diferentes juzgados y tribunales de la República. El número de sus representantes es de 41 fiscales distribuidos así: un jefe (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia), 6 fiscales para igual número de Cortes de Apelaciones, 32 fiscales en los Juzgados de Letras (criminal y civil) y 2 fiscales procuradores de menores, para los dos Juzgados de Letras de Menores en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

El número de fiscales de los juzgados departamentales y seccionales suman 24, es decir, el 58,5% del total, y conocen de todas las materias, incluyendo la penal. Sólo cinco de los 41 fiscales conocen exclusivamente de la materia penal, lo que representa el 12% del total; tres conocen exclusivamente de la materia civil (el 7%); seis fiscales asignados a cada una de las Cortes de Apelaciones (el 14,5%) conocen de todas las materias en que según las leyes deben intervenir en segunda instancia; un fiscal asignado a la Corte Suprema de Justicia (el 2,5%) y dos procuradores de menores (el 5%) en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Mientras el aumento poblacional fue de un 15% entre 1980 a 1985, el número de fiscales no ha sufrido ningún aumento durante ese período, por lo que los miles de habitantes por fiscal pasa de 81 en 1980 a 93 en 1985. El mayor número de fiscales se encuentra ubicado en el Departamento de Francisco Morazán (10 fiscales, o sea el 24,5% del total), seguido de Cortés (5 fiscales, equivalente a un 12%), los departamentos de Atlántida, Comayagüa y Yoro (3 fiscales en cada uno de ellos, o sea el 7%), El Paraíso, Santa Bárbara, La Paz y Valle

(2 fiscales en cada uno de ellos, es decir el 5%), Colón, Copán, Choluteca, Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, Lempira, Ocotepeque y Olancho (1 fiscal en cada de ellos, equivalente al 2,5%).

3.2. Selección y nombramiento

Como ya se ha indicado, y de acuerdo con la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), la selección y nombramiento de los fiscales de los juzgados y tribunales de toda la República es facultad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia. El jefe del Ministerio Público (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia) es nombrado en la primera sesión inmediatamente después de juramentada la Corte por el Congreso Nacional. Su nombramiento, al igual que el de los demás representantes del Ministerio Público, es por un período de cuatro años, contemplándose su reelección en el cargo. No existe en esa ley un procedimiento para seleccionar, reclutar y nombrar a los miembros del Ministerio Público; dicha ley se limita a establecer los requisitos que deben reunirse para optar a dicho cargo.

Aparte de la dicotomía funcional y organizativa evidenciada, así como de su traslape en las líneas directrices para el cumplimiento de funciones, merece mencionarse la inadecuada, mínima e ineficiente participación del Ministerio Público en el proceso penal. Eso es debido en parte a su limitado número (41 fiscales) para la cantidad de causas que se presentan a las Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras y al número aún más pequeño de fiscales dedicados a la materia penal. También influye la dedicación parcial a esta función, ya que el 69% de los fiscales entrevistados así lo hacen, siendo inclusive autorizados para ello por la ley, que les faculta a ejercer o litigar como profesionales del Derecho en cualquier asunto en que no estuvieren llamados a intervenir como fiscales, lo cual puede originar conflictos de tipo jurídico, problemas de ética profesional y desconfianza popular sobre su misión. Aparte de ello, existe la limitación de actuar sólo en el plenario y más como formalismo procedimental que como auxilio y apoyo en la toma de decisiones jurídicas. Por lo anterior se evidencia que, más que una institución que cumpla con los principios para los cuales ha sido creada, el Ministerio Público no pasa de ser una simple figura jurídica. Abona a la situación de inexistencia real

del Ministerio Público la falta de personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, y la carencia de un presupuesto adecuado.

El cuadro No. 8 presenta las respuestas que dieron los funcionarios judiciales y los abogados sobre el método utilizado para seleccionar a los fiscales. Los que indicaron mayor desacuerdo sobre la manera de seleccionar estos empleados fueron los abogados, seguidos por los procuradores y los mismos fiscales. Por su parte los jueces expresaron, en su mayoría, satisfacción con el sistema. De los que indicaron insatisfacción, la gran mayoría, señaló la influencia política como el factor más negativo.

La Ley de Carrera Judicial, que apenas se está poniendo en práctica, regula el ingreso de los fiscales al Poder Judicial. De las encuestas se desprende que existe un gran desconocimiento de tal ley. En efecto, al preguntarle a los fiscales entrevistados si el Poder Judicial contaba con una Ley de Carrera Judicial para sus funcionarios y empleados, sólo el 25% de los fiscales respondieron afirmativamente, mientras que el 59% respondieron que no y el 16% no sabían. Al pedírseles las razones por las cuales aún no se ha puesto en práctica la citada ley, señalaron los siguientes factores: falta de presupuesto (el 41%), falta de reglamentación (el 27%), razones políticas (el 19%) y falta de interés de las autoridades judiciales (el 11%).

CUADRO No. 8

Opinión sobre el método utilizado para seleccionar a los fiscales

(en porcentajes)

	Adecuado	Inadecuado	NS/NR
Jueces	57	38	5
Fiscales	37	63	-
Procuradores	23	74	3
Abogados	12	87	1

3.3. Formación y capacitación

La ley distingue tres tipos de fiscales: propietario, suplente e interino. La formación profesional exigida por la ley de los fiscales propietarios es la de poseer el título de Abogado de los Tribunales; no así para los fiscales suplentes e interinos, los cuales pueden ser únicamente licenciados en Derecho.

Con respecto a la formación profesional, de los actuales representantes del Ministerio Público, sólo un 41% cumplen con el requisito de ser graduados en Derecho (únicamente el 31% de ellos son abogados). Actualmente, desempeñan las funciones de fiscales personas que, en algunos casos, están cursando la educación secundaria, y en otros sólo han cursado la educación primaria. Han sido nombrados por la Corte tomando en cuenta la experiencia adquirida al haber tenido en los juzgados puestos de escribientes y receptores.

Los fiscales de los juzgados y tribunales de la República no reciben ningún curso de capacitación y adiestramiento y no existe un programa para ello en el Poder Judicial. A los fiscales encuestados en este estudio se les preguntó si creían que era necesario recibir capacitación para el desempeño de su función. El 100% de los fiscales respondieron afirmativamente, siendo el grupo de funcionarios encuestados que respondieron más afirmativamente a esta pregunta. Al preguntárseles sobre el tipo de capacitación considerado como el más importante, respondieron que debería ser el derecho penal, el derecho civil, los asuntos generales, el derecho procesal, el derecho mercantil y laboral y el derecho agrario.

3.4. Práctica profesional

Según la encuesta, más de la mitad de los fiscales había ocupado un puesto previo en el Poder Judicial. Dichos puestos fueron sobre todo: escribiente (el 12%), juez de letras (el 8%), juez de paz (el 8%), receptor (el 8%), fiscal o registrador (el 6% cada uno), secretario o archivero (el 4% cada uno) y alcalde de policía (el 2%). En cuanto a su práctica jurídica anterior, fue sobre todo en materia penal (el 42%) y laboral (el 17%).

Por otra parte, la mayoría de los fiscales encuestados (el 69%)

ejercía otro empleo además de su trabajo como fiscal. El segundo puesto más frecuente fue el de litigante (el 36% de los que indicaron otro empleo adicional). Ello resulta preocupante por la posibilidad de conflicto de intereses y por los problemas de ética profesional derivados de la duplicidad de empleos, así como por su incidencia en la visión popular acerca de la integridad de tales funcionarios del sistema de justicia.

3.5. Condiciones de trabajo

A pesar de que la Ley de Carrera Judicial regula los aspectos de promoción para todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, la realidad es que los fiscales actualmente no son objeto de ningún tipo de promoción por no haberse aún aplicado su reglamento.

El Ministerio Público carece de personal de apoyo, al grado que ni el Jefe del Ministerio Público (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia) tiene asignado una secretaria, y no fue sino hasta el mes de julio de 1986 que se creó la plaza de Ayudante de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Al preguntarles a los fiscales sobre su satisfacción con la cantidad de personal de su oficina, solamente el 40,5% manifestaron acuerdo con tal cantidad; la principal causa de la falta de personal parece deberse al demasiado trabajo en los tribunales, seguida de la falta de presupuesto.

Por disposición constitucional, los funcionarios del Poder Judicial tienen prohibido sindicalizarse y declararse en huelga. Tampoco existe en la actualidad ninguna asociación que agrupe a todos los funcionarios y empleados judiciales.

La carga mensual de casos asignados a los fiscales varía considerablemente, con una media mensual de 26 casos, pero con extremos de hasta 500 casos al mes. Los casos más frecuentes suelen ser los homicidios y asesinatos (el 33%), las reposiciones (el 12%), los robos (el 9%), las demandas de alimentos (el 5%) y la querella de restitución (el 6%).

3.6. Actividades anuales

En materia criminal, la actividad del Ministerio Público se limita exclusivamente a presentar, en el caso de delitos de orden público, un escrito mediante el cual el fiscal formaliza la acusación cuando se manda abrir el juicio a la etapa de plenario. Hace lo mismo en el caso de delitos privados cuando la víctima sea un menor o incapaz que carezca de representante legal. El contenido del escrito sigue normalmente un mismo patrón o modelo. Posteriormente, y cuando se ha evacuado la prueba, se le vuelve a dar traslado para que presente un escrito de conclusiones de acuerdo con el artículo 377 del Código de Procedimientos y, eventualmente, en el transcurso del proceso, para que emita algunas opiniones de mero trámite. El Ministerio Público no realiza, en consecuencia, ningún tipo de investigación criminal durante la substanciación del proceso penal. Igualmente, y a pesar de que la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales estipula para los fiscales la obligación de ejercitar la acción pública en todas las causas criminales, esta función primordial nunca ha sido ejercida por el Ministerio Público. Siempre el proceso es incoado por el juzgado, con base en acusación privada[115].

Dado que la Sección de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia no tiene datos confiables sobre el número de causas o procesos criminales iniciados en los juzgados y tribunales de justicia del país y, mucho menos, un registro de actividades del Ministerio Público en esa materia, para efectos de conocer la labor que desarrollan los fiscales en los juzgados criminales, se tomó como muestra para la investigación los cuatro Juzgados de Letras de lo Criminal del Departamento de Francisco Morazán. La descripción de dichas actividades se circunscribe a la desarrollada por el Ministerio Público en materia penal en ese departamento. Este estudio demostró que sólo un pequeño número de casos de acción pública tienen intervención del fiscal, lo cual limita la actividad de estos funcionarios y difiere de

115 Véase FLOREZ VELEZ Leonel, "Integración del Ministerio Público, lentitud del proceso criminal", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, Tegucigalpa, 1983.

lo que ocurre en otros países, donde el fiscal interviene en todos los casos de acción pública.

3.7. Imagen

Según las encuestas, la mayoría de los jueces se declaran satisfechos con la labor desempeñada por los fiscales del Poder Judicial, mientras que los abogados y procuradores expresaron opiniones más críticas sobre este punto (véase el cuadro No. 9).

CUADRO No. 9
Opinión sobre la actuación de los fiscales
(en porcentajes)

Satisfacción	Abogados	Jueces	Fiscales	Procuradores
Satisfecho	20	79	81	28
Poco satisfecho	45	11	13	55
Insatisfecho	30	6	-	14
NS/NR	5	4	6	3

D. La defensa

En materia penal, el derecho a una defensa es un principio básico generalmente garantizado por la Constitución. Honduras no constituye excepción a este respecto y el derecho a la defensa ha obtenido rango constitucional[116].

116 El artículo 82 de la Constitución consagra este derecho: "El derecho a la defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes". El artículo 83 establece la obligación del Estado de brindar asistencia legal gratuita a los pobres: "Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos". Para un excelente tratamiento de la normativa constitucional y legal, véase URTECHO LOPEZ Armando, "El derecho de defensa en Honduras: analísis del artículo 82 de la Constitución", en *Comentarios a la Constitución de la República de Honduras de 1982*, Tegucigalpa, Editorial Universitaria, 1988, p. 147-210.

Aunque la Constitución no establece el momento procesal en que el acusado puede ejercer el derecho de defensa[117], el Código de Procedimientos Penales restringe este derecho al momento del proceso[118] y la práctica indica que no se ejerce generalmente hasta el plenario. Las encuestas confirman que ésta es la práctica común; solamente el 3% de los reclusos tuvo defensor al ser detenidos, el 10,5% durante la declaración indagatoria, el 21% en el momento del auto de prisión, el 11% después del auto de prisión, el 30% durante el juicio y el 24% nunca lo tuvieron.

Existe pues una contradicción entre el precepto constitucional y su efectividad, al negársele al acusado el derecho de defensa hasta el momento del plenario. Esta limitación elimina la posibilidad de que el acusado pueda ser asistido desde la etapa del sumario, como sucede en otros países del continente[119].

En torno al control jurisdiccional del desempeño del cargo de defensor (abogado o pasante), la ley contempla dos posibilidades: la primera, por una parte, obliga al juez a cuidar que el defensor cumpla con su cometido, y en caso de advertir descuido, ignorancia o negligencia, puede removerlo de oficio o a solicitud de parte y, por otra, le obliga a no permitir que el defensor deje de evacuar la defensa; la

---

117 Un estudioso del tema considera que "el artículo 84, parráfo tercero de la Constitución, al determinar el deber de informar al detenido sobre sus derechos y permitir comunicarse con la persona de su elección, podemos expresar que la Constitución garantiza el derecho de defensa desde el momento mismo de su detención, y tener a un letrado al momento de su declaración en la policía o autoridad militar" (URTECHO LOPEZ, *op. cit.*, p. 165).

118 *Código de Procedimientos Penales*, art. 5.

119 La práctica penal en Guatemala es ilustrativa a este respecto. Los tribunales actúan a partir del momento en que el detenido es puesto a su disposición (6 horas según la Constitución y 24 horas según el Código Procesal Penal) para la práctica de las primeras diligencias. El procesado puede, desde la indagatoria, proponer al juez ser asistido por un defensor privado o de confianza. Si no lo hace en dicha diligencia o dentro de los cinco días siguientes, el juez le nombra uno de oficio, quien puede ser abogado o estudiante que realiza su pasantía en cualesquiera de los bufetes populares de las Facultades de Derecho que funcionan en el país. Sin embargo, la institución de la defensa pública se encuentra legislada en forma ambigua y poco desarrollada. (Cf. SALAS Luís y RICO José Ma., *La justicia penal en Guatemala, San José, EDUCA, 1989).*

segunda, remite el control de la ética profesional, al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados.

Las encuestas muestran cierta negatividad en lo que respecta al sistema de sanciones del Colegio. La opinión más generalizada es que el Tribunal de Honor no funciona (así lo estiman el 14% de los abogados, el 12% de los jueces y el 15% de los fiscales) o que sus sanciones son ineficaces (el 13%, 20% y 23%, respectivamente) o inoperantes (el 11%, el 2% y el 15%)[120].

1. Defensores privados

Los abogados son las personas autorizadas legalmente para defender en juicio los derechos e intereses de los participantes y también para dictaminar sobre las cuestiones o puntos legales que se les consulte[121].

Los abogados se concentran en las principales ciudades, como Tegucigalpa y San Pedro Sula, en las que ejerce su actividad el 86% del total de los abogados del país. Esta distribución es, en cierta medida, proporcional a la concentración poblacional del país.

Según la encuesta de abogados, el 84% de los entrevistados eran hombres, y el 16% mujeres; se trata de un grupo profesional relativamente joven, ya que la edad promedio de los abogados es 39 años.

Los abogados entrevistados llevaban poco tiempo ejerciendo la profesión (un promedio de 9 años). Muchos de ellos aún no son

120 En 1986, la labor del Tribunal se limitó a conocer 7 casos de agremiados que habían transgredido las reglas de ética profesional. En 1985 hubo, en cambio, 18 denuncias admitidas.

121 El ejercicio de la profesión de abogado se encuentra regulado por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la Ley de Colegiación Obligatoria, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, la Ley del Arancel Judicial Notarial y Administrativo, el Reglamento para el Ejercicio de la Procuración y el Código de Etica Profesional. La literatura académica sobre los abogados hondureños es escasa. Cf. LEON GOMEZ Adolfo, "Debemos superar el concepto tradicional del profesional de Derecho", *Revista de Derecho*, Año 4, No. 4, 1973, p. 93-110; y NUÑEZ GOMEZ Ixtayul Randolfo, "El abogado, su responsabilidad para con la sociedad", Tesis para optar al grado de Abogado, Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, 1979.

abogados (el 52% de los entrevistados), aunque todos se habían graduado en Derecho. Según la encuesta, el 85% de los abogados se dedica a litigar. Los tribunales o instancias donde lo hacen más frecuentemente son los siguientes: Juzgados de Letras (el 79%), Juzgados de Paz (el 17,5%), Corte Suprema (el 2%), Cortes de Apelaciones (el 1%) y secretarías de Estado (el 0,5%). Los casos más frecuentes de que conocen los abogados son las demandas de divorcio (el 8,5%) y de alimentos (6%); los más costosos para sus clientes son los de divorcio, herencias y homicidios.

El cuadro No. 10 muestra las respuestas obtenidas sobre el grado de satisfacción con el trabajo realizado por los profesionales en Derecho. En general, este cuadro muestra una opinión bastante positiva acerca de la profesión, especialmente por parte de los jueces. Los reos entrevistados, que manifestaron haber tenido defensa legal, se declararon en general satisfechos de los servicios recibidos (el 48,5%), aunque un 12,5% estaba poco satisfecho y un 36% insatisfecho.

CUADRO No. 10
Opinión sobre el grado de satisfacción con el trabajo de los Abogados
(en porcentajes)

Satisfacción	Jueces	Fiscales	Procuradores	Abogados
Satisfecho	67,5	59,5	27,5	27,5
Poco satisfecho	27,5	34,5	55,0	45,0
Insatisfecho	2,5	3,0	14,5	22,0
NS/NR	2,5	3,0	3,0	5,5

2. Defensores públicos y consultorios jurídicos

En materia penal, la defensa del inculpado suele correr a cargo de profesionales del Derecho. Sin embargo, debido al costo de los

servicios legales y para poner en práctica ciertos principios fundamentales del sistema de justicia, entre ellos su gratuidad y la igualdad de todos los ciudadanos ante él, se han creado instituciones suceptibles de suplir el primer inconveniente y realizar el segundo. Tal es el caso de los defensores públicos y de los consultorios jurídicos.

Aunque la Constitución garantiza a todos los acusados el derecho de defensa gratuita, esto no se cumple a cabalidad; entre otras razones, y como ya se ha indicado, porque sólo se da en el momento del plenario.

Al preguntársele a los internos quién llevó su defensa penal, se encontró que el 34% no tenía o no tuvo defensor, el 48% utilizó los servicios de un abogado privado y el 18% tuvo un defensor de oficio. De las personas que no tuvieron abogado, la gran mayoría (el 86,5%) no lo tuvo por falta de recursos económicos.

2.1. Defensa de oficio

Según el Código de Procedimientos Penales, los nombramientos de los defensores públicos son efectuados por los tribunales. Con base en el procedimiento declarativo de pobreza, se procede a nombrar un abogado o procurador para la defensa, sin la obligación de pagársele honorarios[122].

El Código de Etica del Profesional del Derecho determina que es un deber ineludible del abogado defender a las personas pobres, por designación de oficio o por disposición del Colegio. En caso de incumplimiento de este deber, el abogado incurrirá en falta grave contra el prestigio moral de la profesión[123].

Cuando se compara el grado de satisfacción de los reos con la labor de su defensor, se encuentra una gran diferencia entre los que utilizaron un defensor privado y los que tuvieron que recurrir a un defensor de oficio. El cuadro No. 11 indica esta diferencia.

---

122 Los que son declarados pobres gozarán de los siguientes beneficios: usar para su defensa papel común o de oficio; la exención del pago de toda clase de derechos a los auxiliares y subalternos de los tribunales y juzgados en que se ventile el caso; que se cursen y cumplimenten de oficio los exhortos y demás despachos que se debieran expedir a su instancia.

123 Artículo 14.

CUADRO No. 11

Opinión sobre el grado de satisfacción de los reos con su defensor

(en porcentajes)

Satisfacción	Defensor privado	Defensor de oficio
Muy satisfecho	6	3
Satisfecho	46	35
Poco satisfecho	10	21
Insatisfecho	27	29
Muy insatisfecho	9	10
NS/NR	2	2

Las causas señaladas por los internos para sentirse de poco satisfechos a muy insatisfechos con la labor de su defensor son, en primer lugar, la ausencia de una defensa real o efectiva, expresada en que "nunca le visitó el abogado", "el abogado no pudo llevar el caso" o "nunca se presentó"; dichas causas fueron señaladas por una tercera parte de los internos. En segundo lugar, para un 30%, hay una expectativa no satisfecha con respecto a lo que le pudo ayudar el abogado, dado que considera que éste "no le ayudó todo lo posible" o "que no le informó debidamente sobre su situación en el proceso". En tercer lugar, se denota un sentimiento de haber sido engañados por el abogado, lo que se refleja en respuestas como "le miente mucho" y "le quitó el dinero"; estas causas representan el 21%. Las demás causas de insatisfacción representan en su conjunto un 16% de la opinión de los internos que demostraron su inconformidad con la actuación de su defensor.

2.2. Consultorios jurídicos y procuradurías públicas

La UNAH y la Universidad Privada de San Pedro Sula (UPSPS), a través de sus Facultades de Derecho, tienen organizados y en funcionamiento, desde el ángulo administrativo y docente, con-

sultorios jurídicos, organismos creados para prestar un servicio social gratuito de consulta y procuración judicial.

El consultorio jurídico de la UNAH fue creado hace 10 años, con fundamento legal en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Está integrado por estudiantes de último año de la Facultad, los cuales hacen su práctica judicial obligatoria como requisito previo para la obtención del título. Regido por un director e integrado por diez profesionales en Derecho, la práctica judicial obligatoria que realizan los participantes tiene la duración de un semestre académico, o sea seis meses[124]. Aproximadamente 249 alumnos y egresados participaron durante 1986. Las principales actividades desarrolladas por el Consultorio Jurídico de la UNAH son en materia penal, laboral, administrativa e inquilinato, especialmente de jurisdicción voluntaria. La materia penal no juega cuantitativamente un papel importante en la labor de esta consultoría, ya que su labor en este campo sólo representó el 3% de los casos conocidos en 1986[125].

El consultorio jurídico de la Universidad Privada de San Pedro Sula funciona en una manera similar al de la UNAH, excepto con menor carga dada la inferioridad númerica de su alumnado.

Cabe mencionar por último la existencia de una procuraduría pública, denominada Procuraduría Metropolitana de los Pobres, la cual presta sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos económicos. Depende directamente del Concejo Metropolitano del Distrito Central y se ampara en el artículo 83 de la Constitución[126]. Esta Consultoría Jurídica gestiona asuntos de tipo administrativo, contencioso-administrativo, civil, inquilinato, jurisdicción de menores, estatuto familiar y penal, en que los beneficiarios tengan un interés relevante a juicio del Distrito Central, ante los poderes del Estado y ante las entidades de interés público. Igualmente

---

124 Para una visión más completa, véase URTECHO LOPEZ, *op. cit.*, p. 191-194.

125 Las cifras sobre la actividad anual de esta consultorio varían entras las presentadas por URTECHO LOPEZ y las que se obtuvieron en la investigación. Se han utilizados las de URTECHO por considerarse, al ser más recientes, más confiables (*op. cit.*, p. 193).

126 Acuerdo Número 49º de 22 de agosto de 1984.

está habilitada para gestiones en favor de los beneficiarios, incluso para impugnar y recurrir contra decisiones de la propia corporación municipal. Los servicios personales que presta son gratuitos, con la salvedad de que los gastos reales en que se incurra con motivo de las gestiones están a cargo de los beneficiarios. Su actividad en el año 1986 fue reducida, atendiendo solamente a 967 casos, el 1,5% de los cuales eran casos penales.

Aunque la Constitución y el Código de Procedimientos Penales garantizan, en materia penal, el derecho a una defensa total, sin embargo, en este campo llama la atención la inexistencia de una defensa apropiada en un doble sentido, ya indicado: la limitación consistente en que no se puede ejercer sino en el plenario, y la derivada de la capacidad económica del imputado, dado el alto costo del defensor y la carencia de una institución para la defensa. Además, el hecho mismo de tener que hacerse un proceso declarativo de pobreza restringe la oportunidad de defensa. La inexistencia de un organismo dedicado exclusivamente a la defensa de oficio también, porque, si bien existe la figura correspondiente, pareciera que, al no tenerse un ente cuya labor sea la defensa de oficio, sino que es una asignación de tareas a los abogados particulares, no es todo lo efectiva que debería ser. La carencia de un servicio real de defensores públicos es pues un impedimento mayor para el logro de un sistema de justicia eficiente y justo.

E. Los Tribunales

La función jurisdiccional consistente en dar una solución definitiva en derecho a los conflictos planteados entre los ciudadanos o estos y el Estado, la cumple la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales y juzgados dependientes de ella que estipula la ley[127].

127 La normativa jurídica que regula la organización de los tribunales y juzgados de la República se encuentra en las siguientes disposiciones legales, que se presentan por orden decreciente de importancia: a) la Constitución establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente, por magistrados y jueces independientes (artículo 303). Asimismo garantiza a los habitantes de la nación el libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones

Teniendo en cuenta las limitaciones de este estudio, se analizará únicamente en detalle la jurisdicción penal ordinaria[128].

1. Estructura, distribución y funciones

La estructura jerárquica del Poder Judicial es la siguiente: la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, y los Juzgados de Letras y de Paz[129].

---

en la forma que señalan las leyes (artículo 82) y establece que nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece (artículo 90 párrafo primero), que todo inculpado deberá ser oído (artículo 94) y que ninguna persona será sancionada con penas no establecidas previamente en la ley, ni podrá ser juzgada otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos (artículo 95). Además, los artículos 303 al 320, del Capítulo XII, "Del Poder Judicial", Título V, "De los Poderes del Estado", de dicho texto constituyen el conjunto de normas fundamentales y supremas aplicables a la organización de los tribunales y juzgados b) Otras normas importantes, son: La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1906; El Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, publicado en *La Gaceta* Número 24960, de 30 de junio de 1986; y La Ley de la Carrera Judicial, emitida mediante el Decreto No. 953 de la Junta Militar de Gobierno, de 18 de junio de 1980 y publicada en *La Gaceta* el 30 de junio de 1980.

128 Para una comprensión del desarrollo histórico del Poder Judicial de Honduras, véanse ARITA PALOMO Carlos, "Historia del Poder Judicial de Honduras", *Colección de Cuadernos Universitarios*, agosto de 1982, no. 26, 1982, p. 44; JEREZ ALVARADO Rafael, "Datos para la historia del Poder Judicial de Honduras", *Foro Hondureño*, año 42, febrero-abril de 1979, p. 71-75; *Ibid*, "Datos para la historia del Poder Judicial de Honduras", *Foro Hondureño*, año 43, no. 25, mayo-julio de 1979, p. 64- 66; *Ibid*, "Datos para la historia del Poder Judicial de Honduras", *Foro Hondureño*, año 43, no. 25, septiembre de 1979, p. 66-70; e *Ibid*, "Datos para la historia del Poder Judicial de Honduras", *Academia Hondureña de Geografía e Historia*, año 65, no. 38-39, enero-junio de 1983, p. 56-60.

129 Para la organización del Poder Judicial, véanse CARBAJAL RIVAS Laureano, "Elementos para una reforma judicial en Honduras", Tesis para optar al grado de Abogado, Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, 1983; MARTINEZ BLANCO Gerardo, "El Poder Judicial de Honduras y su organización", *Boletín del Instituto de Investigación Jurídica*, UNAH, año 1, no. 1, junio de 1981, p. 2-4; y SANCHEZ GARCIA Ferdinando, "Organización judicial de Honduras", *Revista de Derecho*, año 2, no. 2, 1970, p. 153-179.

En la estructura organizativa del Poder Judicial, todas las unidades dependen jerárquica y directamente de la Presidencia o de la Corte en Pleno[130]. La única relación que se da entre los Juzgados de Letras y las Cortes de Apelaciones consiste en que éstas toman juramento a los jueces de letras[131].

La Corte Suprema de Justicia, compuesta por nueve magistrados, está dividida en tres salas (civil, penal y laboral), integradas cada una por tres magistrados.

El Poder Judicial cuenta con ocho Cortes de Apelaciones, integradas cada una por tres magistrados propietarios y dos suplentes, nombrados por la Corte Suprema. Tales cortes están distribuidas así: tres en Tegucigalpa, dos en San Pedro Sula, una en La Ceiba, una en Comayagüa y una en Santa Bárbara. Estas cortes conocen en segunda instancia de las causas seguidas en primera instancia por los Juzgados de Letras; también pueden conocer de los asuntos de extradición y demás que deban juzgarse con arreglo al Derecho Internacional, así como de las acusaciones que se entablaren contra uno o más miembros de las Cortes de Apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad criminal.

Asimismo cuenta con 49 Juzgados de Letras, distribuidos así: 5 de lo civil, 6 de lo criminal, 2 de menores, 2 de inquilinato, 6 del trabajo, 15 departamentales y 13 seccionales. Estos juzgados conocen en segunda instancia de las causas tratadas en primera instancia por los Juzgados de Paz[132].

También existe un total de 317 Juzgados de Paz, distribuidos entre los 283 municipios que tiene el país. Existen tres tipos de estos juzgados: de lo civil, de lo criminal y de paz; este último tiene el carácter de mixto, ya que conoce de las dos materias. La distribución

130 Para una visión de la normativa al respecto, véase SANDOVAL José María, *Anotaciones a la Ley de Organización de los Tribunales de Honduras*, Tegucigalpa, Calderón, 1973.

131 Para un tratamiento jurisdiccional, véase ARITA Carlos Manuel, "Poder Judicial, jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la República", *Foro Hondureño*, año 42, nov-dic-enero de 1978-1979, p. 83.

132 Para más detalles, véase ILANUD-FIU, *La administración de justicia en Honduras: descripción y análisis del sector*, Tegucigalpa, 1987, p. 112.

de los juzgados es la siguiente: 31 de Paz de lo Civil, 31 de Paz de lo Criminal y 255 de Paz[133].

Los jueces de paz conocen en primera instancia de las causas criminales por faltas y, en ausencia de los jueces de letras, del sumario en caso de delitos. Los alcaldes auxiliares conocen también, con las mismas competencias que los jueces de paz, de las primeras diligencias en las causas criminales. Tales diligencias se limitan a consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, y detener en su caso a los reos presuntos. Los alcaldes fungen como receptores en los Juzgados de Paz, y además practican embargos, citaciones, requerimientos y emplazamientos judiciales. Sus actuaciones forman parte del archivo del juzgado[134].

Desde el punto de vista de su distribución geográfica, los tribunales de la República tienen una alta concentración en las grandes ciudades del país. En efecto, de las 8 Cortes de Apelaciones, 3 están en Tegucigalpa y 2 en San Pedro Sula (Cortés), la segunda ciudad en importancia del país. Asimismo, 21 Juzgados de Letras de un total de 49 están concentrados en ambas ciudades, equivalentes al 43% del total nacional.

Teniendo en cuenta las materias especializadas tratadas por los tribunales, en estas dos ciudades se concentran cinco de los seis Juzgados de Letras del Trabajo, los dos Juzgados de Letras de Inquilinato, los dos Juzgados de Letras de Menores, los cinco Juzgados de Letras de lo Civil y los seis Juzgados de Letras de lo Criminal. Los demás departamentos y municipios cuentan con tribunales que conocen de todas las materias.

---

133 Los artículos 16 y 38 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales establecen la obligación de crear un Juzgado de Paz en cada cabecera municipal cuyo término no exceda de 4.000 habitantes. Cuando la población exceda el número de habitantes señalado, habrá dos jueces de paz propietarios y dos suplentes; también habrá este mismo número en las cabeceras departamentales. El artículo 38 establece que en cada cabecera de departamento o sección habrá uno o más jueces de letras por departamentos (para más detalles sobre la distribución territorial, véase ILANUD-FIU, *op cit.*, p. 113).

134 Artículos 34-37 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, la Corte Segunda de Apelaciones, con sede en Tegucigalpa[135], y la Corte de Apelaciones de La Ceiba[136], cubren territorios extensos con malas vías de comunicación y poblaciones dispersas. La Corte de Apelaciones de Santa Bárbara cubre una jurisdicción más pequeña, pero entre los municipios de esta jurisdicción existen grandes dificultades de comunicación y transporte, principalmente con los municipios de Lempira.

La organización geográfica de los tribunales está afectando la duración efectiva de los procedimientos de aplicación de justicia, la celeridad de la administración y la eficiencia con que se resuelven los juicios, ya que, en condiciones normales de clima, medios de transporte y vías de comunicación, existen distancias lejanas entre la sede de ciertas Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras. Estas dificultades físico-espaciales se incrementan notablemente durante los seis meses del invierno.

La distribución geográfico-temporal de los tribunales, así como las proyecciones para 1990 se presentan en el cuadro No. 12, el cual incluye los Juzgados de Letras y los de Paz en cada departamento. En cifras globales, su distribución es de 49 a 51 Juzgados de Letras y 317 y 472 Juzgados de Paz, en 1986 y 1990, respectivamente. En resumen, para el año 1990, se requerirán 155 Juzgados de Paz más en relación con los que existen en 1986, debido al crecimiento poblacional.

135 Esta Corte de Apelaciones cubre un territorio de 37.345 Kms2, que representan el 33% de todo el país, y una población total que en 1986 alcanzó los 923.188 habitantes, o sea una densidad poblacional de 25 habitantes por Km2.

136 Esta Corte cubre un territorio de 37.956 Km2, con una población asentada de 815.890 habitantes con aproximadamente 22 habitantes por Km2.

CUADRO No. 12

Distribución actual de juzgados y necesidades para 1990 según Departamentos

Departamentos	Distribución actual, 1986	Necesidad para 1990
Atlántida	12	17
Colón	11	16
Comayagua	22	35
Copán	26	40
Cortés	25	35
Choluteca	21	32
Paraíso	22	31
Francisco Morazán	45	46
Gracias a Dios	4	5
Intibucá	18	27
Islas de la Bahía	6	6
La Paz	23	30
Lempira	29	44
Ocotepeque	18	21
Olancho	26	42
Santa Bárbara	29	52
Valle	12	19
Yoro	17	25
TOTAL	366	523

Fuente: cuadro elaborado a partir de los datos de CONSUPLANE, "Diagnóstico administrativo del Poder Judicial", 1985.

Así, por efecto del crecimiento poblacional, el Poder Judicial se verá requerido en un plazo inmediato a incrementar los servicios de los tribunales. De otra manera, manteniendo la distribución geográfica de 8 Cortes de Apelaciones y 51 Juzgados de Letras, los requerimientos podrán rebasar la capacidad presente de la Corte Suprema.

2. Controles

Sobre las responsabilidades de los funcionarios judiciales, el artículo 12 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales indica que serán responsables por sus actos o resoluciones en los casos determinados por las leyes, las cuales regularán además la responsabilidad civil, penal y administrativa de los servidores del Estado[137].

Las actuaciones de los funcionarios están sometidas a una serie de mecanismos disciplinarios y procesales a fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus funciones. Siguiendo la jerarquía en forma ascendente, los jueces de letras pueden conocer de las demandas o acusaciones contra los jueces de paz para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial. A ellos corresponde inmediatamente mantener la disciplina judicial en su despacho y en la demarcación sujeta a su autoridad, y la observancia de todas las leyes relativas a la administración de justicia. Podrán al efecto imponer amonestación verbal, censura por escrito o multa que no exceda de diez lempiras[138]. Los jueces de letras, siempre que lo estimaren conveniente, y con previo acuerdo de la Corte de Apelaciones de que dependieren, o cuando ésta lo ordenare, visitarán los Juzgados de Paz de su jurisdicción. Si el juez visitador dependiere de dos Cortes de Apelaciones, consultará con la Corte de lo Civil, la cual dará aviso a la Corte de lo Criminal. Siendo encargados de mantener la disciplina judicial, los jueces de letras deberán vigilar la conducta ministerial de los notarios y de los jueces que ejerzan funciones notariales, siempre dentro de su jurisdicción. En el caso de encontrar faltas o abusos de esos funcionarios que no tuvieren señalada pena, podrán corregirlos discrecionalmente, por medio de censura por escrito, multa no mayor de diez lempiras o suspensión que no exceda de diez días[139].

Las Cortes de Apelaciones también ejercen funciones de control, por medio de uno de sus magistrados, cuando lo estimare y de acuerdo con la Corte Suprema, o si ésta lo ordena, visitarán los Juzgados de Letras de su jurisdicción, y podrán imponer las mismas

137 Artículos 323 y 327 de la Constitución.
138 Artículo 44 de la LOAT.
139 Artículos 44-46.

correcciones disciplinarias que la Corte, o sea, las penas de amonestación verbal, censura por escrito o multa que no exceda de veinte lempiras. A ellas corresponde inmediatamente mantener la disciplina judicial en su despacho y en la demarcación sujeta a su autoridad, en aplicación de todas las leyes relativas a la administración de justicia. Asimismo, conocerán de las quejas contra los jueces de letras por faltas en el ejercicio de sus funciones, y de las demandas y acusaciones contra esos jueces para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial[140].

Con respecto a la Corte Suprema de Justicia, ésta puede conocer de las acusaciones o demandas que se intentaren contra miembros de la misma Corte o de las Cortes de Apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad criminal o civil. Para corregir las faltas de obediencia y respeto, tiene las mismas facultades de las Cortes de Apelaciones, pudiendo extender la multa hasta treinta lempiras y el arresto hasta por treinta días.

Por supuesto, la descripción anterior se refiere al control puramente formal sobre los tribunales. Desafortunadamente, no se tienen datos para evaluar el control real.

3. Personal

El personal que labora en el Poder Judicial asciende aproximadamente a 1.300. Este personal se puede clasificar en personal superior, administrativo y subalterno, y de apoyo a las tareas de los tribunales. El personal superior está formado por los magistrados, el secretario de la Corte Suprema, los jueces y los fiscales; el personal administrativo y subalterno lo forman los empleados de las oficinas administrativas de la Corte Suprema; y el personal de apoyo lo constituyen los secretarios receptores, escribientes, archiveros, etc. Con respecto al personal superior, hay 9 magistrados propietarios y 7 suplentes en la Corte Suprema, 24 magistrados en las Cortes de Apelaciones, 49 jueces de letras, 317 jueces de paz y 41 fiscales.

---

140 Artículos 55-59.

3.1. *Magistrados y jueces*

a) Selección y nombramiento

Corresponde al Congreso Nacional elegir para el período constitucional (4 años) nueve magistrados propietarios y siete suplentes de la Corte Suprema de Justicia y elegir su Presidente[141].

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, hondureño por nacimiento, abogado, mayor de 25 años, del estado seglar y haber desempeñado los cargos de juez de letras o magistrado de la Corte de Apelaciones durante 5 años por lo menos, o ejercido la profesión por 10 años.

Los magistrados en funciones no pueden ejercer libremente la profesión del Derecho, excepto la de docente y de diplomático *ad hoc*. Tampoco podrán participar por motivo alguno en actividades políticas partidistas de cualquier clase, excepto emitir su voto personal.

La política ha jugado tradicionalmente un papel importante en la selección de los magistrados de la Corte Suprema. Según las encuestas realizadas, el 79,5% de los abogados, el 18% de los jueces, el 19% de los fiscales y el 62% de los procuradores expresaron que la forma de seleccionar y nombrar a los magistrados de la Corte Suprema era inadecuada. Al preguntar a los que consideraron la selección inadecuada el motivo de su respuesta, la mayoría citó la influencia política en el nombramiento como la razón principal de insatisfacción.

Los magistrados de las Cortes de Apelaciones son nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia y deben reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y tener el título de abogado. La misma ley establece que no podrán ser magistrados de estas cortes los que no pueden ser jueces de letras. Tampoco podrán ser simultáneamente magistrados en una misma Corte de Apelaciones los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Al preguntársele a la población encuestada si la forma de seleccionar a los magistrados de las Cortes de Apelaciones era ade-

141 Artículo 205, numeral 9 de la Constitución.

cuada, el 87,5% de los abogados, el 37% de los jueces, el 56% de los fiscales y el 80% de los procuradores se mostraron insatisfechos. La razón principal invocada fue, como en el caso anterior, la influencia política.

En cada cabecera de departamento o sección habrá uno o más Juzgados de Letras a cargo de un juez de letras, cuyo nombramiento corresponde a la Corte Suprema de Justicia. Para ser juez de letras se requieren los siguientes requisitos: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 21 años y tener el título de abogado. No se requiere la calidad de abogado para ser juez de letras suplente o interino[142]. Solamente el 27% de los jueces de letras encuestados eran abogados, y los demás eran licenciados en derecho.

Según las encuestas, la forma de seleccionar a los jueces de letras es inadecuada para el 92% de los abogados, el 39% de los jueces, el 56% de los fiscales y el 81% de los procuradores. La principal razón alegada fue, igualmente, que el nombramiento se hacía por influencia política.

En cada cabecera municipal cuya población no exceda de 4.000 habitantes, habrá un Juzgado de Paz a cargo de un juez de paz. En las cabeceras departamentales, o cuando la población del municipio excediere de 4.000 habitantes, habrá dos Juzgados de Paz. Los jueces de paz son nombrados directamente por los jueces de letras. Los requisitos son los siguientes: ser cuidadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 21 años, saber leer y escribir y tener domicilio en el municipio. Ninguno de los jueces de paz encuestados eran abogados y dos de cada tres sólo tenían una educación primaria o menos.

Al preguntársele a la población encuestada si la forma de seleccionar a los jueces de paz era adecuada, se declararon insatisfechos el 92% de los abogados, el 42% de los los jueces, el 75% de los fiscales y el 81% de los procuradores. La razón principal de su insatisfacción fue, como en los otros casos, la influencia política.

Actualmente y debido al pacto político establecido entre los

142 El aspirante al título de abogado tiene primero que obtener una licenciatura en derecho y después pasar una prueba administrada por la Corte Suprema antes de obtener el título de abogado.

partidos Liberal y Nacional después de las últimas elecciones, la Corte Suprema de Justicia ha seleccionado y nombrado jueces y magistrados de acuerdo con lo establecido en dicho pacto; por ejemplo, en cuatro de las ocho Cortes de Apelaciones, dos magistrados son de un determinado partido y uno es del otro, y viceversa en las otras cuatro; en el caso de los Juzgados de Letras y de Paz, el 50% del personal de cada uno de ellos corresponde a cada partido; y en la Corte Suprema, el Partido Nacional prevalece con cinco miembros, mientras que el Partido Liberal tiene cuatro.

Al no existir una carrera judicial, el término de la mayoría de los jueces está sujeto a los vaivenes de la política nacional, y la mayoría de los jueces han ocupado su puesto por poco tiempo. Por ejemplo, los magistrados tienen un promedio de 11 meses de ocupar su cargo; los jueces de letras 8 meses y los jueces de paz 7.5 meses. Esto se debe en gran parte a que la encuesta se llevó a cabo poco después de la selección de nuevos jueces después de las elecciones presidenciales. Sin embargo, la mayoría de los jueces superiores habían ocupado puestos judiciales previamente. Así, por ejemplo, solamente el 6,5% de los magistrados, el 17% de los jueces de letras y el 34% de los jueces de paz nunca habían ocupado un puesto judicial previamente.

b) Capacitación

No existen programas de capacitación en el Poder Judicial hondureño[143]. En un estudio realizado por CONSUPLANE en 1985, se demostraba la imperiosa necesidad de capacitación del personal judicial, especialmente sobre varios códigos que han entrado en vigencia recientemente. Los autores del estudio de CONSUPLANE señalaron que al poco tiempo de entrar en vigencia el Código de Familia, "sin temor a equivocarnos, sostenemos que las veces que no obtuvimos respuestas fue por desconocimiento del mismo, algunas veces justificado porque la Corte Suprema de Justicia no les había

143 La Corte Suprema ha establecido recientemente las bases para una escuela judicial, pero ésta todavía carece de un reglamento y personal de planta, con la excepción del director.

enviado el ejemplar y otras por falta de interés del mismo funcionario judicial que se excusa de conocer del asunto por no ser de su competencia"[144].

A los funcionarios encuestados en el estudio se les preguntó si creían que era necesario recibir capacitación para mejorar el desempeño de su función. Una abrumante mayoría contestó afirmativamente y señaló los campos penal y civil como las áreas de mayor necesidad.

c) Remuneración

En el Poder Judicial no existe una política definida respecto a los sueldos de su personal. Las asignaciones presupuestarias para cada uno de los puestos ha permanecido prácticamente fija. El último incremento salarial que recibieron los funcionarios de este poder fue en el año 1979, y se logró a raíz de una huelga suscitada en los tribunales y Cortes de Apelaciones. Para 1987 se tenía previsto un nuevo incremento salarial, el cual se está asignando sin utilizar el estudio que al respecto se realizó en el año 1985. Ello muestra la presencia de criterios subjetivos en la asignación de dichos incrementos salariales.

Los magistrados de las Cortes de Apelaciones ganaban en 1986 un promedio de 3.150 lempiras mensuales, y los jueces de letras, un promedio de 2.440 lempiras mensuales. El salario de los jueces de paz varía según el lugar de trabajo. Así se tiene que en algunos municipios donde la actividad económica es muy pobre, el sueldo de los jueces oscila entre 250 y 300 lempiras; en los municipios con actividad económica mediana, el sueldo está comprendido entre 350 y 400 lempiras, y en las ciudades principales del país el sueldo oscila entre 450 y 600 lempiras. Los secretarios de estos mismos juzgados devengan salarios comprendidos entre 200 y 300 lempiras para algunos municipios, y entre 400 y 425 lempiras en las ciudades más importantes.

---

144 Consejo Superior de Planificación Económica (CONSUPLANE), "Diagnóstico administrativo del Poder Judicial", 1985, p. 87.

El rango económico de los magistrados de la Corte Suprema puede compararse con el de los ministros, y el de los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de los jueces de letras, con el de los directores generales o jefes de algunos departamentos en las instituciones del Gobierno Central. Existe pues, con respecto a estos cargos, concordancia entre los requisitos exigidos, las funciones desempeñadas y la retribución recibida. En cambio, la situación económica de los jueces de paz es precaria y sus sueldos son inferiores a los de otras categorías del personal subalterno del sistema de justicia.

Según las encuestas, el 41% de los jueces considera poco adecuada la remuneración recibida, y el 51,5% inadecuada.

3.2. *Personal subalterno y de apoyo*

El personal subalterno del Poder Judicial está distribuido entre los diferentes tribunales y juzgados que lo componen. La Corte Suprema de Justicia cuenta con un número aproximado de 76 personas de apoyo a la labor judicial, distribuidas entre catorce unidades administrativas. Los Juzgados de Letras cuentan con secretarios, receptores, escribientes, encargados de registro a la propiedad, encargados de archivo, personal psicológico, conserjes y vigilantes. Los Juzgados de Paz generalmente cuentan con menos personal (secretarios, escribientes y conserjes). Este personal suele ser el que mantiene mayor antigüedad en el Poder Judicial.

Según las encuestas, el 62% de los jueces considera adecuada la forma de selección del personal subalterno. En cuanto a la cantidad de dicho personal, la mitad de los jueces y el 40% de los fiscales la estima suficiente.

4. Presupuesto

Una de las constantes quejas de los poderes judiciales latinoamericanos es la carencia de recursos económicos para poder desempeñar la función judicial. Se invoca frecuentemente a los requisitos presupuestarios como un factor determinante de una verdadera independencia judicial. En América Central, esto se traduce en un esfuerzo por lograr obtener un porcentaje fijo del presupuesto nacional de

acuerdo a una norma constitucional. Honduras lo logró en la Constitución de 1982, según la cual "El Poder Judicial tendrá una asignación anual no menor al 3% del presupuesto de ingresos netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones"[145]. No obstante, un artículo transitorio[146] determina que este 3% será otorgado en forma gradual y progresiva en cada período de presupuesto anual, hasta completar el 3% asignado. Hasta la fecha nunca le ha sido asignado al Poder Judicial el porcentaje constitucional.

Para 1989, el presupuesto asignado ascenderá a 24 millones de lempiras, lo que representa un 1,4% del presupuesto neto del país y significa un aumento absoluto de más de un millón de lempiras sobre el año anterior.

CUADRO No. 13

Presupuesto del Poder Judicial y su proporción del presupuesto nacional (1980-1989)

Año	Gobierno Central (en millones de lempiras)	Poder Judicial (en millones de lempiras)	Porcentaje
1980	786.2	10.5	1,3
1981	850.3	10.9	1,3
1982	986.5	13.6	1,4
1933	969.0	13.0	1,3
1984	805.9	12.0	1,5
1985	1010.1	13.0	1,3
1986	1189.8	14.0	1,2
1987	1270.0	21.0	1,7
1988	1376.0	22.3	1,6
1989	1497.0	24.5	1,6

FUENTE: Poder Judicial, República de Honduras, Analísis de las asignaciones presupuestarias al Poder Judicial desde 1982 a 1989, 13 de febrero de 1989. Las cifras de los otros años fueron elaboradas por consultas a las Gacetas correspondientes.

145 Artículo 306.
146 Artículo 377.

Desde 1980 hasta 1989, el Poder Judicial ha recibido prácticamente un porcentaje casi constante de los ingresos netos del presupuesto, porcentaje que ha variado hacia el alza entre 1980 y 1984 (subió del 1,3% al 1,5% del presupuesto nacional), y luego a la baja entre 1984 y 1986 (disminuyó del 1,5% al 1,2%). En promedio, durante el período 1980-1986, el Poder Judicial recibió el 1,4% del presupuesto nacional.

El cuadro No. 13 indica el porcentaje presupuestario recibido por ese Poder durante el período 1980-1989 y parece indicar que sus necesidades no variaron considerablemente durante este período, lo cual puede indicar una "letargia presupuestaria" reflejada en una política de hacer sobrevivir a la institución sin darle cauce a nuevos programas. Es además preocupante ver los sobrantes que se presentaron en esos años (véase el cuadro No. 14).

Durante el período 1980-1986, el Poder Judicial tuvo la conducta en el aprovechamiento de los presupuestos asignados al inicio de cada período indicada en el cuadro No. 14.

CUADRO No. 14

Presupuesto asignado y ejecutado del Poder Judicial (1980-1986)

Años	Presupuestado (millones de lempiras)	Ejecutado	Dif. entre lo presup. y lo ejecutado	Porcent. de lo ejecut.
1980	10.5	10.4	-0,1	99
1981	10.9	11.1	+0,2	102
1982	13.4	12.9	-0,5	96
1983	13.5	12.6	-0,9	93
1984	13.0	11.1	-1,9	85
1985	13.0	12.1	-0,9	93
1986	14.0	11.3(a)	-2,7	81

(a) Gastos efectuados durante los primeros nueve meses del año.

Fuente: elaborado a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, varios años, *La Gaceta*.

Entre 1980 y 1986, se desaprovechó entre el 1% en 1980 y el 15% en 1984 de las asignaciones presupuestarias. El año 1986 marca, sin embargo, un inicio de recuperación presupuestaria, al obtener ese poder un incremento absoluto de un millón de lempiras, lo cual muestra una mejoría sustancial en su capacidad de ejecución, al elevarse al 81% en nueve meses de trabajo, y observarse, por lo tanto, una posible superación de metas.

Durante estos años, los presupuestos de la Corte Suprema tienen la misma estructura del gasto sin variaciones: el 68% para servicios personales, el 3% para servicios no personales, apenas el 1% para la compra de materiales y suministros y menos del 1% para la reposición de equipos (prácticamente sólo se presupuestaron las reparaciones y mantenimiento de equipo), el 21% para transferencias y el 5% para construcciones. De este último rubro, en 1984, 1985 y 1986 se gastó la totalidad del presupuesto en la construcción de un nuevo edificio para la Corte Suprema.

Por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Poder Ejecutivo elabora y presenta el Proyecto de Presupuesto de Ingreso y Egresos de la República al Congreso Nacional a más tardar dentro de los quince últimos días del mes de septiembre de cada año.

El proceso comienza con una notificación por CONSUPLANE sobre el inicio de planificación del presupuesto. Este proceso incluye: la evaluación del período fiscal anterior, tanto en el nivel institucional como en el sectorial; emisión de lineamientos de política fiscal por el Banco Central; y preparación de planes operativos por las instituciones, en colaboración con CONSUPLANE y la Secretaría de Hacienda. Completada esta etapa, las instituciones del Estado preparan su propio presupuesto, el cual será revisado por la Secretaría de Hacienda y CONSUPLANE. Este será ajustado por la Secretaría de Hacienda, la cual presentará el paquete presupuestario al Congreso Nacional.

Aunque existe un mecanismo detallado para la elaboración del presupuesto nacional, el Poder Judicial no ha participado activamente en este proceso. Es suficiente mencionar que el Poder Judicial, hasta la fecha de este estudio, nunca ha enviado un presupuesto sino hasta haber recibido la asignación de la Secretaría de Hacienda. Aun este

último año (1986), en el cual el Poder Judicial libró una batalla exitosa para lograr un aumento presupuestario, se hizo con base en el argumento del 3% constitucional y sin ningún fundamento empírico.

Cabe señalar que la asignación presupuestaria se le hace al Poder Judicial en forma global, y este poder se responsabiliza de la elaboración de un presupuesto detallado de gastos. El Departamento de Análisis y Evaluación Presupuestaria de la Corte Suprema elabora ese presupuesto sin la participación de los juzgados y tribunales inferiores a la Corte Suprema. En el pasado, y debido al congelamiento presupuestario, la Corte ha elaborado ese presupuesto con base en las necesidades notadas en el año anterior. En este proceso no se han contemplado las solicitudes de los órganos inferiores, ni se han hecho ajustes inflacionarios. En una encuesta realizada por CONSUPLANE entre los funcionarios judiciales, los entrevistados coincidieron en decir "que desconocen el dato (presupuesto anual del Poder Judicial), así como los criterios con base en los cuales se determinan los montos anuales presupuestarios y el procedimiento que se sigue para aprobarlos, puesto que ésta es una actividad que se maneja a nivel central"[147].

Normalmente el Poder Judicial ha jugado un papel sumiso y letárgico al aceptar las asignaciones presupuestarias del Ejecutivo. Sin embargo, esto cambió en la discusión del presupuesto del año 1987.

5. Administración

Para administrar la justicia en el país, la Corte Suprema de Justicia cuenta, además de las Cortes de Apelaciones y Juzgados, con dependencias administrativas que sirven de apoyo o que contribuyen a que las actividades de este poder se ejecuten en forma adecuada.

En la Corte Suprema de Justicia no ha sido objeto de estudio ni de análisis lo que se refiere a la estructura y funcionamiento administrativo[148]. Con el paso del tiempo, y por las exigencias de esta

147 CONSUPLANE, *op. cit.*, p. 58.

148 Con la excepción del estudio de CONSUPLANE anteriormente citado, al cual el Poder Judicial no le prestó gran atención.

Corte, ha sido necesario crear nuevas funciones y actividades, pero esto se ha hecho sin una clara planificación.

Según el reglamento interno de la Corte, las dependencias con las que debería contar el Poder Judicial son las siguientes: Dirección Administrativa, Secretaría, Tribunal de Inspección, Personal, Pagaduría Especial de Justicia, Proveeduría, Servicios Generales, Registro de Delincuentes y Archivo, Biblioteca Legal, Publicaciones, Ministerio Público, Médico de Investigaciones y Gaceta de los Tribunales. No obstante, en la actualidad los que existen son la Pagaduría Especial y el Departamento de Auditoría, que son unidades administrativas y dependen directamente de la Corte Suprema de Justicia en pleno. La primera, amparada en el artículo 320 de la Constitución de la República, y la segunda, por ser una unidad de control para todo el sistema administrativo del Poder Judicial.

6. Actividades anuales

La actividad judicial en materia penal se desarrolla en detalle en otras secciones de este estudio. Aquí se hará únicamente una presentación sucinta y general de este tema, en la cual se notará que ha habido un aumento considerable en el volumen de actividades del Poder Judicial.

El largo proceso de democratización de 1980 a 1986 afectó el funcionamiento de los tribunales de la República, y puso de manifiesto algunas de sus fallas más relevantes. En efecto, en 1982, más del 50% de los casos iniciados correspondían a la materia criminal, y los juicios civiles apenas alcanzaban el 28,5% del total presentado a los tribunales. Sin embargo, a partir del siguiente año, los casos iniciados en materia civil pasaron al primer lugar y alcanzaron el 60% en 1983, el 84% en 1984 y el 78% en 1985, lo cual provocó un desplazamiento absoluto de las actividades en materia criminal. Este crecimiento repentino en gran escala se debió al incremento de las solicitudes de reposición de partidas de nacimiento, presentadas a los Juzgados de Letras por los representantes legales de los partidos políticos que se preparaban para la contienda electoral del 24 de noviembre de 1985.

En 1982, los índices de eficiencia de los Juzgados de Paz y de letras eran de aproximadamente un 70% de casos terminados, respecto de los iniciados, pero dado el proceso electoral, la gran avalancha de casos civiles iniciados hizo bajar los índices de eficiencia al 50% en 1983, al 37% en 1984 y al 30% en 1985. En cambio, los niveles de juicios terminados respecto de los iniciados en materia criminal se mantuvieron entre un 45% y un 66% en el período, lo que permite observar un crecimiento del 6,7% anual (casi el doble del crecimiento de la población).

En conclusión, los Juzgados de Letras de lo Civil no estaban preparados para atender, con solvencia aceptable, los requerimientos para obtener la tarjeta de identificación necesaria para votar en las elecciones, ya que su capacidad de respuesta fue rebasada por la demanda. En el futuro, esta demanda puede disminuir debido al perfeccionamiento de los mecanismos electorales de los partidos políticos, a la proliferación de los mismos y al hecho de que el Registro Nacional de las Personas ha terminado de inscribir a los ciudadanos bien documentados. Han quedado pendientes únicamente aquéllos que por diversas razones tienen dificultades.

Otro problema que quedó al descubierto, maximizado por el proceso electoral, es la incongruencia observada entre la cantidad de casos presentados a los Juzgados de Letras, que son los menos (49) y los presentados a los Juzgados de Paz (317), que representan la gran mayoría. Este fenómeno es particularmente cierto en materia civil, pero también está presente en materia criminal, ya que el número de casos presentados en el período 1982-85 en los Juzgados de Letras en materia criminal alcanzó 11.735, y en los Juzgados de Paz de lo criminal 11.146, siendo el número de los primeros apenas el 15% de los Juzgados de Paz, tanto en personal, como en equipo y recursos[149].

Con el fenómeno electoral descrito, 33 Juzgados de Letras enfrentaron el 80% de los casos presentados en materia civil; en cambio, 286 Juzgados de Paz de lo civil sólo atendieron el 10% de los casos presentados; el restante 10% fueron tratados por las Cortes de

149 Cuadro No. 30 y gráfico No. 6 del Informe Final, *op. cit.*, p. 139 y 141.

Apelaciones. Los otros 16 Juzgados de Letras atendieron asuntos laborales, criminales y de inquilinato.

Los flujos en el mediano plazo y también en el corto plazo señalan que las Cortes de Apelaciones son bastante congruentes tanto en cuanto a los sumarios iniciados como a las sentencias y providencias dictadas y muestran un alto nivel de eficiencia, tanto en materia criminal, civil, laboral y administrativa.

7. Imagen

La percepción que tienen el público y los usuarios sobre el sistema de justicia es un indicador importante para la evaluación de su eficacia.

Un primer indicador acerca de la percepción de la ciudadanía sobre el sector judicial puede ser la importancia que ella acuerda a la profesión de juez. A este respecto, la población coloca dicha profesión en octavo lugar entre una serie de ocupaciones de diversos rangos, después de las de médico, diputado, militar, sacerdote, abogado, maestro de escuela e ingeniero.

También se puede evaluar la calidad del sistema judicial por la existencia o la ausencia de corrupción en él[150]. En lo que atañe a este punto, y aunque se trate únicamente de una percepción de la población considerada como actor principal del sistema de justicia, las encuestas indican su existencia. En efecto, el cuadro No. 15 muestra que, según la opinión de los entrevistados, no sólo existe corrupción en el Poder Judicial, sino que ésta está bastante extendida, siendo principalmente de tipo económico y político.

---

150 El tema de la corrupción en el Poder Judicial ha sido tratado extensamente en la prensa; veánse, por ejemplo CASTELLANOS FIGUEROA Cristobal, "Fuera con la inmoralidad judicial", *La Tribuna*, 17 de febrero de 1983, p. 4; "Corte Suprema de Justicia y los escándalos judiciales", *Tiempo*, 11 de octubre de 1985, p. 6; y "Los escándalos judiciales y el Colegio de Abogados", *Tiempo*, 6 de agosto de 1980, p. 7; GOMEZ CISNEROS Orlando, "Por estos actos de corrupción fue restructurada la Corte Suprema de Justicia", *El Heraldo*, 10 de abril de 1985, pp. 20-21; "Movimiento obrero exije acción frente a la corrupción del Poder Judicial", *El Heraldo*, 22 de abril de 1981, pp. 18-19; y "Piden investigar escándalo en juzgados", *Tiempo*, 2 de agosto de 1980, p.32.

CUADRO No. 15

Opinión sobre corrupción en el Poder Judicial

(en porcentajes)

Existencia	Nacional	Abogados	Jueces	Fiscales	Procur.
Sí	74	87	52	72	91
No	16	10	40	25	3
NS/NR	10	3	8	3	6
Nivel (a)					
Mucha	73	59	16	26	52
Poca	22	36	56	57	43
Muy poca	4	5	26	17	2
NS/NR	1	-	2	4	3

(a) Los porcentajes están basados en las personas que contestaron afirmativamente sobre la existencia de corrupción en el Poder Judicial.

Por otra parte, y con finalidad no solamente de juzgar las principales características de los jueces, sino también de establecer políticas al respecto, se preguntó a los encuestados sobre las cualidades que debería tener un juez, así como las principales deficiencias que tienen los jueces actuales. En lo que se refiere a las cualidades, la muestra nacional señaló que debería ser justo e honesto (22%), imparcial (21%) y capacitado (7%). Por su parte, la población penitenciaria entrevistada, aparte de las cualidades señaladas por la muestra nacional, agregaron el conocimiento de las leyes (el 22%) como una cualidad indispensable; mientras que los abogados, los jueces, los fiscales y los procuradores compartieron los criterios de honestidad, justedad e imparcialidad de las anteriores respuestas y señalaron la capacidad como cualidad necesaria para los jueces. Las encuestas indican asimismo que las más graves deficiencias de los jueces eran la parcialidad económica, la deshonestidad y la incapacidad; sin embargo, también ponen de manifiesto un elevado grado de satisfac-

ción con respecto a la forma de aplicar las leyes. Asimismo, el 64% de la población estaba de acuerdo con pagar un impuesto adicional para lograr mejoras del sistema de justicia, lo que parece indicar predisposición a contribuir al mejoramiento del sistema de justicia.

Una serie de preguntas hechas con ocasión de las encuestas tenían por objeto evaluar el grado de satisfacción general hacia los principales actores del sistema judicial. Si bien dicho grado de satisfacción parece elevado en las respuestas dadas por magistrados y jueces, aproximadamente la mitad de los abogados y procuradores se declararon poco satisfechos o insatisfechos de la actuación de magistrados y jueces de letras. Los jueces de paz fueron más severamente evaluados, en particular por los abogados y los procuradores. En cuanto al personal subalterno, su labor fue considerada positiva por todas las categorías de jueces y los fiscales, pero negativa por los abogados y los procuradores.

También constituye un importante indicador de la confianza que la población pueda tener en el sistema de justicia el grado de accesibilidad del mismo y la manera de tratar casos concretos. En este sentido, el 43% de la población y la mayoría de los actores del sistema (el 52% de los procuradores, el 63% de los abogados, el 83% de los jueces y el 84% de los fiscales) consideran que es fácil tener acceso a un juez en caso de problema. Sin embargo, la proporción de los que piensan que tal acceso es difícil es considerable (el 50% de la población, el 48% de los procuradores, el 34% de los abogados y el 14% de los jueces), atribuyéndose tal dificultad sobre todo a los excesivos trámites y al costo que supone el recurso al aparato judicial.

Sin embargo, en forma concreta, únicamente un 0,7% de la población entrevistada tuvo alguna relación con el Poder Judicial durante el año que precedió a la encuesta. De ellos, un 25% fue ante la Corte Suprema, otro 25% ante los Juzgados de Letras y otro 25% ante los de Paz. Las principales causas de tales contactos fueron los problemas familiares, un proceso, la defensa y actuar como testigo. El 70% quedó satisfecho o muy satisfecho con la actuación del Poder Judicial.

Finalmente, los jueces opinan que las acciones y decisiones más importantes que deberían adoptarse para mejorar el sistema de

justicia son, según las encuestas y en orden de importancia, la efectividad del porcentaje para el Poder Judicial previsto en la Constitución, la puesta en práctica de la Ley de Carrera Judicial y la creación de una policía judicial.

8. La Carrera judicial

La noción de carrera judicial suele basarse en una visión de la magistratura según la cual ésta debe considerarse como una profesión "aparte"; dicha visión procede del papel que se asigna al juez en la tradición "civilista". Según esta tradición:

> "el juez actúa como un funcionario civil. Pese a la existencia de variaciones importantes, el patrón general es el siguiente. La carrera judicial es una de las diversas posibilidades que tiene un estudiante graduado en una facultad de derecho. Poco tiempo después de su graduación, si desea seguir una carrera judicial, debe pasar un examen oficial para aspirantes a la magistratura; si lo aprueba, es nombrado juez en un tribunal inferior. Durante mucho tiempo, ejercerá su función en los puestos más bajos de la jerarquía judicial. Con el tiempo, comenzará a ascender en el escalafón a un ritmo que dependerá de una combinación de capacidad y antigüedad. Su sueldo aumentará de acuerdo a tablas establecidas de antemano y formará parte de una organización judicial cuyo principal objetivo es el mejoramiento de su remuneración, de sus condiciones de trabajo y de su promoción"[151].

Estas características se aplican raramente en América Latina y aún menos en América Central. Sin embargo, los especialistas de la zona siguen refiriéndose a este punto de vista tradicional. Así, MARTIN define la carrera judicial como:

---

151 LOWENSTEIN Karl, "Sumario de los métodos de designación del personal judicial", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 1957.

"... una organización jerárquica de tribunales con distintas responsabilidades y remuneraciones que se nutre como norma general de personal que ingresa al sistema en un momento relativamente cercano a su graduación de bachillerato en leyes con la intención general de dedicar su vida profesional a la judicatura. Este personal, con el transcurso del tiempo, va ascendiendo por el escalafón jerárquico y salarial de acuerdo a los mecanismos y criterios que para este propósito se establezcan. Por sistema de mérito se entenderá un particular esquema de mecanismo que conformen el ingreso y las promociones dentro del sistema judicial a criterios exclusivamente basados en factores de mérito"[152]

En Honduras, de conformidad con la Constitución [153], una ley regulará la carrera judicial y todo lo conducente a asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces, además de establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales, en lo no previsto por la propia Constitución[154].

Quedarán sometidos a esta ley los jueces, magistrados, fiscales, el personal auxiliar y el personal administrativo. Se exceptúan aquellos funcionarios o empleados cuyo nombramiento no lo realiza

152 MARTIN Fernando J., "Estudio sobre la escuela y la carrera judicial", *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, vol 12, 1977, p. 158.

153 Artículo 309, párrafo 2.

154 Mediante el Decreto número 953 de la Junta Militar en Consejo de Ministros, se emitió la Ley de la Carrera Judicial el 18 de junio de 1980, publicada en *La Gaceta* de 30 de junio de 1980, fecha de su entrada en vigencia. Por la falta de reglamentación, esta ley no pudo ser puesta en práctica sino hasta el 17 de octubre de 1988. Para algunos datos sobre ella, véanse ALTAMIRANO Angel Adalberto, "Análisis de la carrera judicial en Honduras", Tesis para optar al grado de Abogado, Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, 1980; CARDONA José Francisco, "La marcha hacia la carrera judicial", *Revista de Derecho*, año 3, no. 3, 1972, p. 39-44; "Creación de la carrera judicial decidió ayer el gobierno", *Tribuna*, 19 de junio de 1980, p. 20; "Se crea la carrera judicial", *La Prensa*, 19 de junio de 1980, p. 4.

la Corte Suprema de Justicia ni el tribunal respectivo y los propios magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La carrera judicial será administrada por el Consejo de la Carrera Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia. Su función será la de auxiliar a ésta en lo referente a la política de administración de justicia y de resolver en su respectiva instancia los conflictos que resulten de la aplicación de la ley y sus reglamentos[155].

Este Consejo estará integrado por 5 miembros propietarios y 3 suplentes, seleccionados y nombrados por la Corte Suprema de una nómina de 10 candidatos que presentará el Presidente de la Corte. De los propietarios, dos deben ser magistrados de la Corte Suprema; los otros deben ser escogidos así: un magistrado de los Cortes de Apelaciones, un juez de letras y un miembro del Ministerio Público. Los suplentes serán de libre nombramiento de la Corte. Los integrantes durarán 3 años en sus funciones. Su presidente será el magistrado de la Corte Suprema con mayor antigüedad.

Entre las atribuciones señaladas se encuentran el conocer y resolver los problemas y conflictos o reclamaciones que se presenten en materia de administración de personal, los suscitados entre la dirección y el personal por la aplicación de la misma ley y los recursos procedentes e interpuestos contra las resoluciones de la Dirección de Administración de Personal[156].

La Dirección de Administración de Personal es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la ley, y estará a cargo de un director nombrado por la Corte Suprema de Justicia de una nómina de tres personas propuestas por el presidente de dicha Corte. La Comisión de Selección de Personal es un organismo auxiliar de esta Dirección y estará compuesta por un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia, un representante del personal que integra la Carrera Judicial y el Director de la Administración de Personal[157].

---

155 Ley de Carrera Judicial, artículo 6. Véase también la sección I del Capítulo III del Reglamento Interno de la Carrera Judicial.

156 Artículo 9.

157 Artículos 11 a 13.

La ley prevé la existencia de un Manual de Clasificación de Cargos, elaborado y puesto al día por la Dirección de Administración. Este deberá contener la nomenclatura, clase, grado, deberes, responsabilidades y requisitos de cada cargo; al efecto, se prevén normas interpretativas de carácter operativo. Respecto a la remuneración, las reglas procuran una asignación basada en las modalidades particulares de cada trabajo, manteniendo el principio de a trabajo igual sueldo igual y los incrementos por razón de méritos, tiempo de servicio, conducta y demás cualidades acreditadas mediante evaluación periódica[158].

El ingreso a la carrera queda sujeto a diversos requisitos, entre los cuales cabe destacar la demostración de idoneidad mediante pruebas, exámenes o concursos[159].

La ley presenta muchos puntos relevantes en cuanto a la rehabilitación de quienes hayan sido destituídos de sus cargos, la selección de personal, ascensos, traslados, permutas, deberes, incompatibilidades y derechos, régimen disciplinario, sanciones, jornadas, régimen de despido, vigilancia judicial y demás disposiciones tendientes a alcanzar los fines propuestos por la ley misma[160].

Así pues, desde el punto de vista formal, el Poder Judicial cuenta con esta legislación debidamente aprobada; sin embargo, en la práctica todavía no se aplica por la recién aprobación de su reglamento.

Resulta sorprendente observar que en las encuestas el 53% de los abogados, el 58% de los jueces, el 59% de los fiscales y el 83% de los procuradores contestaron que no existía una Ley de Carrera Judicial. Entre las causas que, según estos profesionales, impiden la aplicación de dicha ley figuran la falta de presupuesto, reglamentación e interés por parte de las autoridades judiciales, así como las razones políticas.

---

158 Artículos 17 a 22.
159 Artículos 23 y 24.
160 Artículo 25.

F. El sistema penitenciario

En materia penitenciaria, las tendencias contemporáneas enfatizan en la supresión de las penas excesivamentes cortas o largas de privación de libertad, en el carácter facultativo de los programas de tratamiento, en la diversificación de los establecimientos penitenciarios y en el respeto de las reglas mínimas elaboradas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos[161]. En cuanto a los objetivos fundamentales del sistema penitenciario, deberían ser la neutralización de los delincuentes peligrosos, la prevención general mediante la desaprobación y condena de determinadas conductas, la rehabilitación y reinserción social de los reclusos y la constricción o amenaza para hacer más efectivo el cumplimiento de otras sanciones tales como la multa[162].

---

161 Véase RICO José Ma y al., *La justicia penal en Costa Rica, op. cit.*, p. 39-41. La literatura hondureña sobre el sistema penitenciario era casi inexistente antes de la nueva Ley de Rehabilitación. Su promulgación ha causado gran interés entre los estudiosos, como puede apreciarse en las tesis de CACERES LOPEZ Julio César, "Régimen penitenciario", Tesis para optar al grado de Abogado, Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, 1985; CRUZ MADRID Nicolás, "Fundamentos criminológicos, penales y sociales de un régimen penitenciario y su problemática en Honduras", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1985; GARCIA URREA Raúl, "Política carcelaria", *Revista Penitenciaria*, no. 2, enero de 1975, p. 11-12; LOPEZ DE ZELAYA, "Política penitenciaria en Honduras", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1983; CABRERA GUZMAN Naría Orfilia, "Reforma al sistema penitenciario en Honduras", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1985; TURCIOS RODRIGUEZ Israel C., "Hacia una reforma penitenciaria", *Revista Penitenciaria*, no. 2, enero de 1975, p. 21-22; "El Poder Judicial y la política criminal y penitenciaria", *El Heraldo*, 23 de febrero de 1982.

162 En cuanto a la rehabilitación, véanse CHAVEZ Virginia, "Rehabilitar y no castigar", *Sectante*, no. 2, enero-febrero de 1976, p. 45-47; GERMER GALINDO Roque Erin, "El derecho penitenciario moderno y la rehabilitación del recluso", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1984; OVIEDO MIDENCE Rafael, "Las granjas penales y su acción rehabilitadora en la conducta del delincuente", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1985; PAGOAGA ELVIR Dalia E., "La rehabilitación del delincuente", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1984; BUSTILLO M. Reina Marina, "La prevención del delito y el tratamiento del delincuente", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1984.

En Honduras, no obstante los esfuerzos realizados a partir de 1974 para mejorar el sistema penitenciario, éste sigue siendo uno de los eslabones más débiles del sistema de justicia[163].

La responsabilidad inmediata sobre la población penitenciaria está asignada a la Dirección General de Establecimentos Penales y la Dirección de Rehabilitación Social, dependencias de la Junta Nacional de Bienestar Social. Estas unidades ejecutoras tienen a su cargo 25 establecimientos penales exclusivamente para varones adultos y una para mujeres adultas, conocida como el Centro Femenino de Adaptación Social, con una población penal promedio de 3.600 reclusos (véase el cuadro No. 16)[164].

El paso más importante en la reforma penitenciaria hondureña se ha dado con la creación y organización del Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS), el cual trata de poner en ejecución las Normas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas y la concepción que adopta de la rehabilitación y del tratamiento de los reclusos[165]. Este plan piloto, basado en nuevas concepciones en materia penitenciaria, convivió con la concepción represiva y organizativa de la Ley Reglamentaria de Presidios por más de 10 años (1974-85), en un claro doble sistema en cuanto a legislación penitenciaria. No obstante, será uno de los pilares para concepción de la nueva Ley de Rehabilitación[166], la cual deroga la anterior y regula la ejecución y el tratamiento de los penados y otras actividades penitenciarias, a cargo de una Dirección General de Estableci-

---

163 Las críticas más severas han sido dirigidas contra la Penitenciaría Central. Cf. ORDOÑEZ Jonama, "La Penitenciaría Central", *Foro Hondureño, año 4, no. 8, abril de 1975, p. 25-26;* "La PC: un gran penal a punto de caer", *Tiempo,* 16 de febrero de 1983, p. 4-5. Véase también "Deficiencia en la organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios", *Boletín del Instituto de Investigación Jurídica,* año 1, no. 7, 1982, p. 12-13.

164 La Dirección General de Establecimientos Penales participó activamente en el seminario convocado para discutir la investigación efectuada, y preparó un informe titulado "Analísis acerca del estudio sectorial", 1987, algunos de cuyos datos han permitido realizar ciertas correcciones en la versión original.

165 Decreto-Ley no. 130 de julio de 1974.

166 Ley de Rehabilitación del Delincuente (Decreto no. 173-84), publicada el 21 de enero de 1985.

CUADRO No. 16

Población penitenciaria según centro (1986)

Centro Penitenciario	No. de reclusos
Penitenciaría Central	1.120
Centro Femenino de Adaptación Social	57
San Pedro Sula	476
Trujillo	86
Juticalpa	107
Ocotepeque	23
Choluteca	175
Gracias	112
La Esperanza	61
Yoro	76
La Paz	19
Yuscarán	29
Santa Bárbara	202
Puerto Lempira	15
Tela	74
Puerto Cortés	50
El Progreso	68
Marcala	45
Amapala	8
La Ceiba	200
Comayagua	212
Nacaome	43
Santa Rosa de Copán	215
Danlí	92
Olanchito	70
Roatán: ha sido clausurado	-
TOTAL	3.635

Fuente: Elaborado a partir de las Planillas de alimentación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

mientos Penales[167]. Dicha norma no logra, sin embargo la unificación de esos sistemas que persisten separados hasta la fecha, ni elimina algunos procedimientos de la ley anterior debido a la inaplicabilidad de la nueva ley.

Se tiene así un sistema penitenciario femenino dependiente funcional, jurídica y administrativamente de una institución descentralizada (Junta Nacional de Bienestar Social) y otro masculino, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia[168].

Así, no obstante la promulgación de la Ley de Rehabilitación del Delincuente[169], la cual aunó criterios sobre rehabilitación y tratamiento, no se ha logrado integrar el sistema y se ha mantenido, por lo tanto, la doble dependencia y separación entre el sistema que controla y maneja la Secretaría de Gobernación y Justicia y el dependiente de la Junta de Bienestar Social. Por ello no es raro que exista la duplicidad de funciones, especialmente cuando la nueva legislación no se ha puesto en ejecución y persiste tanto organizativa como conceptualmente en la forma represiva de la Ley de Presidios de 1909.

No hay duda de que ha faltado voluntad política para reunificar el sistema y poner en ejecución la Ley de Rehabilitación, al incurrirse en retraso para el nombramiento del Director General de Establecimientos Penales, dotarlo de personal suficiente y capacitado y preparar los reglamentos pertinentes para dar cabida a su aplicabilidad.

La persistencia del doble sistema se da en gran medida porque la Ley de Rehabilitación no ha podido aplicarse en todos sus extremos, al no haber una reglamentación sobre la misma, así como por otros

---

167 Artículos 1. y 3. Sobre la nueva ley, véanse MADRID Allan Omar, "Un nuevo procedimiento correccional", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1985 y SOSA Julio César, "Comentarios a la nueva Ley de Rehabilitación del Delincuente", Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAH, 1980.

168 La reunificación del sistema penitenciario, o al menos su coordinación, se contempla en el Decreto Ley no. 173-84, al estipular entre las funciones de la Dirección General de Establecimientos Penales la de celebrar contratos relativos a la administración penitenciaria con aquellos entes que fueron (o serán) autorizados por el Ejecutivo para cumplir con esas labores (artículo 5, inciso 16).

169 Decreto-Ley No. 173-84.

factores políticos y económicos. Por tal motivo se hará una referencia continua a la doble estructura y función de ese sistema[170]

1. *Estructura y administración*

Como se ha dicho anteriormente, todo el sistema penitenciario depende de una Dirección General de Establecimientos Penales, que es un organismo técnico-administrativo con jurisdicción nacional[171] y adscrito a la Secretaría de Gobernación y Justicia. Conformada por un Director, un Subdirector y un Inspector General, será la encargada de llevar un Registro Central de Reclusos, de ejercer la dirección técnica de los establecimientos, administrar su funcionamiento y orientar la readaptación social de los reclusos[172], pero como carece de normas que definan su estructura interna y de reglamentos, y dado que no fue sino hasta mayo de 1986 que inició sus funciones, su operatividad ha sido casi nula en el momento de realizar el estudio.

Bajo esta Dirección estarán los tres tipos de establecimientos penitenciarios que determina la ley y que son: las penitenciarías nacionales para el cumplimiento de las penas privativas de libertad de más de tres años; las cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de las penas que no excedieren de tres años; y las cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión de 1 a 90 días. También estarán bajo su dirección aquellos centros reeducativos o especiales, las granjas penales y los establecimientos siquiátricos.

La estructura administrativa de cada uno de los establecimientos penitenciarios, según la ley, estará compuesta por una Dirección, una Secretaría, una Administración, Servicios Técnicos especiales y un Consejo Técnico Interdisciplinario bastante similar a la organiza-

---

170 Los dos subsistemas penitenciarios están regidos por disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Rehabilitación del Delincuente (las normas anteriores se aplican a los condenados de ambos sexos) y el Decreto No. 130 que crea el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS) y su reglamento interno (sin aprobación pero con cierta vigencia).

171 Ley de Rehabilitación del Delincuente, artículo 4.

172 Artículo 5.

ción del CEFAS que se encuentra en operatividad. Su superior jerárquico es el Director General de Establecimientos Penales.

Si bien es cierto que a la fecha no existen programas para distribuir territorialmente los centros penitenciarios, existen 25 de ellos cuya distribución incluye por lo menos un centro en cada departamento y en algunas cárceles locales.

2. Funciones, responsabilidades y controles

De acuerdo con la nueva legislación en este campo, la Dirección Nacional de Establecimientos Penales tiene como atribuciones: la ejecución de las medidas de prisión dictadas por los órganos competentes; la creación, organización y dirección técnica de los establecimientos penales; el tratamiento de los penados de acuerdo con la ley, así como la organización del trabajo de los reclusos, su educación y salud, las cuales deberán llevarse a cabo en cada uno de los centros penitenciarios. Las funciones operativas que derivan de las atribuciones de esa Dirección la ejecutarán los directores y administradores en cada centro, además de velar por la seguridad, orden, disciplina, higiene y salud de los reclusos.

Sin embargo y debido a la inoperancia e inaplicabilidad de la ley, cada uno de los directores de los centros cumplen más las funciones de seguridad, orden, disciplina en sus centros y son, de acuerdo con la organización actual, los responsables del personal así como de los internos.

Los funcionarios de los centros penitenciarios responden teóricamente de sus funciones ante el Director General, y los empleados de cada centro, ante el director o administrador del mismo. No obstante, al no existir una clara definición de las líneas de mando, esto no se cumple a cabalidad; por ejemplo, en la Penitenciaría Central no se reciben órdenes del Director General sino directamente del Ministro de Gobernación y Justicia. No hay tampoco establecidos mecanismos para el control administrativo de ingresos y egresos, ni para el control de la alimentación, higiene y salud.

Para supervisar el cumplimiento de la ley, los reglamentos y las sentencias judiciales, la Ley de Rehabilitación del Delincuente creó la Inspección General de Establecimientos Penitenciarios, que

está a cargo de un Inspector General y cuya función principal es la de vigilar los establecimientos penitenciarios y los planes de reeducación social de los internos, así como el aspecto general de los espacios físicos de los centros penitenciarios. Este funcionario tiene las funciones de control de los centros penitenciarios y la auditoría interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia sobre la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, pero parece que aún no han podido establecer sus planes operativos.

3. Personal

3.1. Distribución

El total del personal penitenciario para el año 1986 era de 766 empleados, y la población penitenciaria para el mismo año de 3.635, lo cual da una tasa de cinco internos por cada empleado penitenciario. El número del personal no ha variado ostensiblemente y se puede señalar que se ha mantenido casi estable, al contrario de la población penitenciaria, la cual ha aumentado anualmente.

La falta de personal técnico es notoria en una gran mayoría de los centros penitenciarios, y en otros ese personal es insuficiente para la cantidad de reclusos que deben atender. Asímismo es evidente la escasez del personal administrativo. Sin embargo, el personal técnico y administrativo del CEFAS es numeroso. De los 766 empleados, el 79% está asignado a la vigilancia de internos y solo 44 empleados están clasificados como personal técnico. Debe señalarse que de estos últimos, el 52% está asignado al Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS)[173].

También hay una carencia de personal con preparación académica adecuada dado los salarios que estos empleos devengan, así como un alto grado de inestabilidad laboral del personal. En general, "las personas que se enrolan como custodios, son individuos que no encuentran empleo y deciden probar un trabajo en un penal. Luego de estar laborando de uno a tres meses optan por renunciar, al comprobar

173 Cf. *La administración de justicia en Honduras, op. cit.*, cuadro No. 37, p. 156.

que el salario no se ajusta a la satisfacción de sus necesidades básicas y las de su familia"[174]

3.2. Selección y nombramiento

Para el nombramiento y selección de los funcionarios y empleados de la Direción General de Establecimientos Penales no hay un criterio definido. En 1977 se ha iniciado un proceso para establecer procedimientos bajo la Sección de Personal; un sistema más sofisticado espera la implementación del reglamento a la Ley de Rehabilitación.

El personal de los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría de Gobernación y Justicia siempre ha sido clasificado en administrativo y de custodia. Del personal clasificado como administrativo, parte se encargaba de funciones técnicas, sin tener ni la preparación profesional para el desempeño de esas funciones ni el nombramiento. Con la vigencia de la Ley de Rehabilitación del Delincuente, se distingue la selección y nombramiento de personal especializado, pero los renglones presupuestarios siguen calificándolo como administrativo.

En los centros penitenciarios, el personal administrativo se rige por el Régimen de Servicio Civil, excepto los cargos de confianza. El personal de seguridad no tiene ningún régimen de protección legal, ya que no están amparados por el Régimen de Servicio Civil, ni por el Código del Trabajo, al ser considerados como trabajadores excluidos y de confianza, cuyo nombramiento depende del director del centro en el que prestan sus servicios.

La situación es diferente en el CEFAS, ya que tanto el personal administrativo como técnico se rigen por el Código de Trabajo, con la excepción de los médicos que se rigen por la Ley del Estatuto Médico. Es necesario aclarar que el personal de seguridad en el CEFAS está dividido en internos y externos del edificio. Son internos

174 Dirección de Establecimientos Penales, "Analísis de sueldos y salarios del personal de custodia y jefes de presidios (administradores) de los centros penales del país", Tegucigalpa, 1987, p. 3.

los considerados como orientadores y auxiliares, quienes no portan ninguna clase de armas, su grado de instrucción mínimo es el de maestro de Educación Primaria y todos son del sexo femenino. Mientras la Junta de Bienestar Social no organice un servicio de vigilancia externa, éste lo asumirán por acuerdo las Fuerzas Armadas.

Hay diferencia entre los sistemas de selección, nombramiento y jornada de trabajo del personal penitenciario en los distintos centros, al regirse por los procedimientos que dicte el director o administrador. La ley establece que el personal de custodia estará servido por un cuerpo especial de carácter civil y dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penales, pero ello no se cumple actualmente.

Si bien es cierto que la ley establece que, para la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de los centros deberá considerarse la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, estos aspectos no se han tomado en consideración, debido a la carencia de un sistema de personal y a lo poco atractivo que es un empleo en estos centros. Así, la Dirección admitió que la falta de preparación académica del personal de custodia y de los encargados de administrar los centros penales es un problema grave para el sistema ya que "no se les puede exigir requisitos porque los salarios no son nada atractivos para contratar empleados con un nivel de educación aceptable, tomando en cuenta la responsabilidad que representa administrar un centro de esta naturaleza"[175].

La Dirección General de Establecimientos Penales tiene como función la de "proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia el nombramiento y, en su caso, la remoción del personal subalterno de la Dirección General y de las Penitenciarías y cárceles"[176], lo cual no se está cumpliendo. Por el contrario, un hecho que causa asombro es que en la mayoría de los centros penitenciarios, los mismos reclusos ejercen funciones de autoridad, como jefes de bartolinas o celdas, cocina y talleres de limpieza, nombrados por los guardias de seguridad.

175 *Ibid.*, p. 2.
176 Artículo 5, no. 5.

3.3. Formación

No hay ningún centro de capacitación penitenciaria, y la Ley de Rehabilitación del Delincuente tampoco establece o prevé la creación de un centro para la formación, adiestramiento, capacitación y evaluación del personal penitenciario. La mayoría del personal comienza sus labores recibiendo instrucciones de los compañeros de trabajo[177].

La carencia de reglamentos que definan claramente las actividades de los funcionarios dificulta la creación de cualquier programa de capacitación para el personal.

El personal clasificado como técnico- especial, médicos, sicopedagogos y los que establezcan los reglamentos de la Ley de Rehabilitación del Delincuente, aunque en la actualidad no estén funcionando muchos de estos servicios, no reciben orientación sobre la naturaleza de su trabajo dentro del sistema pentitenciario.

4. Presupuesto

No existe presupuesto específico para los centros penitenciarios; éste se encuentra dentro del presupuesto global de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con la excepción del presupuesto del CEFAS, que asigna y administra la Junta de Bienestar Social.

En el cuadro No. 17 se presenta una evolución del presupuesto asignado para el funcionamiento del sistema penitenciario durante el período 1980-1986.

En términos generales se puede establecer que el presupuesto de 1980 a 1986 tuvo un incremento del 1,8%, lo cual es escaso, ya que no hubo incremento en las instalaciones físicas, excepto reparar

177 Durante el año 1986 el CEFAS organizó un seminario de dos días para el personal administrativo, con la colaboración del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAH, referente a la legislación penal y penitenciaria moderna. Asímismo, los directores y administradores de centros penales tuvieron una jornada de trabajo de tres días, en la cual recibieron instrucción y capacitación referente a la Ley de Rehabilitación del Delincuente, con charlas de profesores de la Facultad de Derecho de la UNAH y abogados practicantes de mucha experiencia en la rama penal. Sin embargo, estas jornadas, sólo han servido para crear inquietud en la forma de aplicación de la nueva ley, aunque no ha promovido incentivos tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario.

las instalaciones de algunos centros, que se lleva a cabo anualmente y según sus necesidades.

Del presupuesto general para los establecimientos penales del año 1985 se pudo establecer que, de 3.784.659 lempiras, el 59% fue utilizado para sueldos y salarios permanentes, y el 30% para gastos de alimentación.

CUADRO No. 17

Evolución del presupuesto para los centros penitenciarios

(1980-1986) (a)

Año	Presupuestado	Gastado	Incremento anual
1980	3.796.796,00	3.149.114,60	-
1981	3.951.704,15	3.774.809,58	20,0%
1982	3.814.537,00	3.342.871,73	-11,5%
1983	3.855.792,82	3.606.305,47	8,0%
1984	3.771.230,04	3.622.813,22	0,5%
1985	3.784.659,00	3.602.751,95	- 0,5%
1986	3.855.854,00	3.214.039,96 (b)	-11,0%

(a) Los presupuestos aprobados en el renglón de los centros penitenciarios no incluyen al CEFAS, ya que éste está asignado al presupuesto de la Junta Nacional de Bienestar Social y es administrado por ella. Un dato curioso es que el presupuesto del CEFAS equivale al 9% del presupuesto general de que dispone la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para veinticuatro centros penitenciarios distribuídos en todo el país. Hay una diferencia de 100.000 lempiras menos en las cifras presentadas por la Dirección para el año 1985.

(b) Hasta el 30 de octubre de 1986.

Fuente: Elaborado a partir de datos proporcionados por el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

En el presupuesto no existen estudios de factibilidad para la construcción de nuevos edificios en los años siguientes; por ello, desde hace seis años no se construye ningún centro penitenciario. Unicamente se tiene como proyecto a largo plazo la construcción de la granja penal de tipo nacional a veinticinco kilómetros de Tegucigalpa, en la aldea de Támara.

Merece especial atención el hecho de que los presupuestos asignados en la serie histórica 1980-86, y catalogados como insuficientes para atender las necesidades de esos centros, han sido subejecutados.

5. Población penitenciaria

Al finalizar el año 1986, la población penal era de 3.635 reclusos (véase cuadro No. 16), de los cuales, según la encuesta realizada, el 20,6% eran sentenciados, el 77,4% procesados y el 1,4% detenidos (estos incluyen a las personas en depósito)[178]. Los principales delitos por los que estas personas se encuentran encarceladas eran los homicidios y asesinatos (el 58,5%, en los que están incluidas las tentativas y la complicidad), los robos (el 12,5%) y las lesiones (el 9%).

Uno de los factores más preocupantes para el sistema penitenciario es la cantidad de personas pendientes de juicio que éste debe albergar[179]. De los resultados de la encuesta de reos se obtuvo que un 47% está en la etapa del plenario, un 46,5% en la de sumario y un 6.5% todavía no ha sido sometido a procedimiento alguno. Adicionalmente, el 77% de los reos ha declarado ante el juzgado, el 13% lo ha hecho ante el secretario, el 4% ante el escribiente y sólo un 5% de los entrevistados no ha declarado ante ninguna autoridad.

Aunque el Código de Procedimientos Penales establece términos para dar por concluida cada etapa del proceso, asegurar un juicio rápido y disminuir el tiempo que el recluso pasa bajo detención previa

---

178 Un estudio del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAH determinó que en agosto de 1986, el 84% de la población penitenciaria eran condenados y el 16% se encontraban en prisión preventiva (INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA, "La realidad de los centros penitenciarios de Honduras", Trabajo de investigación presentado a la IV Semana Científica de la UNAH, 6-10 octubre 1986); estos datos contradicen los de las encuestas.

179 Este es un problema común a toda la América Latina; cf. CARRANZA Elías y al., *El preso sin condena en América Latina y el Caribe*, San José, ILANUD, 1983. Para la situación en Honduras, véanse "Los condenados sin condena", *Tiempo*, 21 de febrero de 1983, p. 4 y "Penitenciaría Central- condenados sin condena, actualmente hay más de 600 reclusos que esperan sentencia", *Tiempo*, 21 de febrero de 1983, p. 4.

a juicio, esto no se cumple (véanse el cuadro No. 18 así como el capítulo sobre procedimiento penal).

CUADRO No. 18
Tiempo de reclusión de los procesados

Tiempo	Porcentaje	Promedio
Hasta 6 meses	26	
De 6 meses a 1 año	29	
De 1 año a 2 años	20	17,6 meses
De 2 años a 3 años	11	
De 3 años a 4 años	7	
De 4 años a 6.5 años	7	

Según las encuestas, el período medio de detención de los procesados fue de 17,6 meses. Existen, sin embargo, personas pendientes de juicio que llevan hasta 79 meses en prisión.

Tampoco hay cumplimiento de la ley en cuanto a la separación de la población penal entre los condenados por delitos dolosos y culposos, así como entre los penados por delitos comunes, políticos, conexos o militares[180]. La única separación existente es la que se lleva a cabo por sexo y según sean adultos o menores.

6. Establecimientos penitenciarios

La gran mayoría de los establecimientos penitenciarios data de principios de este siglo, aunque algunos son de construcción reciente. Casi todos están en pésimas condiciones por deterioro gradual, y varios de ellos son insuficientes para albergar la población penitenciaria que tienen. Se puede afirmar que la gran mayoría no tiene las condiciones necesarias para la reclusión. La ventilación, la luz natural y artificial, los servicios sanitarios, baños y patios son deficientes y son un foco de infección que pone en peligro la salud de la población interna.

180 Artículo 15, párrafo 2.

Los centros penitenciarios de reciente construcción y las llamadas granjas penales (La Ceiba, Comayagüa, Danlí), no son realmente centros para régimen de confianza, ya que sus estructuras físicas y funcionamiento no responden a criterios técnicos.

La ley expresa que habrá distinción de los centros penitenciarios según el cumplimiento de la pena[181]. Esto en la realidad tampoco se cumple; en la encuesta de reos, el 90% de ellos señalaron que no existe separación en los centros. Este dato y la cantidad de población procesada indica el incumplimiento de esta norma. La misma ley establece que anexo a los establecimientos penitenciarios, aunque convenientemente separados, habrá uno o más departamentos preventivos, destinados a recibir a los detenidos o a los procesados[182].

La ley determina que una vez hecho el ingreso del procesado, se le asignará una celda individual durante el período de observación. Tal norma no se cumple en los centros penitenciarios para hombres y sólo el CEFAS tiene y prevé esta situación. Es difícil que se lleve a cabo una separación general y específica, debido a la estructura física de los edificios y a que los centros no tienen el personal suficiente y, aunque lo tengan, carecen de instrucción en tratamiento penitenciario.

Si se analiza la capacidad de los centros penitenciarios, se tiene que muchos de ellos están superpoblados y llegan a tener altos niveles de hacinamiento, mientras que otros no llegan ni siquiera a ocupar toda su capacidad, todo lo cual dice de una mala distribución de recursos (ver cuadro No. 19).

La disponibilidad de servicios y equipos dentro de los centros penitenciarios es escasa, debido en gran parte a la falta de espacio físico y de personal especializado y de una definición clara y concreta de objetivos. La mayoría (casi el 90%) de las maquinarias y equipos de sastrería, zapaterías, jarcia, manualidades, son de propiedad de los internos y no del centro, por lo que la administración de los centros ignora el tipo de ganancia y trabajo de los internos.

---

181 Artículo 12.

182 El artículo 78 habla de "departamento preventivo", sin que se exprese cuales serán sus funciones y finalidades ni haya regulación al respecto.

CUADRO No. 19

Capacidad, número de reclusos e índice de ocupación en los centros penitenciarios (1986)

Centro	Capacidad	No. de reclusos	Indice de ocupación
Penitenciaría Centra	1300	1.120	373.3
San Pedro Sula	300	476	158.7
Trujillo	40	86	215.0
Tela	40	74	185.0
Puerto Cortés	30	50	166.7
Juticalpa	60	107	178.3
Ocotepeque	60	23	38.3
Choluteca	80	175	218.8
Gracias	80	112	140.0
La Esperanza	60	61	101.7
Nacaome	100	43	43.0
Presidio Yoro	60	76	126.7
El Progreso	60	68	113.3
Olanchito	40	70	175.0
La Paz	30	19	63.3
Yuscarán	30	29	96.7
Marcala	60	65	108.3
Santa Bárbara	100	202	202.0
Amapala	10	8	80.0
Puerto Lempira	30	15	50.0
Comayagua	200	212	106.0
La Ceiba	200	200	100.0
Santa Rosa	220	225	97.7
Danlí	200	92	46.0
CEFAS	150	57	38.0
Total	2.540	3.655	143.1

Fuente: Elaborado a partir de los datos del Departamento de Ingeniería de Gobernación y Justicia.

La oportunidad de trabajar durante el período de reclusión es uno de los aspectos capitales de un sistema moderno de rehabilitación. Según la encuesta de reos, el 74% indicó que no laboraba para el centro. Esto puede deberse a muchos factores, incluyendo la proporción mayoritaria de procesados que se encuentran recluidos en los centros. De los que laboran, la ocupación más frecuente es "hacer hamacas" (el 37%), seguida de carpintero (el 12%), agricultor (el 10%), cocina (el 4%) y otros. El promedio de horas semanales de los que laboran es de cuarenta y dos y devengan un sueldo promedio de nueve lempiras semanales. Al preguntarles si el trabajo que realizan depende del centro o de particulares, el 75% contestó que dependían de particulares (en el 41% de los casos se trataba de otros internos, lo cual contraviene el artículo 51 de la Ley de Rehabilitación). Estos trabajos se caracterizan generalmente por la falta de aplicación de normas laborales que garanticen los derechos de los trabajadores. Ninguno de los internos encuestados dijo recibir beneficios como contribución al Seguro Social, aguinaldo, prestaciones legales o fondo de ahorro y préstamo. La administración penitenciaria, al no estar involucrada en el trabajo de los internos, no supervisa o regula ese quehacer.

Parte integral del tratamiento penitenciario para la rehabilitación y la reinserción social es la educación; sin embargo, la mayoría de las aulas de las escuelas de instrucción de los centros son deficientes, pequeñas y oscuras y en muchos centros no se imparte educación. Sólo el CEFAS tiene un plan general anual para actividades de alfabetización de adultos y una escuela primaria. La asistencia es obligatoria en este centro y sirve a la interna como incentivo para lograr beneficios[183].

Por otra parte, el principio según el cual "se procurará enseñarles a los reclusos un oficio integrando el aprendizaje con el trabajo"

---

183 También parece operar en la Penitenciaría Central la Escuela Fundamental de Adultos "Luis Andres Zúñiga", que contempla los cuatro niveles de la educación primaria, y el Instituto de Educación Media "Julián López Pineda, donde se enseñan sastrería, carpintería, balconería y talla en madera. Ambas instituciones operan en pésimas instalaciones y con casi total carencia de material pedagógico.

se cumple sólo con respecto a los internos de los centros de San Pedro Sula, P.C. y CEFAS, quienes reciben adiestramiento del Instituto de Formación Profesional (INFOP)[184].

Al preguntarles a los internos sobre los servicios de educación del centro, un 52% de ellos los clasificó como adecuados e indicó que los tipos de estudios que estaban recibiendo en los centros eran los siguientes: primer grado (un 7%), segundo a cuarto grado (un 9%), cuarto a sexto grado (un 3%), sexto grado (un 6%) y primero a tercer curso (un 2%). La gran mayoría (el 85,5%) no está recibiendo ninguna educación actualmente. De los que estudian, un 53% señaló que lo hacía por el deseo de superarse, un 28% para aprender a leer y escribir, un 14% por orden del director y un 5% para terminar primaria.

La posibilidad de visita conyugal es considerada como parte integral del tratamiento. Esta se dificulta por la escasez de espacio físico de los centros. De los reos encuestados, un 35% la consideró buena, un 22% regular y un 30% mala; un 8% indicó que no se ofrecía.

Dada la pobreza de la infraestructura física de la mayoría de los centros, las áreas de visita son inadecuadas, aunque fueron clasificadas por el 49% de los internos como muy buenas o buenas.

La asistencia médica es uno de los servicios más deficientes del sistema, al carecerse de recursos humanos y físicos para poder brindar un servicio adecuado. El 29,5% de los internos la clasificó como mala o muy mala, y el 24,5% indicó que no se daba. En cuanto al servicio de odontología ofrecido en el centro, el 27% lo clasificó como deficiente, mientras que un 34,5% indicó que este servicio no se les ofrecía en su centro. Adicionalmente, el número de psicológos, esencial para el sistema de tratamiento adoptado, parece ser deficiente; el 58% de los reos entrevistados indicó que no se ofrecía en su centro un servicio de tal naturaleza.

La condición física de los internos se ve afectada por la falta de servicios sanitarios en la mayoría de los centros (el 48% de los

184 Véase también el programa limitado de la Penitenciaría Central, mencionado anteriormente.

encuestados los calificó de malos a muy malos). Es preocupante que, con excepción del CEFAS, ningún centro penitenciario tenga planes o proyectos para evitar epidemias, dadas las condiciones que predominan en ellos.

Los centros penitenciarios de varones no tienen espacio físico para desarrollar actividades deportivas y recreativas, y por ello no se programan esas actividades. Sólo el CEFAS cuenta con recreación para todos los internos: televisión, juegos de salón, ejercicios matinales, canchas de baloncesto y balón volea.

Por ley, la alimentación de los internos está a cargo del director o administrador del centro penitenciario respectivo, asesorado en cuestiones nutricionales por el médico del centro, asesoramiento que jamás se da. En los presidios o cárceles locales y departamentales no existen comedores. En todos los centros, la hora de la comida es conocida como "rancho" (expresión típicamente militar), donde los internos hacen una fila para recibir sus alimentos, ya sea en platos (que son de su propiedad), en la mano o en pedazos de lata. La comida de los centros consiste en arroz, frijoles y de 3 a 9 tortillas pequeñas y un poco de café. Quizás donde mejor son alimentados los internos es en el CEFAS, La Ceiba y Comayagüa. La mayoría de los internos toman sus alimentos en el lugar que ellos mismos eligen (bartolinas, patio, etc.). El presupuesto diario de alimentación por recluso es de 95 centavos de lempira, según el presupuesto del Ministerio de Gobernación y Justicia[185]. La misma Dirección General de Establecimientos Penales admite en su "Plan Operativo Anual de 1987" que esto produce una "deficiente dieta alimenticia que no permite mantener los niveles normales de consumo de calorías". El presupuesto más alto es el de las reclusas del CEFAS, que es de tres lempiras diarios. Su dieta es aprobada por nutricionistas de dicho centro. En la encuesta de internos se les preguntó acerca del régimen alimenticio del centro donde están recluidos. El 71% opinó que la calidad de la alimentación era de mala a muy mala. Al preguntarles sobre la cantidad de comida que recibían en el centro, el 62% la calificó como pobre o muy pobre.

185 Esta cifra incluye los costos materiales para la elaboración de la comida.

En cuanto al régimen de faltas y sanciones, no parece haber problemas en las cárceles hondureñas, ya que el 92,5% de los reclusos entrevistados indicó haber cometido una falta, que consiste generalmente en peleas, indisciplina, juegos prohibidos e intentos de fuga. Las sanciones suele imponerlas el director, el alcaide, el teniente y los miembros de seguridad. El 88,5% de los que fueron sancionados no pudo impugnarlas; cuando así fue, en la tercera parte de los casos la decisión les fue favorable y en la tercera parte desfavorable.

7. Programas penitenciarios

Con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito, se adopta el régimen penitenciario de carácter progresivo y técnico[186]. Este régimen consta, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, este último dividido en dos fases: tratamiento en clasificación y tratamiento pre-liberacional.

Se prevé que el tratamiento sea individualizado. El sistema de tratamiento penitenciario progresivo, legalmente establecido, comprende los períodos de observación, de aislamiento celular nocturno y de régimen común diurno, de preparación para la libertad, con vida en común diurna y nocturna, y de libertad condicional cuando proceda. Sus etapas son: clasificación, tratamiento de pre-liberación y tratamiento postcarcelario.

La ley establece que el sistema de tratamiento penitenciario progresivo comprende como período la libertad condicional[187]; sin embargo, no está regulada sino en la forma prescrita en el Código Penal y de Procedimientos Penales.

Para que se otorgue la libertad condicional, debe solicitarse por escrito ante el Juzgado de Letras cuando el condenado haya cumplido más de la mitad de la pena impuesta, en cuyo caso debe escucharse la opinión del fiscal del despacho. El período de prueba a que está sujeto el reo debe ser igual al que le falte para cumplir la pena.

---

186 Ley de Rehabilitación del Delincuente, artículos 36 y sig.

187 *Ibid*, artículo 42.

Si el beneficiario de esta medida incurre en nuevo delito o viola las condiciones impuestas, le será revocada la libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que le quedaba por cumplir; si, por el contrario, se termina el período sin motivos para la revocación de la medida, entonces se tendrá por extinguida la pena[188].

Dentro de las etapas del tratamiento, se encuentra el tratamiento de pre-liberación, que en la actualidad no se cumple. Este tratamiento incluye: información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; métodos colectivos; concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a una institución abierta; permisos de salida de fin de semana o diarios con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Sin embargo, esto no se lleva a la práctica, ya que no existen consejos técnicos en los centros penitenciarios o en la Dirección General de Establecimientos Penales; ni siquiera hay reglamentos aprobados que estimen cómo se llevarán a la práctica estos aspectos.

No existe asistencia post-penal o post- penitenciaria que tienda a la rehabilitación del delincuente puesto en libertad, sea que se encuentre en prelibertad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena, cumplimiento de medida de seguridad o haber cumplido la sentencia condenatoria.

La Ley de Rehabilitación del Delincuente establece que el "tratamiento post- carcelario, es la asistencia auxiliar que se dará para fortalecer el ex-reo en las situaciones de dificultad manifestada por él, sobre todo durante la primera etapa de recuperación de su libertad"[189]. Este artículo es de carácter general; según su letra sólo se dará la asistencia a petición del ex-reo, cuando la asistencia debe ser una preocupación de todo el sistema penitenciario.

---

188 No existen datos generales ni específicos referente al cumplimiento de la libertad condicional.

189 Artículo 50.

8. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

El trato que los internos reciben de manos del personal de vigilancia parece ser adecuado. Según la encuesta, el 63% de los entrevistados lo calificó como bueno o muy bueno y el 62,5% indicó que el personal de vigilancia nunca cometía abusos de autoridad contra ellos. De los que se quejaron de abusos, el 57% señaló los abusos físicos o mentales como el método más frecuente, seguido por los castigos sin causa (el 12,5%). Una gran mayoría de los entrevistados (el 94%) contestó negativamente a la pregunta si había sido objeto de maltrato por algún otro personal del centro.

Una manera de controlar los abusos contra los internos es el establecimiento de un procedimiento claro y conocido para el manejo de las quejas de los internos. Este consiste en primer lugar en una clara orientación para los nuevos internos sobre sus derechos y procesos a seguir. La mayoría de los reos (el 54%) indicó que no se les había informado sobre sus derechos y obligaciones al ingresar al centro. Aun después de un tiempo de encarcelamiento, la mayoría (el 75%) parece ignorar los derechos y beneficios que la ley les otorga. Las quejas del interno parecen ser atendidas, ya que el 78% respondió afirmativamente a esta pregunta, aunque en general lo son por otros internos en posición de autoridad. Cuando se les preguntó sobre la primera persona a la cual los reos se dirigen al tener quejas, las respuestas indicaron el alcalde (el 37%), el director (el 17%), el presidente de reos (el 17%), el coordinador de reos (el 15,5%) y el presidente de bartolina (el 10%).

Según se desprende de la encuesta de reos, no se atienden adecuadamente todas las necesidades materiales de los reclusos. Es también importante tomar en cuenta la igualdad de trato dado a los reclusos para evitar cualquier tipo de discriminación. Al preguntarles a los internos si pensaban que el personal del centro trataba a todos los internos de la misma manera, el 64% indicó que había tratos preferenciales como la asignación a celdas con comodidades (el 24% de los que respondieron afirmativamente), la frecuencia de salidas del centro (el 19%), un mejor trato (el 16,5%), la agilización de las quejas (el 15%) y más alimentación (el 8%). Asimismo se les preguntó si

existían en los centros zonas, áreas o celdas en mejores condiciones para uso de ciertos internos. La mayoría (el 52%) contestó afirmativamente; el factor que parece ser determinante para la obtención de trato preferencial es el dinero, indicado por el 92% de los reclusos.

Entre las reformas que los reos proponen para el mejoramiento del sistema penitenciario, las principales son, por orden decreciente de importancia: la mejora de la alimentación (el 29,5%), la apertura de fuentes de trabajo (el 13,5%), la mejora de las instalaciones (el 11%) y el suministro del material necesario para su estadía (el 10%).

En cuanto a los principales objetivos de este sector, las encuestas indican que deberían ser la rehabilitación del reo, el castigo de los culpables de un delito, la reparación del daño causado y el aislamiento social de los delincuentes.

II. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL: EL PROCEDIMIENTO PENAL

La interrelación entre los diversos actores que acaban de describirse tiene lugar con ocasión del procedimiento penal, es decir del conjunto de reglas mediante las cuales la sociedad juzga las conductas de cierta gravedad de determinadas personas y toma una decisión al respecto.

Los objetivos del procedimiento penal son dobles y contradictorios. Por un lado, ha de garantizar la protección de la sociedad frente a ciertas conductas consideradas como indeseables; por otro, debe asegurar que tal protección social se efectúa con un total respeto de los derechos y de las libertades fundamentales de los ciudadanos. La consecución de un equilibrio aceptable entre estos dos objetivos es una tarea difícil y constituye el ideal de cualquier sistema de justicia digno de este nombre. Es asimismo en el procedimiento penal donde mejor se pueden calibrar las características de accesibilidad, independencia, justedad y eficiencia que, como ya se ha indicado, definen el sistema de justicia.

El procedimiento penal suele aplicarse por diversas vías. La principal y más frecuente es la que pudiera llamarse ordinaria; esta vía es la usual en materia de crímenes y delitos comunes. Existen, sin

embargo, otras vías para conocer de las faltas o contravenciones, así como de las infracciones cometidas por determinadas categorías de personas; tal es el caso, en Honduras, de los delitos cometidos por menores o militares. Como estos últimos casos, por las razones ya indicadas, quedan fuera del estudio, se indicará el procedimiento seguido para los delitos y para las faltas. Por sus características especiales, también se indicará el procedimiento utilizado en los llamados juzgados de policía y de tránsito.

A. Procedimiento ordinario

El procedimiento penal ordinario, cuyas principales fases son el sumario y el plenario, es escrito y está supeditado al respeto de ciertas garantías fundamentales. Entre los principios constitucionales más importantes se encuentran los siguientes: juez natural[190], igualdad[191], inviolabilidad de la libertad personal[192], libertad de declaración en materia penal[193], presunción de inocencia[194], seguridad en la proclama del auto de prisión o declaratoria de reo[195], irretroactividad de la ley penal[196], inviolabilidad de la vida humana y proscripción de

190 Artículo 90 de la Constitución y artículos 3 y 37 del C.P.P.

191 Artículo de la 60 Constitución.

192 Artículo 69 de la Constitución. En el mismo sentido, la Constitución garantiza que "ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro horas, sin ser puesta a la orden de autoridad competente para su juzgamiento" (artículo 71). Igualmente, garantiza el derecho de toda persona "a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional" (artículo 81).

193 "No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar. Nadie puede ser obligado en asunto penal, disciplinario o de policía, a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero de hogar, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad" (artículo 88 Constitución y 7 C.P.P).

194 Artículos 89 de la Constitución y 6 del C.P.P.

195 "No podrá proveerse auto de prisión sin que preceda plena prueba de haberse cometido un crimen o simple delito que merezca la pena de privación de la libertad, y sin que resulte indicio racional de quien sea su autor. En la misma forma se hará la declaratoria de reo" (artículos 92 de la Constitución y 178 C.P.P).

196 Artículo 96 de la Constitución. El artículo 9 del Código Penal extiende esta garantía a las sentencias condenatorias firmes que estén siendo ejecutadas a la entrada en vigencia de la ley penal.

penas infamantes[197], garantía de ser juzgado en libertad provisional por fianza o caución[198], legalidad y *non bis in idem*[199], rehabilitación del condenado[200], garantía procesal[201], defensa en juicio[202], derecho de asilo y prohibición de extraditar nacionales[203]. Otras garantías constitucionales son los recursos de *hábeas corpus*, amparo, inconstitucionalidad y revisión, que se analizarán más adelante.

La Constitución establece además que el Presidente de la República puede restringir o suspender los derechos de libertad personal, pensamiento, libre asociación y reunión, libre circulación, detención sin orden escrita, detención aun con caución suficiente, allanamiento de morada e inviolabilidad de domicilio sin orden previa y propiedad privada[204]. Estos derechos sólo podrán ser suspendidos por decreto en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, epidemia o cualquier calamidad. La suspensión decretada se regirá por la Ley de Estado de Sitio y se limitará a los derechos anteriormente mencionados.

B. Las principales fases del proceso penal ordinario

1. *Sumario*

El proceso criminal pertenece a la categoría de procesos mixtos, por contar con una primera fase de instrucción de tipo inquisitivo y otra fase de tipo acusatorio, la cual sigue siendo escrita. La fase inquisitiva, denominada sumario o parte instructiva, tiene por objeto

197 "El derecho a la vida es inviolable" (artículo 65 de la Constitución), "se prohibe la pena de muerte" (artículo 66), "nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 68), "nadie podrá ser condenado a penas perpetuas, infamantes, proscriptivas o confiscatorias. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de veinte años y de treinta años las acumuladas por varios delitos" (artículo 97).

198 Artículo 93 de la Constitución.

199 Artículo 95 de la Constitución y 9 del C.P.P.

200 "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluído y su preparación para el trabajo" (artículo 87 Constitución).

201 Artículo 94 de la Constitución.

202 Artículos 82 y 83 de la Constitución y artículo 253 del C.P.P.

203 Artículos 101 y 102 de la Constitución.

204 Artículo 245, no. 7.

efectuar las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, descubrir a sus autores o partícipes, conocer su personalidad y averiguar la naturaleza y cuantía de los daños o los perjuicios ocasionados por la infracción.

La justicia penal es administrada en su fase sumarial por dos categorías de funcionarios: los jueces de letras y los jueces de paz. Si bien estos últimos sólo conocen en propiedad de las faltas, también pueden conocer a prevención de los delitos que se cometen en el territorio donde ejercen jurisdicción. En la práctica, son los jueces de paz los que instruyen los sumarios cuando en el municipio no existe juez de letras. A los jueces de paz sólo se les autoriza la instrucción, y cuando ellos consideran que está agotada la información, envían la causa al juez de letras respectivo, quien ordenará la subsanación de faltas, una vez corregidas las cuales, si no procediere el sobreseimiento, abrirá el juicio a plenario[205].

El procedimiento criminal puede comenzar: por el juez, de oficio o a instancia del Ministerio Público; por delación o denuncia de los agentes de la autoridad o de cualquier persona; y por querella o acusación de la parte agraviada o de alguno de sus parientes[206].

En caso de querella, acusación o denuncia, si se hubieren presentado verbalmente ante un juez o tribunal, se procederá, después del auto cabeza del proceso, a recibir la declaración jurada al querellante, acusador, delator o denunciante, y se le interrogará sobre los aspectos relacionados con el delito.

La acción penal puede ser pública o privada. La privada se ejercita en relación con los delitos contra la libertad sexual y la honestidad (violación, estupro, ultraje al pudor y rapto), contra el honor (calumnia, injuria y difamación) y contra el estado civil y el orden de la familia, (suposición de partos y usurpación de estado civil, celebración de matrimonios ilegales, incesto y negación de asistencia familiar). Corresponde solamente a los ofendidos y, en caso de imposibilidad para ejercitarla, a sus representantes legales o al Ministerio Público. Se refiere pues, a los delitos perseguibles únicamente a

205 Artículo 252 del C.P.P.
206 Artículo 152.

instancia del ofendido o sus representantes legales por lo que, en cualquier estado del proceso, el querellante puede desistir de la acción privada. Aun en el caso de que el culpable haya sido condenado, el perdón expreso del ofendido extingue la responsabilidad penal y sus efectos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor o incapacitado, en cuyo caso el tribunal podrá rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, salvo que se trate de los padres, y ordena la continuación del procedimiento o el cumplimiento de la condena, con intervención del Ministerio Público[207].

Fuera de los delitos enumerados, la acción penal es pública y su ejercicio corresponde a cualquier persona hábil para entablarla (Ministerio Público, el ofendido o sus parientes, denunciante- autoridad o particular-, e incluso de oficio por el juez o tribunal).

Es frecuente que se den diferencias en la manera de presentar denuncias, dependiendo del área residencial del denunciante. La población del área rural comparece generalmente ante el juez como un delator o denunciante de palabra. El juez, en la mayoría de los casos, omite las formalidades del artículo 180 del C.P.P. y se limita a levantar un "por cuanto", como si se tratara de un procedimiento de oficio, así que la denuncia del particular se convierte en una forma de iniciativa del juez. En menor medida se presentan acusaciones o querellas, siendo poco común que la autoridad administrativa de policía presente una denuncia ante el juez competente, excepto cuando se produce un crimen que conmueve a la sociedad. En las áreas urbanas, en cambio, son mucho más frecuentes la acusación privada y la denuncia a las autoridades de policía que las denuncias de los particulares ante el juez.

Aunque no está legalmente capacitada para hacerlo, la policía actúa frecuentemente como un filtro de las denuncias. Por ejemplo,

207 Hay, sin embargo, tres excepciones en el tratamiento de los delitos de violación, rapto, estupro y corrupción de menores, porque la acción será pública y deberá formalizarla el Síndico Municipal o el Ministerio Público, sin perjuicio que también puede el juez actuar de oficio o instancia de cualquiera, en los casos siguientes: cuando la víctima fuera menor de doce años; cuando se trate de un menor sin madre, padre o guardador; cuando el delito fuere acompañado de otra infracción perseguible de oficio o fuera cometido por los padres, tutores o curadores (artículo 152).

en 1985, la policía conoció de 16.404 denuncias y sólo 4.695 (el 28,5%) fueron remitidas a los tribunales comunes. En 1986, el número se redujo a un total de 11.952, de los cuales sólo 4.711 (el 39%) fueron conocidas por los juzgados ordinarios. El resto de denuncias conocidas por la policía en los dos años aludidos, que representan un poco más del 60% en conjunto, se tramitaron y resolvieron de la siguiente manera: en 1985, 1.428 casos (el 9%), fueron remitidas a diferentes instituciones (Juzgado de Policía, Juzgado de Tránsito, Junta Nacional de Bienestar Social, etc.); 257 casos (el 1,5%) quedaron pendientes; 10.018 casos (el 61%) fueron resueltos por la policía y 6 casos fueron remitidos a juzgados militares. En el año de 1986, 275 casos (el 2%) se enviaron a diferentes instituciones (Juzgado de Policía, Tránsito, etc.); 487 casos (el 4%) quedaron pendientes; 6.478 casos (el 54%) fueron resueltos por la policía y un caso enviado a un juzgado militar.

La ley ordena que las diligencias del sumario no deben durar más de un mes. Pese al carácter terminante de las disposiciones legales, las investigaciones realizadas muestran que el promedio de duración de un sumario del proceso penal, en tres de los cuatro juzgados de la capital, es de ocho meses cuando el imputado cuenta con su defensor privado, elevándose a 22,6 meses si no tiene defensor (véase el cuadro No. 20).

CUADRO No. 20

Duración del sumario por delitos no excarcelables con reo en efectiva prisión, según tipo de asistencia legal en cuatro Juzgados de Letras de lo Criminal (1986)

(en meses)

Tipo de asistencia legal	Promedios en meses			
	Juzg.1	Juzg.2	Juzg.3	Juzg.4 (a)
Sin defensor	18	31	19	s.d.
Defensor privado	6	13	5	s.d.

(a) Sin datos por falta de colaboración de la titular del juzgado.

Fuente: datos obtenidos de los juzgados investigados.

Inmediatamente que el juez tiene conocimiento de un hecho constitutivo de delito procede a levantar un auto denominado "cabeza del proceso". Este tiene por objeto mandar que se instruya la correspondiente averiguación, mediante ratificación de la acusación, querella o denuncia, de haberse cometido un delito o de la agregación de parte de la autoridad policial o de seguridad pública, la cual deberá informar sobre la detención del delincuente por propia determinación o en cumplimiento de orden de la autoridad judicial, y hará entrega a esta última del detenido, de las piezas de convicción y de todo lo que sirva para establecer el cuerpo del delito, dentro del término de 24 horas. El juez ordenará además, en ese auto cabeza de proceso, o por medio de otras providencias que lo amplían, que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y descubrir a los posibles responsables.

Durante esa primera fase del proceso penal, si el imputado está a la orden del juzgado, la primera diligencia consiste en tomarle su declaración indagatoria. Debe el juez, dentro de los seis días siguientes, decretar el auto de prisión o declaratoria de reo, o bien la orden de libertad según el mérito de lo actuado. Si el imputado sospechoso no fuere habido o se fugare, se continúa el sumario hasta su terminación y si existiera mérito para elevar la causa a plenario, se suspende su curso y se archiva todo lo actuado en el juzgado respectivo. En este último caso, el juez está obligado a librar cuantas órdenes sean necesarias para la captura del encausado.

Según la encuesta de reos, el tiempo promedio utilizado para tomar la declaración del acusado después de su detención, fue de siete días; el que tomó más tiempo fue de 730 días.

Para garantizar la veracidad de las declaraciones del detenido, se responsabiliza al juez de tomarlas y se prohibe la presencia de terceras personas para prevenir coacción. Sin embargo, como lo demuestra la encuesta de reos, esta formalidad no siempre es observada. El cuadro No. 21 presenta las respuestas dadas por los internos encuestados al preguntárseles quiénes estaban presentes durante la interrogación.

CUADRO No. 21

Personas presentes durante la declaración inicial de detenidos según encuesta de reos (1986)

Personas Presentes	Porcentaje
Juez	5,1
Juez y secretario	39,5
Juez y escribiente	7,2
Juez y policía	0,9
Juez, secretario y policía	6,0
Juez, secretario y defensor	0,3
Juez, secretario y particular	1,2
Juez, secretario y familiares del reo	0,6
Juez, escribiente y familiares del reo	1,5
Juez y auxiliares civiles	0,9
Juez y particular	0,9
Secretario	20,2
Secretario y policía	2,1
Secretario y escribiente	1,5
Secretario y familia del reo	0,6
Secretario, escribiente y familia del reo	0,3
Secretario, escribiente y otro reo	0,6
Secretario y particular	0,6
Escribiente	7,8
Escribiente y policía	0,3
Escribiente y familia ofendida	0,3

Sucede en la práctica que la Fuerza de Seguridad Pública, especialmente la policía de investigación (DNI), le toma una declaración al detenido, que se parece bastante a la indagatoria judicial, y ella es transcrita para que sea vista por el juez. Normalmente este tipo de declaraciones son confesiones hechas por los detenidos en las celdas de la DNI en las que se hace una relación histórica del hecho descubierto. El juez, sin embargo, debe hacer caso omiso de tales

declaraciones, acatando lo dispuesto en la Constitución, en el sentido de que "sólo hará prueba la declaración rendida ante el juez competente". Las confesiones enviadas por la policía sólo deben servir de marco de referencia para la investigación.

Después de decretada la prisión o la libertad, se llevan a cabo otras diligencias que pueden contribuir a reforzar el criterio del juez, o bien a modificar y hasta revocar la resolución judicial. Cuando el auto es de prisión, finalizadas todas las actuaciones sumariales, se eleva la causa a plenario. Si fuese de libertad, procede decretar el sobreseimiento, que es la cesación o suspensión de la parte informativa del proceso y aun algunas veces la del plenario o instancia.

Durante el período de reclusión, el acusado tiene derecho a la caución o fianza. Si el delito que se juzga fuera de naturaleza tal que, por ley, no merezca pena de reclusión mayor de cinco años, se podrá otorgar al procesado la libertad bajo caución. A esta se la denomina libertad provisional y dura lo mismo que el proceso.

Es admisible la fianza personal, que será de fiador abonado y bajo la responsabilidad del tribunal que la acepte; la hipotecaria de bienes del procesado o de terceras personas y la que se admite con depósito en dinero o cheque certificado, llamada fianza depositaria. Queda a criterio del juez admitir cualquiera de las tres clases de cauciones. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, por resolución de 22 de septiembre de 1986, limitó el poder discrecional del juez cuando conoce de los delitos culposos. Según la resolución anterior, antes del otorgamiento de la fianza, el juez debía enviar *ad-efectum-videndi* las diligencias a la Corte Suprema de Justicia, para ver si es admisible o no la caución[208].

Aun cuando el beneficio de la libertad bajo caución concedida a un imputado en un proceso tiene como objeto que durante la

208 La misma Corte Suprema de Justicia emitió una resolución en el sentido de enviar *ad-effectum-vivendi* las diligencias de fianzas y sus antecedentes, no ya a la Corte Suprema sino a la Corte de Apelaciones competente en el territorio en donde se encuentra el Juzgado que conoce de la fianza. Es posible que estas disposiciones de la Corte Suprema violen el artículo 436 del C.P.P., según el cual "la solicitud de excarcelación se resolverá de plano" (Se entiende aquí excarcelación bajo fianza o mediante caución).

tramitación de la causa se le oiga en libertad, es muy frecuente que una vez otorgada por los juzgados ordinarios, y encontrándose él o los imputados en libertad provisional, se paralice el procedimiento criminal y se "engaveten" las diligencias hasta ese entonces practicadas. En consecuencia, el juicio queda sin terminar, lo que produce como resultado que dichos delitos queden impunes; lo anterior, a pesar de que legalmente el juzgado tiene la obligación de continuar las investigaciones sumariales, excepto, claro está, en los delitos de orden privado.

Dictado el auto de prisión o la declaratoria de reo cuando procediere, se le notificará a los encausados y éstos tendrán la opción de solicitar la reposición de la resolución por no estar de acuerdo o, al siguiente día, interponer el recurso de apelación, en forma subsidiaria al de reposición, ante el mismo juzgado instructor. El juez resolverá de plano y enviará los autos a la Corte de Apelaciones respectiva. Si no hay mérito en todo lo actuado, el juez decretará la libertad provisional del procesado por falta de méritos.

Después de estar firme la providencia de prisión, se continúa con la sustanciación del sumario y se evacúan todas las diligencias que no se pudieron hacer dentro del término para inquirir, es decir, dentro de los seis días que median entre la puesta a la orden del encausado ante el juez y el decreto del auto de prisión. Pudiera suceder que lleguen al sumario pruebas que sean capaces de proceder a modificar o revocar el auto de prisión, porque "el auto de prisión no causa estado"[209]. En consecuencia, es meramente provisional y susceptible de revocatoria o de modificaciones en el transcurso del sumario e incluso posteriormente, antes de la apertura del juicio a prueba.

El procesado puede nombrar defensor inmediatamente después de la declaración indagatoria, si así lo desea, aunque esto no es obligatorio en esta etapa del juicio. Si existe asistencia legal, generalmente el profesional presenta pruebas que se evacuarán libremente a criterio del juez. Con respecto a cualquier incidente en el sumario,

209 Según la expresión del artículo 175 del C.P.P.

el profesional actuará como un verdadero defensor, pero en el propio sumario no existen reglas que lo definan como tal.

Como ya se mencionó, según la encuesta de reos, solamente el 3% de los internos tenían defensor al ser detenidos; el 11% durante la declaración indagatoria, el 21% en el momento del auto de prisión, el 11% después del auto de prisión, el 30% durante el juicio y el 24% nunca lo tuvieron.

Además de las ya señaladas, el código refiere y sistematiza algunos medios de investigación de los que el juez debe valerse para cumplir con el objeto de la fase de instrucción. Estos incluyen el allanamiento de morada; el decomiso de correspondencia privada, postal, telegráfica o cablegráfica destinada al procesado; la declaración indagatoria; el examen de testigos; las confrontaciones, careos y cualquier otra investigación considerada necesaria.

De las 1.419 causas, que se examinaron en la muestra seleccionada para el estudio, se incriminaron o inculparon 1.736 personas, de las cuales a 408 se les decretó auto de prisión (o sea, el 23,5%). De estas 408 personas se encontraban detenidas preventivamente 133 (el 32,5%). De las 1.736 personas inculpadas, fueron puestas en libertad, por fianza o por falta de mérito en lo actuado, 1.603 personas (el 92%). De las 1.419 causas iniciadas, sólo 92 fueron elevadas a la etapa de plenario, lo que representa sólo un 6,5% de los procesos iniciados; un total de 1.327 (el 93,5%) quedaron en la etapa de sumario.

Las razones que explican esta situación son de diferente índole. Se tiene, en primer lugar, un gran número de causas en las cuales los imputados fueron excarcelados por no habérseles comprobado, en los seis días siguientes para inquirir, responsabilidad alguna (falta de mérito); un buen número de procesos en los cuales se dictó auto de prisión aunque, según la calificación hecha por el juez, trataban sobre delitos de naturaleza excarcelable, lo cual dió lugar a que los procesados salieran bajo fianza -en tales casos normalmente el juicio no prosiguió por falta de interés de las partes y del juez-; un significativo número de causas en las cuales los presuntos responsables se encontraban prófugos, lo que ocasionó que el sumario, aun habiendo terminado, no fuera a la fase de plenario y quedara archivado; otras causas en que se dictó auto de prisión, pero en las cuales, durante la

fase instructiva, el juzgado dictó sobreseimiento en favor de los encausados (en los Juzgados investigados no se decretaron sobreseimientos provisionales; todos fueron definitivos); finalmente, procesos criminales para el castigo de delitos de orden privado, muchos de los cuales nunca llegaron a plenario por desistimiento expreso o tácito del querellante.

Una de las fallas principales del sumario es la falta de auxilio técnico con que el juez puede contar. Al no existir una policía judicial, éste está a la merced de la FSP o la DNI. Las encuestas citadas anteriormente han demostrado que no existen lazos de cooperación entre los funcionarios judiciales y la policía. Los jueces se quejan de que cuando la denuncia procede de la policía, ésta se recibe desprovista de los elementos necesarios para continuar. "Además la FSP no envía con la denuncia ningún otro elemento para completar la investigación, tales como nominación de testigos, pruebas dactiloscópicas, pruebas de convicción, lo que trae como consecuencia la inmediata absolución del procesado, o no se le decreta auto de prisión"[210].

2. ***Plenario o juicio***

La última actuación del juez instructor en la fase del sumario es el decreto mediante el cual se ordena que se eleve la causa a plenario.

Durante el sumario, el juez ha recogido todas las pruebas que consideró prudentes a su libre albedrío, incluso las que no son discutidas con las partes, porque están dentro de una investigación exhaustiva y son apropiadas para el esclarecimiento del hecho y sus circunstancias. Si bien las actuaciones no son secretas, algunas diligencias se pueden reservar sólo para el conocimiento del juez. Una vez en plenario, se discutirá la extensión racional de esas pruebas, y con ella, la inocencia o la culpabilidad del procesado, a fin de proceder en su caso al pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

El procedimiento establece que "el plenario es la etapa del

210 PAVON Alma, "Justicia hondureña no condena a nadie", *op. cit*, p. 43.

juicio cuya apertura declara el juez de letras respectivo una vez agotado el sumario y en la cual las partes adquieren aptitud procesal para intervenir en todas las diligencias e instar todos los trámites, incidentes o recursos propios del juicio criminal hasta la sentencia definitiva o el sobreseimiento, en su caso"[211].

Iniciada esta segunda fase, no habrá reserva alguna y las partes y los demás interesados en el juicio pueden enterarse de todas las diligencias practicadas. Así, por ejemplo, para un análisis del sumario, el juez ordena "que se corran los traslados de Ley a las partes", que es tanto como decir que se oiga al fiscal del despacho judicial en representación del Ministerio Público, si es que el delito es de los que dan lugar a procedimiento de oficio, salvo cuando la víctima sea un menor o un incapaz que carezca de representante legal, quien en nombre del Estado formaliza acusación y pide generalmente que se mantenga firme el auto de prisión acordado; después formalizará acusación el acusador privado si lo hubiere y finalmente, se oirá al defensor, quien contesta a los cargos que al procesado se le imputan.

Cuando se ha dado en traslado las diligencias practicadas en el sumario y no se solicita la apertura a prueba, el juez podrá citar para sentencia, la que se dará dentro de diez días contados a partir de la última notificación[212].

En el momento de abrir el juicio a plenario, existe una formalidad sin la cual el juicio no sigue adelante. Hasta ese momento el proceso puede llevarse a cabo sin un defensor, pero en la etapa de las contradicciones ya se hace necesario el nombramiento de un defensor. Para ello la ley estipula que "en la providencia en que se abra el juicio a plenario el juez ordenará, en su caso, que el imputado nombre su defensor o que manifieste si se le nombra de oficio. Si esta manifestación fuere afirmativa, de inmediato procederá a hacer el nombramiento".

Se recibe la causa a prueba cuando lo solicite cualquiera de las partes y siempre que fuere necesario para el esclarecimiento de algún

211 Artículo 251.
212 Artículo 259.

hecho substancial y pertinente en el juicio[213]. El término ordinario de pruebas se divide en dos períodos comunes a las partes; el primero, de diez días, para proponer en uno o en varios escritos toda la prueba que les interese, y un segundo período, hasta de treinta días, para practicar toda la prueba que hubiesen propuesto la partes. Existe asimismo el término probatorio extraordinario, que se otorga hasta por tres meses si hubiere que practicarse alguna prueba fuera del territorio nacional[214].

Los jueces y tribunales apreciarán las pruebas con sujeción a las reglas de la sana crítica[215]. Los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones, hasta poder considerar su conjunto como prueba plena[216].

Una vez transcurrido el término de prueba o cuando se haya practicado la propuesta, se ordenará que las pruebas practicadas se unan a los autos. Además, se mandará que se entreguen los autos a las partes por su orden por un término de seis días para que presenten las

213 Artículo 260.

214 Artículos 262 y 264.

215 La ley reconoce como medios de prueba: los documentos públicos y privados; los dictámenes periciales; la inspección judicial y la reconstrucción de hechos; las declaraciones de testigos; el careo; la confrontación del enjuiciado con otras personas para su identificación; el examen médico psiquiátrico; el registro, las presunciones y la confesión. Son también medios de prueba reconocidos los hechos, cosas o circunstancias que contribuyan al esclarecimiento del suceso que se investiga; en consecuencia, pueden admitirse como medios de prueba, grabaciones, fotografías, filmaciones, intercepción de líneas telefónicas etc. siempre y cuando el juez establezca su autenticidad.

216 A pesar de esto, puede verse que en la enumeración de dichas reglas se encuentran disposiciones que se apartan de la sana crítica para caer en el sistema de prueba tasada, e incluso llegar a considerar fallos por conciencia, tal y como se desprende de la lectura del artículo 372, que literalmente dice: "Si por una parte hubiere mayor número de testigos que por la otra, el Tribunal se decidirá por la mayoría, siempre que en todos concurran iguales motivos de confianza. En caso contrario, obrará como le dicte su conciencia". Lo anterior constituye evidentemente una contradicción con las disposiciones del Código Procesal para la valoración de las pruebas.

conclusiones. El resúmen de las pruebas se hace por escrito[217].

Cada una de las partes podrá presentar las conclusiones; se expresarán con claridad y con la posible concisión cada uno de los hechos que han motivado el procedimiento, además de analizar la propia prueba en forma resumida, se apreciará la prueba de la parte contraria y se consignará después, "lisa y llanamente", si se mantienen, en todo o en parte, los fundamentos de derecho expuestos en la formalización de la acusación o contestación de cargos[218].

Cuando los autos o diligencias del juicio son devueltas por las partes, el juez necesariamente mandará a citar a las partes para oir sentencia. Una vez hecha esta citación, ya no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género, salvo que se presenten documentos públicos o privados con la condición de que quien los presente haga protesta formal de no haber tenido noticia de la existencia de los mismos anteriormente.

El juez, apreciando las pruebas que consten en el proceso, las razones expuestas por el fiscal, el acusador y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término de diez días[219].

Un examen de las sentencias de los tribunales revela que solamente una cuarta parte de ellas son condenatorias (véase el cuadro No. 22), mientras que un 42% son absolutorias. Esto puede indicar o que se acusó a un inocente, o no se preparó bien el sumario o bien la policía no envió las pruebas necesarias. A estos factores se le pueden sumar la carencia de una defensa efectiva y la ausencia de un Ministerio Público que actúe activamente en el proceso por lo que no es sorprendente observar tan elevado número de sentencias favorables al imputado.

217 Artículo 375.
218 Artículo 377.
219 Artículos 379-381.

CUADRO NO. 22

Resoluciones de los tribunales (1983-1987)

Resoluciones	1983 N (%)	1984 N (%)	1985 N (%)	1986 N (%)	1987 N (%)	TOTAL N (%)
Sentencias condenatorias	407 (22)	432 (27)	615 (36)	315 (22,5)	314 (24)	2.083 (26,5)
Sentencias absolutorias	835 (44)	719 (45,5)	737 (43)	449 (32)	584 (44)	3.324 (42)
Sobreseimientos definitivos	597 (32)	402 (25,5)	258 (15)	617 (44)	402 (30,5)	2.276 (29)
Sobreseimientos provisionales	37 (2)	31 (2)	96 (6)	22 (1,5)	20 (1,5)	206 (2,5)
TOTAL	1.876 100	1.584 100	1.706 100	1.403 100	1.320 100	7.889 100

Fuente: PAVON Alma, "Justicia hondureña no condena a nadie", *El Heraldo*, 31 de noviembre de 1988, p. 43.

3. Recursos

Contra las providencias o resoluciones del proceso existen diversos recursos, que a continuación se detallan brevemente.

El recurso adecuado para los autos de mera tramitación y las sentencias incidentales o interlocutorias se denomina reposición, y debe presentarse en el acto de notificación, cuando la secretaría del juzgado de primera instancia, sea éste de Letras o de Paz, le notifica a las partes una resolución judicial[220]. Aquí no será necesario pre-

220 Artículo 386.

sentar escrito, solamente la manifestación de no estar de acuerdo con lo decretado y solicitar al juez que reponga aquella disposición que le afecta. Si no desea solicitar reposición en ese acto, entonces lo hará el siguiente día hábil, ya por escrito, haciendo referencia del auto del que se pide reposición, y presentando una breve relación de hechos y fundamentos de derecho como apoyo al desacuerdo.

También cabe presentar reposición en los mismos términos anteriores contra las providencias y las sentencias incidentales que se dicten cuando se substancia un recurso de apelación o de casación.

A continuación el juez puede denegar o bien enmendar la providencia. El auto denegatorio es inapelable[221]; sin embargo, para evitar esta consecuencia, la parte no sólo presenta el recurso de reposición, sino también el de apelación, como subsidiario de éste. Es así que el juez puede denegar la reposición, pero no la apelación si procediere conforme a derecho.

El recurso de apelación tiene por objeto obtener del Tribunal Superior que enmiende, conforme a derecho, la resolución del inferior. Se interpone contra las sentencias definitivas y contra las sentencias interlocutorias. En el primer caso, deberá interponerse en el acto de notificación o en los tres días siguientes. Contra las interlocutorias o autos de mero trámite, se presentará como subsidiaria de la reposición en el acto de la notificación o al siguiente día hábil.

La apelación podrá admitirse libremente, que es tanto como decir que se admite sin restricción alguna y se entiende en ambos efectos. Es decir, el tribunal inferior deja de conocer de la causa o se le suspende la jurisdicción. No obstante, en ocasiones la ley ordena que la apelación presentada contra determinados autos o sentencias, generalmente incidentales, solo se admiten en efecto devolutivo, lo que significa que el juzgado inferior seguirá conociendo de las causas y podrá procederse a la ejecución de la sentencia.

Admitido el recurso de apelación, el tribunal inferior lo enviará al superior, el día siguiente de la última notificación. Si procede en ambos efectos, se enviarán todas las diligencias; si procede sólo en el

221 Artículo 388.

efecto devolutivo, se dejará copia del proceso en el juzgado inferior para seguir conociendo y para ejecutar lo resuelto.

Las partes deben comparecer ante el Tribunal de Alzada dentro de tres días para mejorar el recurso, si es que el tribunal inferior se encuentra en el mismo lugar o asiento del superior; si no, se señalará un día más por cada treinta kilómetros de distancia. Una vez en trámite el recurso y ya personadas las partes y expresados los agravios, la ley admite el recibimiento a prueba según las causas expresadas en el mismo código.

Existen dos formas tradicionales de interponer el recurso de casación: por infracción de ley o por quebrantamiento de forma.

Quien conoce de este recurso es sólo la Corte Suprema de Justicia, y puede interponerse contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Cortes de Apelaciones. Se entiende como tales las que recaen sobre un incidente o artículo que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación y, naturalmente, contra las definitivas propiamente dichas que ponen fin a la segunda instancia.

Si es por infracción de ley o doctrina legal, el interesado presentará ante la Corte de Apelaciones que hubiere dictado sentencia, dentro de un término de cinco días hábiles después de la notificación de la sentencia, un escrito en que manifieste su intención de interponer recurso de casación y solicite que se remitan los autos a la Corte Suprema de Justicia. La Corte de Apelaciones admitirá el escrito y le señalará un término de veinte días para formalizar el recurso ante el máximo tribunal de justicia. Si, en cambio, es por quebrantamiento de forma, se interpondrá ante la Corte de Apelaciones que hubiere dictado sentencia, siempre dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la parte que lo proponga. En este caso, el recurso se formalizará en el mismo escrito de interposición.

Por último, el procedimiento criminal señala como recurso el de revisión, el cual habrá lugar contra las sentencias firmes en los casos especiales señalados por el artículo 421 del C.P.P. Debe interponerse ante la Corte Suprema de Justicia como el de casación y pueden promoverlo no sólo los penados, sino también sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos. Además, se permite que lo interponga el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución reconoce las garantía de *hábeas corpus* o de exhibición personal. En consecuencia, toda persona agraviada, o cualquiera otra en su nombre, tiene derecho a promoverla cuando se encuentre ilegalmente detenida o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual o cuando en la detención legal se apliquen tormentos, vejámenes, etc.

Esta acción no necesita poder para abogado ni formalidad alguna. Se interpone ante el juez, ante la Corte de Apelaciones o ante la Corte Suprema de Justicia, dependiendo de si la autoridad que violenta los derechos constitucionales es local, regional o nacional. La acción funciona sin problemas si la autoridad denunciada se encuentra dentro de la jerarquía del mismo Poder Judicial. Si un juez, por ejemplo, no dicta el auto de prisión dentro del término de ley para inquirir (6 días), se intenta esta acción y el juez acata. Pero no sucede lo mismo con las autoridades de policía, que son las que con mayor frecuencia violan las garantías de la libertad. Aquí la acción se frustra cuando el jefe de policía local, regional o nacional no obedece la orden del juez o tribunal. Normalmente, estas peticiones son resueltas dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

En la encuesta de reos se determinó que solamente el 3% había presentado un recurso de *hábeas corpus*. Al preguntárseles la razón por la falta de utilización de este recurso, señalaron las siguientes: desconocimiento de la ley (el 60%); no tuvieron necesidad (el 6,5%); carencia de familiares (el 5%); incomunicación (el 5%); bajo fuerza militar (el 3%) y otros.

Ha habido críticas serias sobre la efectividad de los recursos de exhibición personal como el de *hábeas corpus*. En el caso del recurso de exhibición personal, consisten en la necesidad de conocer el paradero de la persona detenida y la autoridad respectiva previo a presentar el recurso, lo cual lo hace totalmente inútil en casos de desapariciones o detenciones ilegales[222]. En el caso del recurso de *hábeas corpus*, la crítica se dirige a la carencia de poder efectivo de los jueces para forzar a las fuerzas policiales a presentar a un detenido

222 Caso Velásquez Rodríguez, *op.cit.*

en casos en que no desean hacerlo. Estos problemas fueron evidentes en los más de 150 casos de desaparecidos durante los primeros años de esta década[223].

También el Estado reconoce la garantía de amparo, la cual se interpone para que se le mantenga al ciudadano, o en su caso se le restituya, el goce de los derechos o garantías que la Constitución establece. Este es un recurso más formal y requiere de un profesional del derecho para intentarlo y formalizarlo.

4. Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Existe otra institución, introducida en el procedimiento penal, la cual, sin lugar a dudas, está en concordancia con el nuevo tratamiento que al reo se le da en la ejecución de la pena. Esta novedad consiste en que si la sentencia fuere condenatoria, podrá ordenarse la suspensión de la ejecución de la pena por un período de prueba de cinco años, cuando se trata de delitos y, de dos años en caso de faltas. Esto cuando concurran los siguientes requisitos: que la condena consista en privación de la libertad que no exceda de tres años; que el procesado no haya sido condenado anteriormente por delito o falta; que la naturaleza del hecho imputado, el carácter o los antecedentes del reo y los móviles que lo impulsaron a delinquir, lleven al juez a la convicción de que el agente no es peligroso y pueda presumir, en consecuencia, que no reincidirá.

C. Procedimientos por faltas

Los juzgados competentes para conocer del juicio de faltas son los Juzgados de Paz, diseminados en todos los municipios de los 18 departamentos del territorio nacional[224].

Los juicios sobre faltas son verbales y se tramitan por medio de actas, en las cuales se hacen constar las pretensiones de las partes y las actuaciones a que dieren lugar. El juicio puede incoarse de oficio por el juez de paz en relación con las faltas de orden público, o bien

223 *Ibid.*

224 Esta materia está regulada en el libro III del Código Penal.

mediante acusación o querella. Verificadas las primeras diligencias para comprobar la infracción, el juez procede a citar al procesado y al acusador, si lo hubiere, a una audiencia que se celebra con la parte que concurra. En la misma, las partes expondrán lo que pretendan y se admitirán y ejecutarán las pruebas pertinentes propuestas. El juez, relacionando el hecho con las pruebas practicadas, dictará sentencia dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. Si la sentencia fuere ordinaria a prisión (que no podrá exceder de 90 días), la misma se cumplirá en las cárceles locales. Además de la prisión, el otro tipo de sanción para las faltas lo constituye la multa no mayor de noventa lempiras. La sentencia puede ser apelada en el acto de la notificación o al día siguiente hábil y debe admitirse en ambos efectos. La autoridad que conoce y resuelve el recurso es el juez de letras respectivo.

En la práctica, los juicios por faltas eventualmente se llevan a cabo por lo menos en las grandes ciudades, y los jueces de paz se dedican más a conocer de los delitos en su fase de instrucción, ya que están facultados legalmente para ello.

D. Los Juzgados de Policía y de Tránsito

Aunque la Fuerza de Seguridad Pública (FSP) es la encargada de hacer los arrestos por delitos o faltas por orden judicial, también hace detenciones por denuncias que se le presenten directamente. Algunas de ellas se tramitan por medio de una oficina que funciona en forma de Juzgado de Policía. Estos juzgados, que no tienen nada que ver con el Poder Judicial, tienen atribuciones que la misma FSP les ha otorgado, y sólo existen en Tegucigalpa y San Pedro Sula. El juez está en capacidad de calificar un hecho como delito o como falta. Si considera que la infracción es constitutiva de delito, lo envía, a su conveniencia, al Juzgado de Letras o al Juzgado de Paz, ambos dentro del Poder Judicial, pero si la califica como falta, puede ordenar que se celebre una audiencia, dar una recomendación y, al final, imponer una multa a los infractores. En la aplicación de este procedimiento, los Juzgados de Policía se rigen por la Ley de Policía de 1906, a pesar de que este cuerpo legal ha sido derogado, en materia de faltas, por el Libro III del Código Penal vigente.

El juzgado podría funcionar como un filtro para revisar si las denuncias presentadas a la policía por los particulares son dignas de ser tomadas en consideración o no. Sin embargo, en la práctica funciona como un verdadero juzgado para conocer de delitos y faltas y a veces se extiende su competencia a materia civil o de inquilinato.

En cuanto a los Juzgados de Tránsito, se trata de otra dependencia policial, que funciona con delegaciones en todo el país y es la especializada para investigar los accidentes de tránsito. Todas las denuncias y los accidentes viales sucedidos en la capital y sus alrededores investigados por la policía son enviados a ese juzgado. El juez cita a los involucrados a una audiencia de conciliación y, aun existiendo delito culposo (sea este homicidio o lesión), el juez se toma la libertad de darlo por terminado si las partes llegan a un acuerdo de pago por los daños y perjuicios causados. Si no hay arreglo, entonces el juez envía el caso a los tribunales comunes.

CUARTA PARTE: ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROBLEMATICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Después de haber descrito y analizado los principales actores del sistema de justicia penal así como su funcionamiento, quedan ahora por identificar los problemas más destacados del mismo, operación que se hará mediante una evaluación comparativa entre lo normativo y lo fáctico, entre el sistema formal y el real.

En Honduras, la administración de justicia pretende ser accesible, independiente, justa, y eficiente. En la práctica, sin embargo, diversos factores de distinta naturaleza se oponen, en numerosos casos, al pleno logro de esos objetivos.

Pese a varias reformas recientes, encaminadas a dotar al país de un sistema adecuado de justicia, el sistema real detectado en la investigación de campo, así como las opiniones recogidas en las encuestas hechas para buscar la imagen que sobre aquél tienen tanto la colectividad como sus principales actores, permiten advertir diferencias, a veces considerables, entre el modelo ideal previsto normativamente y el funcionamiento concreto de las instituciones encargadas de administrar justicia.

Llama la atención que el principal problema estructural con que se enfrenta el llamado sistema de administración de justicia es su falta de estructuración y el hecho de que no se comporte como un

verdadero sistema. Ello se evidencia, entre otros aspectos, en la ausencia de una política totalizadora que englobe y armonice las políticas y estrategias de sus diversos componentes, así como en la falta de coordinación y de colaboración entre ellos. Se alude, pues, a premisas fundamentales que deberían presidir cualquier intento de reforma del sistema en su conjunto.

La persona acusada de la comisión de un delito se enfrenta relativamente impotente al desarrollo del proceso penal. Es por este medio que el sistema de administración de justicia debe garantizar, al mismo tiempo, la defensa de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, estableciendo los límites en las potestades de acción de cada actor protagonista, los mecanismos de control y los procedimientos de sanción y rectificación para cuando esos derechos no son respetados.

La presentación de los principales problemas con que ellas se enfrentan, puede hacerse teniendo en cuenta la naturaleza de tales problemas y los obstáculos que se oponen a su solución. Al respecto, se podrían distinguir problemas de carácter normativo, económico, político y social. Sin embargo, y para continuar con el método expositivo seguido a lo largo de este libro, se expondrán de acuerdo con las hipótesis emitidas en la parte metodológica relacionadas con el sistema de justicia. De esta manera, se estudiarán y presentarán los problemas alrededor de cuatro principios fundamentales de ésta: su accesibilidad, justedad, independencia y eficiencia. El primero de estos principios presenta, sin embargo, importantes particularidades en materia penal.

I. ACCESO

Al estudiar la accesibilidad del sistema de justicia, tomado éste en su sentido más amplio, debe recordarse que dicho sistema es la opción institucionalizada para resolver un conflicto, pero que el ciudadano puede buscar otras vías de solución, otros caminos para encontrar justicia, los cuales tendrán más o menos validez social según que el sistema de administración de justicia responda o no a las expectativas de la población.

En materia penal, empero, el problema de la accesibilidad se plantea en forma diferente. Contrariamente a otros sistemas, tales como el civil o el administrativo, cuyo funcionamiento sólo puede iniciarse por la acción de cualquier ciudadano implicado en un conflicto, el sistema penal se pone en movimiento desde que la comisión de un delito llega a conocimiento de las autoridades competentes (policía, Ministerio Público, juzgados, etc.). Por consiguiente, las personas inculpadas no necesitan que el sistema les sea accesible; el sistema penal les impone las normas que han de aplicarse para la solución del conflicto particular que enfrenta a un individuo con la sociedad.

Sin embargo, en materia penal, el tema de la accesibilidad sigue planteándose con respecto al ciudadano que denuncia un delito por haber sido testigo o víctima de él. Para unos y para otros (acusado, denunciante, etc.), así como para el público en general, según la visión que tenga del sistema penal de justicia, la accesibilidad está condicionada por la información poseída sobre las leyes y procedimientos en vigor y de las agencias a las que haya de acudir para resolver el conflicto derivado del hecho delictivo; asimismo por la confianza que se tenga en el sistema, por el costo que éste represente y por la existencia o ausencia de asesoría jurídica adecuada.

La accesibilidad al sistema de justicia puede evaluarse también, en forma general, mediante la facilidad de acceso a un personaje central: el juez. Ya se ha indicado antes sobre este punto que, si bien los abogados y los funcionarios judiciales señalan mayoritariamente un acceso fácil al juez, esta opinión contrasta con la de la población, ya que la mitad indica un acceso difícil.

A. Información

El que un ciudadano sea una persona informada, conocedora de las leyes y de sus derechos, es un elemento de extrema importancia tanto con respecto a la accesibilidad que tenga al sistema como a sus posibilidades de enfrentarse con él, en tal forma que sean respetadas las garantías fundamentales que las leyes le otorgan. Sin embargo, el conocimiento de las leyes no basta para que el ciudadano disponga de un acceso adecuado al sistema de justicia. Este puede depender

asimismo de la opinión que la población tenga tanto de la claridad de las normas como del carácter sencillo o complicado de los procedimientos del sistema.

En lo que respecta al conocimiento y a la información sobre las leyes e instituciones del sistema de justicia, las encuestas indican que la mayoría de los ciudadanos no conocen sus derechos; así opinan el 63% de la población, el 90,5% de los abogados, el 71% de los jueces, el 87% de los fiscales, el 94% de los procuradores y el 75% de los reos. En forma más concreta, tampoco los acusados conocen sus derechos ni los cargos que se les imputan; el 78% de los abogados, el 47% de los jueces, el 59% de los fiscales y el 75% de los procuradores contestaron "nunca" o "casi nunca" a la pregunta relacionada con el conocimiento de los derechos del imputado, siendo los porcentajes correspondientes a la otra pregunta del 39%, 19%, 25% y 35%, respectivamente.

La escasa asesoría jurídica real con que cuentan los individuos, especialmente la población de escasos recursos económicos, coadyuva a la desinformación.

Igualmente, la facilidad y fluidez de los trámites formales para el acceso al sistema, o por el contrario su dificultad, acercan o alejan respectivamente a la población de hacer un uso adecuado de él. Es notable el consenso que existe en torno al desconocimiento que de la justicia institucional tiene la población, producto ahora de la complicación intrínseca del sistema mismo.

También una justicia sencilla en sus trámites, requisitos y procedimientos favorece la accesibilidad. Empero, ante la pregunta particular sobre la claridad de las leyes y del procedimiento penal, se encontró la opinión generalizada de que ambos son poco claros para los ciudadanos comunes. Así opinaron el 71% de la población, el 85% de los abogados, el 57% de los jueces, el 84% de los fiscales, el 90% de los procuradores y el 78% de los reos.

Asimismo, el acceso físico al sistema de justicia constituye un problema en un país cuya población rural representa cerca del 62% de la población total, estando además enormemente dispersa. Con ocasión de las entrevistas llevadas a cabo en el interior, se detectaron casos en que para llegar al juzgado o al abogado más próximo es

necesario un día de camino a pie. Esto se complica aún más durante los períodos de lluvia, donde algunas partes del país se vuelven totalmente inaccesibles. La situación de guerra que prevalece en áreas fronterizas, también complica el acceso físico a los Juzgados de Paz. Como se indicó anteriormente, esta situación se agravará a medida que la población crezca y el Poder Judicial se vea en necesidad de establecer nuevos tribunales. Todo esto, sin un trabajo que estudie a profundidad la problemática de la relación población-territorio-tribunales.

Es importante, por consiguiente, poner adecuada atención a los problemas que implica una población desinformada, desconocedora de sus derechos, carente de una adecuada asesoría legal, que tiene que enfrentar un sistema percibido como complicado, con leyes y procedimiento que no son claros. En tales condiciones, el sistema de administración de justicia se torna un recurso u opción poco accesible para la población y sus necesidades en la resolución de conflictos.

B. Confianza

Otro aspecto fundamental de la accesibilidad al sistema es la confianza que se tenga en él. Si no hay confianza, raramente será éste una vía de solución de conflictos a la cual se recurriría o, en todo caso, sería un recurso de escaso valor social.

La confianza o desconfianza son en parte producto de la percepción que se tenga sobre la imparcialidad del sistema, la igualdad de trato sin distingos de condición social y la estigmatización del imputado.

Con respecto a la imparcialidad del sistema, la opinión de los entrevistados es que la justicia favorece más a los ricos que a los pobres. Así opinan el 92% de la población, el 83% de los abogados, el 45% de los jueces, el 69% de los fiscales, el 91% de los procuradores y el 97% de los reos. Si a ello se agrega la opinión mayoritaria de que existe corrupción en el desempeño de las funciones de los distintos actores, se acrecenta la desconfianza social para con el sistema.

La imparcialidad del sistema puede asimismo quedar en entredicho si la población tiene la impresión de que, al recurrir a él, todo está decidido de antemano. A este respecto, las encuestas indican una

opinión divergente entre la población (el 66% se declaran de acuerdo con esta pregunta), los reos (el 62%), los abogados (el 43%) y los procuradores (el 51%), por un lado, y los jueces (el 18%) y los fiscales (el 25%), por otro. El primer grupo manifiesta una opinión más crítica que el segundo.

En lo que atañe a la posibilidad de hacer uso por igual del sistema de justicia, se nota que los abogados, reos y procuradores opinan mayoritariamente sobre la existencia de desigualdad ante la justicia, mientras què son los jueces, nuevamente, los que tienen una percepción más positiva sobre la igualdad ante la ley.

Otro aspecto significativo para determinar la confianza que se tenga y el uso que se haga del sistema de administración de justicia, se refiere a la estigmatización social de que el imputado puede ser víctima, aun cuando se le declare inocente después de haberle sometido a juicio. Al respecto, una gran mayoría de todos los grupos entrevistados opina que, a pesar de una declaratoria de inocencia, ciertas personas quedan marcadas sólo por el hecho de haber sido acusadas. Si una persona queda estigmatizada por el solo hecho de haber sido acusada, la confianza en el sistema de justicia se deteriora, ya que el uso de este recurso para la resolución de un conflicto tendrá un precio muy alto desde el punto de vista social. De nada vale hacer uso del recurso para probar la inocencia ante un hecho delictivo, si igualmente se queda marcado.

C. Costos

A los anteriores elementos que desmejoran la accesibilidad del sistema, se debe agregar aún otro de igual importancia: el costo económico de la justicia para el ciudadano.

La opinión acerca del costo que representan los gastos exigidos en la solución de un problema judicial (sin incluir los honorarios del abogado, tales como papel sellado, timbres, peritos y otros), es que se trata de un gasto muy alto o alto según el 29,5% de los abogados, el 32% de los jueces, el 47% de los fiscales y el 35% de los procuradores. Son, en cambio, mucho menos significativas las opiniones que consideran este costo bajo o muy bajo.

Es interesante observar que, en el caso de la población nacional, prácticamente se igualan las opiniones de quienes consideran que los honorarios que cobran los abogados son muy altos o altos, con las de los entrevistados que los califican de bajos o muy bajos; los magistrados y los fiscales estiman, sin embargo, que estos gastos son normales. Contrasta marcadamente el caso de los reos. Un 86,5% señaló la falta de recursos económicos como la causa fundamental para no contar con los servicios de un abogado defensor.

Así pues, la confianza que se deposita en el proceso de justicia y el costo social y económico que se debe pagar al recurrir a él, son también elementos centrales a la hora de evaluar la accesibilidad a la justicia hondureña.

II. JUSTEDAD

Otro principio que permite ensayar una evaluación del sistema de justicia penal es su justedad, la cual puede determinarse por la imparcialidad del juez y la equidad de sus sentencias, así como por el establecimiento objetivo de la prueba, principalmente en lo que a la declaración del imputado y testigos se refiere.

En cuanto a la imparcialidad del juez, la población (el 82,5%), los abogados (el 86,5%), los reos (el 79%), los fiscales (el 56%) y los procuradores (el 84%) opinan que existe interferencia de presiones externas al proceso judicial en los fallos, opinión que no comparte el 78% de los jueces.

Si a la opinión de que los fallos son interferidos se le agrega la existencia de corrupción en el sistema judicial, con lo que aun los mismos jueces están de acuerdo mayoritariamente, la justedad de los fallos emitidos queda en entredicho.

Sobre el tema de la justedad de las sentencias pronunciadas por los tribunales hay una opinión distinta entre los usuarios del sistema y los responsables de las decisiones en la administración de justicia. Obsérvese que, mientras la población nacional, abogados, reos y procuradores, hacen una evaluación más bien negativa de la justedad de las sentencias pronunciadas, los jueces tienden a defender

sus actuaciones, aunque esta defensa se haga en forma moderada (véase el cuadro No. 23).

La capacidad de los jueces para aplicar correctamente la ley es otro elemento significativo para evaluar la justedad del sistema. El juez debe ser una persona preparada, conocedora de la ley que aplica, para que en sus actuaciones se imparta una verdadera justicia. La incapacidad, la falta de preparación académica, la falta de estudio de la ley y la inexperiencia en las funciones del cargo, son elementos que contribuyen a la aplicación incorrecta de la ley y, con ello, a un deterioro de la justicia que se imparte (véase a este respecto, en el capítulo sobre los tribunales, lo dedicado a las principales deficiencias de los jueces).

CUADRO No. 23

Opinión sobre la justedad de las decisiones judiciales

(en porcentajes)

	Nacional	Abogados	Reos	Jueces	Fiscales	Proc.
Siempre justas	8	2	7	31	3	4
Casi siempre justas	8	22	10	46	56	13
A veces justas	28	40	-	12	22	44
A veces injustas	33	26	-	7	16	33
Casi siempre injustas	15	9	48	2	3	4
Siempre injustas	5	-	29	1	-	2
NS/NR	3	1	6	1	-	-

Para evaluar la justedad de la administración de justicia, otro elemento importante que debe tomarse en cuenta es la forma de recibir y utilizar la prueba durante un juicio. Por tal motivo, el procedimiento

penal debe ser claro y exhaustivo para garantizar que la verdad de los hechos sea lo que prime a la hora de tomar una decisión judicial.

En Honduras, la prueba presentada y evacuada en un juicio penal es valorada con sujeción a las reglas de la sana crítica, a fin de emitirse fallos apegados al Derecho. Sin embargo, existen elementos que obstaculizan este objetivo, como son, por ejemplo, ciertas disposiciones del Código de Procedimientos Penales que permiten valorar la prueba según criterios de conciencia del juzgador, y aquéllas que propician una separación y descoordinación entre quien juzga y quien determina la existencia de la prueba.

Además, los tribunales de justicia no realizan una real labor de investigación judicial por no contar con un instrumento de auxilio o apoyo que comprenda los recursos materiales y humanos necesarios para el esclarecimiento del delito (dactiloscopía, balística, pericia caligráfica, medicina forense, etc.), la persecución de los partícipes, la determinación del grado de peligrosidad de un individuo (por criminólogos, psiquiatras, psicólogos, etc.), etc. Existe además, en la actualidad, un verdadero divorcio entre el quehacer de los tribunales y el desarrollo de actividades de la Dirección Nacional de Investigaciones.

Los testimonios del imputado y los testigos son de primera importancia en relación con la prueba que se utilice en un juicio penal. Debe garantizarse, por lo tanto, que las declaraciones sean dadas en un medio libre de coacciones y ante quien corresponde; el juez. Tal como se vió, esto no se cumple a cabalidad (véase el cuadro No. 21).

La justedad de las sentencias emitidas por los tribunales debe ser garantizada para que el sistema en su conjunto adquiera plena legitimidad social. En este sentido, todos los elementos que contribuyan a establecer la verdad de los hechos, por una parte, y por otra, a garantizar los derechos del individuo, deben ser valorados en su verdadera dimensión jurídica y social.

III. EFICIENCIA

En relación con este criterio es preciso una aclaración previa. En efecto, cuantificar el valor de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja, en la cual la aplicación mecánica del esquema tradicional tipo costo-beneficio no sólo lleva consigo numerosas dificultades metodológicas, sino que la valoración de los beneficios (resultados) es prácticamente imposible. ¿Cómo determinar la valoración de la ganancia social que implica el bien "justicia"?, ¿cómo fijar un precio por la libertad de una persona?, ¿cómo establecer el costo de un juicio promedio según el caso tratado?

Por ello, los parámetros que pueden contribuir a evaluar en forma aproximada la eficiencia del sistema penal no son necesariamente de carácter numérico. Entre ellos, los principales son la celeridad del procedimiento, la capacidad del sistema para recibir y tratar los casos que se le presentan y el grado de satisfacción del público y de los propios actores del sistema con el servicio ofrecido y con las personas que lo ofrecen.

La celeridad del procedimiento penal plantea el problema del equilibrio que debe conseguirse entre el principio de una justicia pronta y el respeto de la garantía fundamental consistente en asegurar al imputado una defensa completa.

Hay una opinión general en la población de que la justicia es demasiado lenta (véase el cuadro No. 24).

CUADRO No. 24
Opinión sobre si la justicia es lenta
(en porcentajes)

	Nacional	Abogados	Reos	Jueces	Fiscales	Proc.
Acuerdo	90	97	92	59	88	96
Desacuerdo	7	2	6	37	12	4
NS/NR	3	1	2	4	-	-

El procedimiento penal debe garantizar un proceso rápido, pero siempre dentro del respeto de los derechos del ciudadano; en particular, debe asegurar el cumplimiento de los plazos contemplados en la ley.

Por disposición legal, la fase del sumario en el proceso penal no debe durar más de un mes y puede ampliarse hasta 3 meses. Sin embargo, en los juzgados estudiados, dicho período tiene un promedio de 8 meses, y se extiende, en algunos casos hasta 23 meses. Es importante anotar que uno de los elementos que explican esta demora es la gestión que haga el defensor para el cumplimiento de esos plazos (véase el cuadro No. 25).

La eficiencia del sistema puede medirse, pues, gracias a una justicia pronta. Ella supone, entre otras cosas, no sólo que los juicios penales terminen en plazos razonables, sino también que, mientras los inculpados esperan ser juzgados o durante las diversas etapas del juicio, la mayoría permanezca en libertad, de conformidad con el principio de la presunción de inocencia. El simple hecho de que el sistema penitenciario cuente entre su población penal sólo con un 20,6% de sentenciados traduce una profunda ineficiencia, lo que significa decir que una población sin condena la cumple de hecho sin haber sido juzgada.

No obstante que la mayoría de los entrevistados opinen que los plazos contemplados en el Código de Procedimientos Penales se cumplen, otra información estadística señala importantes deficiencias al respecto[225].

225 Conviene señalar que, para el estudio de este tema, sólo se dispuso de los datos de las encuestas de opinión y del análisis limitado a cuatro juzgados de importancia. Independientemente de la responsabilidad que incumbe a cada juez para llevar a término los casos que le son encomendados, la carencia de un índice que permita un fácil registro del acatamiento de los plazos establecidos por la ley, tanto en los juzgados como en la Corte Suprema, puede constituir un factor determinante para el incumplimiento de tales plazos.

CUADRO No. 25
Opinión sobre si se cumplen los plazos establecidos por la ley
(en porcentajes)

	Abogados	Jueces	Fiscales	Procuradores
Sí	51	78	69	46
No	46	18	31	51
NS/NR	3	4	-	3

Otro elemento cuantitativo para evaluar la eficiencia del sistema de justicia es la proporción entre casos entrados y casos terminados por un tribunal. Como ya se expuso en el capítulo dedicado a los tribunales, la distribución de los Juzgados de Letras por materia y la distribución de casos iniciados en los Juzgados de Letras y los Juzgados de Paz (afectado ciertamente por el trabajo ligado a los procesos electorales recientes) ha hecho que se dé una tendencia al aumento porcentual de los casos entrados pero no terminados.

Según datos estadísticos, más del 60% de las denuncias conocidas por la policía administrativa en los años 1985 y 1986 se resolvieron en esa instancia. Ello indica la existencia en el sistema de un mecanismo que ha contribuído a disminuir la saturación de los tribunales, pero, que a la vez plantea la existencia de un sistema de justicia paralelo, puesto que sus labores de juzgamiento han sobrepasado las atribuciones conferidas por el marco legal.

Finalmente, otro indicador de la eficiencia del sistema de justicia puede ser su capacidad para luchar contra el fenómeno de la delincuencia. En relación con este punto, las encuestas ofrecen resultados ambivalentes. Casi para la mitad de la población, de los abogados y de los procuradores el sistema no cumple con este cometido, mientras que para una gran mayoría de los jueces y para una mayoría significativa de los fiscales sí lo hace (véase el cuadro No. 26).

CUADRO No. 26

Opinión sobre si la justicia no hace nada contra los delincuentes

(en porcentajes)

	Nacional	Abogados	Jueces	Fiscales	Procuradores
Acuerdo	54	44	14	34	45
Desac.	44	55	86	66	55
NS/NR	2	1	-	-	-

Todo lo que venga a aumentar la eficiencia del sistema es positivo, pero la eficiencia no sólo dice de casos terminados, de plazos cumplidos, de disminución del número de sentenciados en las prisiones del país. Dice, fundamentalmente, del equilibrio contradictorio entre la defensa de los derechos del ciudadano particular y el establecimiento de la verdad de los hechos en el caso que se juzga, verdad necesaria para una sentencia justa.

IV. INDEPENDENCIA

Existe una opinión generalizada según la cual los poderes judiciales latinoamericanos se caracterizan por su falta de independencia, atribuyéndose esta carencia a una serie de factores tales como: 1) una tradición de supremacía del Poder Ejecutivo; 2) la inestabilidad política; 3) la tradición civilista del papel del juez; 4) la complejidad y el formalismo de los sistemas legales; 5) la falta de una base política y/o la consolidación de ésta; y 6) los procedimientos de selección, nombramiento y destitución de los jueces[226].

En América Latina, la batalla por la independencia judicial se lleva a cabo en dos frentes: la autonomía financiera y el establecimiento de una carrera judicial. En Honduras, por ejemplo, las encuestas

226 VERNER Joel G., "The Independence of Supreme Courts in Latin America: A Review of the Literature", *Journal of Latin American Studies*, vol. 16, 1985, p. 463-506.

indican que el 41% de los abogados y el 27% de los jueces estiman que el establecimiento de una carrera judicial debería ser una de las principales acciones gubernamentales para el mejoramiento del sistema de justicia, y el 28% y el 41% respectivamente consideran que debería hecerse efectivo el 3% del presupuesto nacional que la Constitución garantiza al Poder Judicial para asegurar su independencia.

De estos dos factores, la profesionalización de la magistratura (carrera judicial) es el más frecuentemente citado por la doctrina latinoamericana [227]. Probablemente la dificultad de manejar la noción de carrera judicial explique que muy pocos autores definan lo que se entiende por tal término. En general éste se usa para referirse al establecimiento de una profesión con garantías de estabilidad, remuneración y beneficios similares a las que se dan en los sistemas de servicio civil.

Una buena administración de justicia depende fundamentalmente de la independencia de que goce el Poder Judicial. Esta se manifiesta sobre todo en el mayor o menor grado de autonomía de que tal Poder disponga con respecto a diversos aspectos de su organización y funcionamiento, tales como la potestad de seleccionar y nombrar a su personal asegurándole inamovilidad en el cargo, así como un presupuesto adecuado y la capacidad de tomar decisiones con arreglo a su propio criterio.

En materia de selección y nombramiento de magistrados y jueces, la forma en que la grave crisis sufrida por el país en 1985 afectó a la cúspide jerárquica del Poder Judicial constituye un buen ejemplo de violación del principio de la independencia de la magistratura.

---

227 "Cada vez que se analiza la organización judicial y se ponderan las condiciones requeridas para un óptimo funcionamiento, surge como primordial el principio de 'independencia' y como medio de lograrlo, el de la 'inamovilidad' de los jueces, acompañado éste de la seguridad de la retribución económica, prerrogativas de inviolabilidad y sistemas especiales para el juzgamiento" (SANTA CRUZ José Ma., *El poder disciplinario judicial*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1978). Véanse también PEREZ Miguel Aparicio, prefacio a la traducción al castellano de DIETER Simon, *La independencia del juez*, Barcelona, Editorial Ariel, 1985 y ONAP, *Las carreras judicial y administrativa*, Santo Domingo, ONAP, 1983.

Formalmente, se dispone de un sistema de nombramiento semejante al que se practica en numerosos países. En la realidad, sin embargo, dicho sistema no parece ser satisfactorio, como lo indican las encuestas. Según éstas, altos porcentajes de los entrevistados se declaran insatisfechos del método utilizado para la selección y el nombramiento de jueces y magistrados. Son particularmente críticos los abogados y los procuradores y es mayor la crítica con respecto a los jueces de paz. Por añadidura, esta opinión negativa con respecto a las diversas jurisdicciones es sustentada incluso por los mismos funcionarios judiciales. Así, el 48% de los magistrados de las Cortes de Apelaciones opinan desfavorablemente de su propia forma de selección y nombramiento, y lo mismo opina el 52% de los jueces de letras. Por otra parte, la principal razón invocada para dar esta respuesta negativa fue la influencia política; entre un 46% y un 62% de los entrevistados contestó en este sentido.

También resulta preocupante la duración en el cargo. La inamovibilidad suele constituir un importante indicador de la independencia judicial. A este respecto, la duración prevista incluso formalmente no excede seis años (tal es el caso de los magistrados), es extremadamente reducida en el caso de los jueces de paz (un año), y no está definitivamente asegurada debido a los cambios que se dan con el vaivén político electoral.

En cuanto a la autonomía presupuestaria, ya se ha indicado que la garantía constitucional del 3% del presupuesto nacional puede representar para el Poder Judicial una independencia adecuada en materia de ingresos. No obstante, también se ha evidenciado que dicho poder no participa, como debiera ser, en la preparación del mismo, así como que nunca se le ha asignado la totalidad del porcentaje previsto en la Constitución y, en los años estudiados, ha subejecutado el presupuesto asignado.

Quizás la prueba de independencia más importante de un poder judicial se manifiesta en períodos en los cuales hay serios ataques contra los derechos humanos. Así ocurrió en Honduras en los primeros años de esta década. Las personas que en esos tiempos acudieron al Poder Judicial para reclamar derechos o protección, generalmente, se vieron desamparados. La Corte Interamericana de Derechos, en su

fallo contra el gobierno de Honduras se expresó sobre el Poder Judicial en la siguiente forma:

> "En efecto, de los testimonios y de las demás pruebas aportadas y no desvirtuadas, se concluye que, si bien existían en Honduras, durante la época de que aquí se habla, recursos legales que hubieran eventualmente permitido hallar a una persona detenida por las autoridades, tales recursos eran ineficaces, tanto porque la detención era clandestina como porque, en la práctica, tropezaban con formalismos que los hacían inaplicables o porque las autoridades contra las cuales se dictaban llanamente los ignoraban o porque abogados y jueces ejecutores eran amenazados e intimidados por aquéllas"[228].

Aunque en la actualidad no existe una situación comparable a la vivida durante este período, las condiciones de impotencia del Poder Judicial ante las fuerzas policiales continúan. Vale solo citar el caso del magistrado de la suprema Corte, asesinado recientemente. Ni en ese caso pudo la Corte Suprema hacer prevalecer su criterio contra los intereses de las fuerzas castrenses.

Finalmente, en lo que atañe a la independencia funcional, el marco constitucional y legal del país asegura al Poder Judicial una independencia absoluta en las materias de su competencia. En el plano real, la investigación sólo ha podido identificar algunos parámetros que permiten pensar que la independencia funcional no se da totalmente. En este sentido, las encuestas indican, en primer lugar, la existencia de corrupción en el Poder Judicial, sobre todo de carácter económico y político y, en segundo lugar, la posibilidad de que los fallos judiciales sean presionados.

228 Caso VELASQUEZ RODRIGUEZ, *op.cit.*, parr. 80, p. 19.

CONCLUSION

El estudio en que se basa esta obra ha sido un serio esfuerzo investigativo que describe una realidad: la administración de justicia penal en Honduras. Tiene además un objetivo pragmático: servir de base científica para una reflexión profunda sobre esta realidad, sus problemas, deficiencias y, sobre todo, sus posibles vías de mejoramiento. Esta reflexión está por hacerse. En ella le corresponderá a los responsables de la administración de justicia y a los interesados en el tema retomar los resultados presentados para su análisis crítico a fin de ponerlos en su justa perspectiva y, luego, buscar las medidas pertinentes para el mejoramiento del sistema.

La descripción del sistema, sus actores y su funcionamiento que se hace en las páginas precedentes, pone en evidencia múltiples carencias, deficiencias y problemas que indican una evaluación bastante negativa del sistema. Esta imagen es también una percepción generalizada entre los hondureños, como lo corroboran las respuestas a una de las preguntas de índole general hechas durante las encuestas. Según los resultados, la opinión sobre la administración de justicia va de regular a mal en una significativa mayoría (véase cuadro No. 27).

CUADRO No. 27
Opinión sobre la administración de justicia
(en porcentajes)

	Nacional	Abogados	Jueces	Fiscales	Procuradores
Bien	13	8	24	16	1
Regula	49	47	66	72	47
Mal	23	24	9	6	32
Muy mal	11	21	1	6	20
NS/NR	4	-	1	-	-

El sistema de justicia hondureño necesita, pues, reformas importantes y urgentes. Esta parece ser la opinión generalizada de la ciudadanía y de los principales actores que desempeñan funciones esenciales en la administración de justicia y debería ser, también, la conclusión lógica que se deriva del trabajo de campo.

Para mejorar la calidad de la justicia es necesario ejercer una actitud crítica con voluntad política que, sin olvidar los logros obtenidos, enfatice en los defectos/deficiencias existentes para promover e impulsar cambios que superen los problemas presentes.

Las reformas deben ser propuestas y realizadas partiendo de una visión de totalidad del sistema; las que se apliquen únicamente a los componentes del sistema, no sólo serán parciales sino que, sin proponérselo, pueden afectar al todo y modificar los objetivos del sistema. Al partir de una visión global, será posible establecer, con una lógica única, reformas y modificaciones que superen las deficiencias particulares, de manera que coadyuven a la realización de los objetivos del sistema.

Los fines y objetivos tanto del sistema considerado como un conjunto como los de cada uno de sus componentes son el indispensable punto de partida para la reflexión que está por hacerse; sólo con un acuerdo sobre lo que persigue el sistema hondureño de administración de justicia será posible establecer las pautas de consenso necesarias para las propuestas de su mejoramiento.

INDICE GENERAL

Introducción 7

Primera parte: Introducción metodológica 11

I. Consideraciones generales 11

II. Metodología 14

A. Objetivos 14
B. Diseño metodológico 14
C. Dimensión del estudio 16
D. Carácter del estudio 17
E. Recursos e instrumentos 18

Segunda parte: El contexto del sistema penal 23

I. El contexto histórico 23

A. Período colonial 23
B. Período independentista (1821-1876) 26
C. Reforma liberal, capitalismo agrario e intervención extranjera (1876- 1948) 29
D. Desarrollo estatal y de la economía (1949-1962) 39
E. Dominio militar y conflicto internacional (1963-1978) 41
F. Transición democrática (1982-1989) 47

II. El contexto social: la criminalidad 52

A. Principales problemas sociales 53

B. La criminalidad 54
C. El miedo al crimen y la inseguridad ciudadana 57
D. Las experiencias de victimización 59
E. La adopción de medidas de seguridad 59

III. El contexto político-administrativo 60

A. El Poder Legislativo 60
B. El Poder Ejecutivo 61

Tercera parte: Descripción del sistema penal 63

I. Los actores 63

A. La producción normativa 63

1. El Poder Legislativo 63
2. El Poder Ejecutivo 65
3. La adecuación de las normas a la realidad social 65

B. La Policía 67

1. Estructura 68
2. Funciones, responsabilidades y controles 70
3. Personal 73
4. Imagen 75

C. El Ministerio Público 79

1. Estructura y administración 80
2. Funciones, responsabilidades y controles 82
3. Personal 85
3.1. Distribución 85
3.2. Selección y nombramiento 86

3.3. Formación y capacitación 88
3.4. Práctica profesional 88
3.5. Condiciones de trabajo 89
3.6. Actividades anuales 90
3.7. Imagen 91

D. La defensa 91

1. Defensores privados 93
2. Defensores públicos y consultorios jurídicos 94
2.1. Defensa de oficio 95
2.2. Consultorios jurídicos y procuradurías públicas 96

E. Los Tribunales 98

1. Estructura, distribución y funciones 99
2. Controles 104
3. Personal 105
3.1. Magistrados y jueces 106
a) Selección y nombramiento 106
b) Capacitación 108
c) Remuneración 109
3.2. Personal subalterno y de apoyo 110
4. Presupuesto 110
5. Administración 114
6. Actividades anuales 115
7. Imagen 117
8. La carrera judicial 120

F. El sistema penitenciario 124

1. Estructura y administración 128
2. Funciones, responsabilidades y controles 129
3. Personal 130
3.1. Distribución 130

3.2. Selección y nombramiento 131
3.3. Formación 133

4. Presupuesto 133
5. Población penitenciaria 135
6. Establecimientos penitenciarios 136
7. Programas penitenciarios 142
8. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 144

II. El funcionamiento del sistema penal: el procedimiento penal 145

A. Procedimiento ordinario 146
B. Las principales fases del proceso penal ordinario 147

1. Sumario 147
2. Plenario o juicio 156
3. Recursos 160
4. Suspensión condicional de la ejecución de la pena 164

C. Procedimientos por faltas 164
D. Los Juzgados de Policía y de Tránsito 165

Cuarta parte: Algunos aspectos de la problemática de la administración de justicia 167

I. Acceso 168
A. Información 169
B. Confianza 171
C. Costos 172

II. Justedad 173

III. Eficiencia 176
IV. Independencia 179

Conclusión 183

INDICE DE CUADROS

1. Opinión sobre los principales problemas sociales 53
2. Denuncias por categorías de delitos y sumarios iniciados (1982-1986) 55
3. Detenciones por tipo de delito (1978-1985) 56
4. Opinión sobre las características de la FSP 75
5. Opinión sobre las relaciones de la FSP con la comunidad 76
6. Opinión sobre el grado de satisfacción con la colaboración de la DNI 77
7. Opinión sobre la colaboración de la DNI 78
8. Opinión sobre el método utilizado para seleccionar a los fiscales 87
9. Opinión sobre la actuación de los fiscales 91
10. Opinión sobre el grado de satisfacción con el trabajo de los abogados 94
11. Opinión sobre el grado de satisfacción de los reos con su defensor 96
12. Distribución actual de Juzgados y necesidades para 1990 según Departamentos 103
13. Presupuesto del Poder Judicial y su proporción del presupuesto nacional (1980-1989) 111
14. Presupuesto asignado y ejecutado del Poder Judicial (1980-1986) 112
15. Opinión sobre corrupción en el Poder Judicial 118
16. Población penitenciaria según centros (1986) 126
17. Evolución del presupuesto para los centros penitenciarios (1980-1986) 134
18. Tiempo de reclusión de los procesado 136
19. Capacidad, número de reclusos e índice de ocupación en los centros penitenciarios (1986) 138

Previous Page Blank

20. Duración del sumario por delitos no excarcelables con reo en efectiva prisión, según tipo de asistencia legal en cuatro Juzgados de Letras de lo Criminal (1986) 150
21. Personas presentes durante la declaración inicial de detenidos según encuesta de reos (1986) . 152
22. Resoluciones de los Tribunales (1983- 1987) 160
23. Opinión sobre la justedad de las decisiones judiciales 174
24. Opinión sobre si la justicia es lenta 176
25. Opinión sobre si se cumplen los plazos establecidos por la ley 178
26. Opinión sobre si la justicia no hace nada contra los delincuentes 179
27. Opinión sobre la administración de justicia 183

Impreso en Litografía Cosmos